



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



¿LÍDERES SOCIALES EN JAQUE? EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL COLOMBIANO,
 POLÍTICAS PÚBLICAS Y GARANTÍA DE DERECHOS FUNDAMENTALES



Fariel José Assia Padilla

Trabajo de Grado para optar por el título de abogado

Lina Paola Hernández Hernández

Directora

Universidad de Pamplona

Facultad de Artes y Humanidades

Programa Derecho

Pamplona, Colombia

2022



SC-CER96940



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



GENERALIDADES

Tema específico

Corte Constitucional colombiana

Elemento problematizador

Garantía de derechos fundamentales a líderes sociales y activismo judicial

Título

¿Líderes sociales en jaque? el Tribunal Constitucional colombiano, políticas públicas y garantía de derechos fundamentales



SC-CER96940



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



Dedicatoria

Dedico este estudio a mis padres y hermanas, seis personas que día a día me dan ejemplo de resiliencia, bondad, integridad, honestidad y mis mayores referentes de amor, a ellos por cuanto les debo todo lo que soy.



SC-CER96940



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



Agradecimientos

Agradezco a mis profesores, quienes a lo largo de la carrera incentivaron en mi la necesidad de aprender y aplicar con responsabilidad los conocimientos que implican ejercer la labor de la abogacía, en especial, a los doctores **Jorge Enrique Suarez Galvis y Lina Paola Hernández Hernández**, formadores íntegros en humanidad, conocimientos, valores y principios, a quienes les debo parte importante de mi formación como profesional.

A mi Alma Mater, la **Universidad de Pamplona**



SC-CER96940



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



Tabla de Contenido

	Pág.
Introducción	7
Justificación	12
Objetivos Generales y Específicos	14
Descripción del problema.....	15
Planteamiento del problema	18
Pregunta de investigación	21
Marco teórico	22
Diseño metodológico.....	28
CAPITULO I	
1. CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA	
1.1 Antecedentes de la violencia en Colombia.....	29
1.2 Acuerdo de Paz en Colombia	34
1.3 Líderes sociales en el contexto del conflicto armado	38
1.3.1 Cifras de vulneraciones a la fecha.....	44
1.3.2 Principales actores vulnerantes.....	48
CAPITULO II	
2. POLÍTICA PÚBLICA Y LIDERES SOCIALES	
2.1 Conceptualización de una política pública.....	51
2.1.1 Justificación	53
2.1.2 Orígenes y alcances.....	54
2.1.3 Enfoques.....	57
2.1.3.1 De derechos.....	57
2.1.3.2 Étnico	57
2.1.3.3 Diferencial	58
2.1.3.4 Territorial.....	58
2.1.3.5 De género, orientación e identidad sexual.....	58
2.2 Políticas públicas y problemas sociales	59
2.3 Políticas públicas en el contexto de los líderes sociales.....	61
2.4 Unidad Nacional de Protección.....	69
2.5 Grupos en especial situación de riesgo.....	75



SC-CER96940



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



2.5.1	Líderes y lideresas sociales: comunales, comunitarios y campesinos.....	75
2.5.2	Líderes y lideresas indígenas y afrodescendientes	76
2.5.3	Mujeres defensoras de derechos humanos.....	77
2.5.4	Defensoras y defensores de las personas LGBTIQA+.....	79
2.5.5	Defensores y Defensoras del Acuerdo de Paz.....	79
2.5.6	Líderes y lideresas sindicales.....	80

CAPITULO III

3. CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA Y DERECHOS FUNDAMENTALES

3.1	Corte Constitucional colombiana.....	82
3.2	Derechos Fundamentales.....	86
3.3	Derechos Humanos	89
3.4	Mecanismos Internacionales de Protección de Derechos.....	91
3.4.1	Derechos reconocidos a los defensores de los derechos humanos.....	95
3.4.2	Deberes de los ordenamientos jurídicos internos.....	97
3.4.3	Responsabilidad individual	99
3.5	Sentencia estructural y estado de cosas inconstitucional	100
3.6	Fin del estado de cosas inconstitucional.....	106

CAPITULO IV

4. ACTIVISMO JUDICIAL

4.1	Contexto del Activismo Judicial en América Latina.....	108
4.1.1	Finalidades.....	113
4.1.2	Juicio de Necesidad.....	115
4.2	Punto de inflexión: Críticas al activismo judicial	116
4.3	A propósito de la Legitimidad de la Corte Constitucional colombiana.....	120
4.4	Sentencias activistas en el ámbito de los líderes sociales en Colombia.....	123
	Conclusiones	146
	Bibliografía.....	154
	Anexos	
	Cronograma	165



SC-CER96940



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



Introducción

¿Usurpación o reivindicación? El activismo judicial es un concepto que puede precisarse desde diferentes aristas, donde las transformaciones que ha sufrido el ordenamiento jurídico colombiano con la promulgación de la Constitución Política de 1991, y con ello la creación de la Corte Constitucional, han propiciado espacios de múltiples discusiones, entre ellas, las referidas a la integración del sistema de fuentes, las herramientas para su interpretación, aplicación y “*guarda de la integridad y supremacía de la Constitución*” (Constitución Política, 1991, Art. 241).

La Corte Constitucional ha liderado la construcción de argumentaciones constitucionales para la aplicación del derecho, sin embargo, estas situaciones han alcanzado la esfera política, que no es otra que, la esfera de quienes representan a las otras ramas del Estado, tales como la Ejecutiva y la Legislativa, que, por supuesto, son escogidos de forma electoral a través del voto.

Durante mucho tiempo en la historia colombiana, se aceptó que los jueces tenían un ámbito de acción distinto al de las otras autoridades públicas, no obstante, dadas la múltiples y sistemáticas vulneraciones de derechos de que han sido objeto diferentes grupos en nuestro país, que, para el caso en concreto serán los líderes sociales, han dejado un sin sabor, respecto a la efectividad de las políticas públicas, así como los programas y estrategias diseñados para la protección de derechos, lo que ocasiona un cuestionamiento inequívoco respecto a la efectividad de las leyes, además de la idónea aplicabilidad de las normas internacionales en materia de seguridad social real y efectiva, en lo que respecta a los líderes sociales en Colombia.



“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750

SC-CER96940



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



A partir de la firma del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP, los actores violentos y grupos al margen de la ley, han propiciado las múltiples transgresiones de las garantías fundamentales de los y las defensoras de derechos humanos, situaciones que, a la luz de lo dispuesto en la Carta Política, no dejan de ser acontecimientos inauditos, que desdibujan todo aquello que evidentemente sí soporta el papel.

En consecuencia, dada la cuestionable situación de legitimidad de la Corte Constitucional para resolver la desidia de los órganos estatales, se han generado diferentes interrogantes respecto a ¿Quién les hará frente a estas problemáticas?

No sobra decir, que para el presente año 2022, para el mes de abril van más de 63 líderes sociales asesinados¹, aunado a los actos terroristas, secuestros, amenazas y desplazamiento forzado de que es objeto esta población día a día, y que no cesarán hasta que el mismo Estado, materialice las prerrogativas y garantías fundamentales del texto superior, así como de las respectivas políticas públicas en procura de conservar si es preciso, la separación de poderes tan señalada, dentro de un contexto social que condena con atribuciones de “deudas pendientes” a los líderes afrodescendientes, indígenas, comunales, étnicos, LGBTIQA+, sindicalistas, defensores del Acuerdo de Paz y de derechos humanos, sin llegar a cuestionarse siquiera la causa de las luchas sociales que lleva intrínseco el ideal de sociedad, que todas las personas acordaron en la Constitución Política de 1991.

¹ Cifra extraída de las estadísticas dadas por Indepaz, periódico el Espectador y de la Radio Nacional de Colombia.



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



Así pues, la protección deficiente de los derechos de los líderes sociales por medio de políticas públicas, impulsa a las personas afectadas a acudir ante las instancias judiciales para reclamar atención y respuesta eficaz a sus necesidades insatisfechas, alegando el desconocimiento de sus derechos constitucionalmente protegidos, y donde muchas veces, ni siquiera llegan a estas instancias, por estar sujetos a amenazas y hostigamientos por parte de sus victimarios. En este contexto, el órgano constitucional se debe valer de mecanismos y órdenes contundentes que propendan a la disminución de la inaplicación de las políticas públicas, que terminan sesgando los derechos de la población vulnerable; y mermando los enredos y trapisondas, que incluyen discursos afirmando que los asesinatos de líderes sociales son hechos aislados o que fueron asesinados por líos de carácter personal, por deudas pendientes o por ajuste de cuentas etc., sumado a la incriminación falsa de líderes sociales como partícipes de delitos, entre otras múltiples estrategias de dilación, distracción y desviación, de que son objeto los procesos de protección y satisfacción de los derechos de aquellos que reclaman los suyos y lideran la construcción y consolidación de derechos de todos.

Ahora bien, el presente trabajo, estará dividido en cuatro capítulos donde se establecerán ciertos acercamientos conceptuales respecto al tema objeto de estudio, permitiendo resolver la pregunta de investigación planteada, siguiendo las secciones que se tratarán a continuación.

En primera medida, se precisarán los antecedentes del conflicto armado, donde se explica el panorama histórico de violencia generalizada en el país, aunado a las desigualdades sociales y luchas políticas que han tenido un amplio protagonismo en la creación de los grupos vulnerantes, así como en la marginación de las clases menos favorecidas, que, para el presente caso, serán las



SC-CER96940



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



víctimas del conflicto armado. En un segundo momento, se expone y analiza el concepto de política pública aplicado a la noción de Estado, donde criterios como la gobernabilidad y la gobernanza, se tornan paradigmas de difícil realización frente a la problemática de asesinatos de líderes sociales, y que, pese al amplio margen de acción que tiene el Estado, éste ha tenido un carácter insuficiente frente a la protección de derechos de esta población vulnerable.

En un tercer capítulo, se analizan las atribuciones de la Corte Constitucional colombiana, como Tribunal Constitucional que da garantía de la aplicación de criterios y parámetros de carácter internacional al ordenamiento jurídico interno, así como sus facultades de declaración de estado de cosas inconstitucional frente a las problemáticas sociales, y, por último, un capítulo dispuesto para el activismo judicial propio de los constitucionalismos rígidos que, debido a la insuficiencia de las políticas públicas, generan órdenes vinculantes para todas las esferas estatales, incluso, teniendo en cuenta su controvertible situación de legitimidad, frente a sus decisiones respecto a los problemas sociales que intenta resolver.

Sucintamente, dada la estructura dispuesta para la temática que aquí se expone, este proyecto permite un acercamiento a las dinámicas y prerrogativas de protección de derechos que ostenta la Corte Constitucional, donde se pretende entre otras cosas, poner de presente las herramientas de defensa de derechos al alcance de cada persona a través del estudio de casos, así como las facultades del órgano constitucional colombiano frente a la violación sistemática de derechos que normalmente se cuestiona, dado su carácter más institucional que democrático.

Este acercamiento, implica no solo una revisión meramente teórica, sino centrarse en el estudio del contexto práctico, donde día a día se suman muertes que el Estado no ha podido superar,



dado que las políticas públicas han sido insuficientes, y que, por supuesto, en este trabajo se ponen de presente estas situaciones como forma de demandar estas problemáticas que es responsabilidad de todos los asociados del Estado democrático, siendo las instituciones estatales las que han carecido de capacitación, información y socialización de los mecanismos de protección de derechos de los líderes sociales, en procura de prevenir esta constante violación de derechos. Precizando además que, si bien este escrito obedece a un trabajo académico, se torna en la justificación precisa para poner de presente la realidad inmersa respecto a estas situaciones de vulneración.



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



Justificación

A lo largo la historia de nuestro país, hemos evidenciado como las poblaciones vulnerables, han sido protagonistas, de gran cantidad de transgresiones sistemáticas, que merman el goce de derechos fundamentales, inherentes e inalienables a la dignidad de toda persona. Entre ellos, podemos ubicar a los líderes sociales, los cuales han sido titulares de una carencia inconmensurable, de efectivos mecanismos, estrategias y proyectos, que garanticen el óptimo ejercicio de su libertad, su libre desarrollo, su participación política, sus creencias, su dignidad humana, e incluso la vida misma; situación que en un Estado Constitucional, Social y Democrático de Derecho, participativo y pluralista; tal como lo pregonan nuestra constitución Política de 1991, podría verse algo utópica, pero a la fecha, es una realidad.

Después de la firma del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP, los grupos disidentes y demás fuerzas guerrilleras, han dejado más víctimas producto de sus prácticas y de la búsqueda de la monopolización de los territorios. Lamentablemente, la muerte de líderes sociales, es una de las tantas consecuencias que han caracterizado los hechos de violencia, por lo que, el establecimiento de estos grupos armados, pretende entre otras cosas, facilitar actividades como la minería ilegal y el narcotráfico.

Así las cosas, se fundamenta la presente investigación en esta problemática de vulneración de derechos de los líderes sociales, que dan pie para reiterar un inconformismo en lo que respecta a la vulneración masiva y generalizada de los derechos constitucionales, que afectan a los líderes sociales, así como la prolongada omisión de las autoridades en el cumplimiento de sus obligaciones



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



para garantizarlos; constituyendo así un “*estado de cosas inconstitucional*”, del que han sido víctimas líderes ambientales, afrodescendiente, indígenas, campesinos, entre otros; que, al final del día, son defensores de derechos humanos, que terminan siendo vulnerados en el derecho más esencial de toda persona, y que a la fecha no cesan las constantes transgresiones, a pesar de los ruegos de estas personas por ser tenidas en cuenta.

Ahora bien, para hacer un análisis crítico respecto al problema objeto de estudio, es pertinente examinar el rol del órgano constitucional, en el entendido de que, es precisamente la Corte Constitucional, quien, en los últimos años, ha asumido el papel de ordenar que los órganos cumplan a cabalidad su función de proteger derechos.

Ahora bien, cuando no se logran estas finalidades por parte del aparato Estatal, es necesario analizar e identificar cuál es el papel de la Corte Constitucional Colombiana, atendiendo a lo preceptuado en el numeral 9 del artículo 241 de la Constitución Política de 1991, como Tribunal Constitucional, garante y protector de derechos fundamentales, cumpliendo así, con lo que demanda nuestra Carta Política, los Tratados Internacionales y los parámetros de justicia propios de un Estado Constitucional.



“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



Objetivo General

- Identificar el papel de la Corte Constitucional colombiana como garante de los derechos fundamentales de los líderes sociales, en el marco de las políticas públicas, a partir de la firma del acuerdo de paz con las FARC.

Objetivos Específicos

- Estudiar las principales funciones de la Corte Constitucional colombiana respecto a la protección de Derechos Fundamentales.
- Analizar la situación de vulneración de derechos de los líderes sociales en Colombia.
- Examinar las consecuencias de la inoperancia de las políticas públicas que han surgido en torno a la protección de los derechos de los líderes sociales.
- Analizar el rol del activismo judicial de la Corte Constitucional colombiana, frente a la problemática de vulneración de derechos de los líderes sociales.



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



Descripción del problema

En el desarrollo institucional de los Estados contemporáneos, se ha requerido de manera inexorable, la creación de órganos y mecanismos capaces de mantener el Estado Constitucional, Social y Democrático de Derecho y la debida aplicación e interpretación de la norma constitucional; razón por la cual, surgen instituciones como la Corte Constitucional, encargado de interpretar y salvaguardar la supremacía del texto constitucional.

No obstante, dentro de las facultades que le asisten al Tribunal Constitucional colombiano, se encuentra el de *“revisar, en la forma que determine la ley, las decisiones judiciales relacionadas con la acción de tutela de los derechos constitucionales”* (C.P, Art 241, numeral 9), por lo que, tal como refiere Nieto Deaza, la Carta Política de 1991, tiene un enfoque garantista y una amplia Carta de Derechos Fundamentales, por lo tanto, la Corte Constitucional, como intérprete y guardián de este cuerpo político y jurídico, está en la obligación de amparar y defender los derechos allí consagrados, y, en razón de ello, se constituye como veedor y garante de estos derechos (2008, p. 34).

Así, todo parte del desarrollo normativo y jurisprudencial que se le han dado a derechos como la dignidad humana, la vida, la participación política, el libre desarrollo de la personalidad, entre otros; o en palabras de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual los define como *“una dignidad que no puede serle arrebatada a ninguna persona, ya que es titular de unos derechos inalienables e inherentes a su dignidad”* (Sarrión, 2016, p. 118).



“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



En este sentido, los derechos fundamentales se constituyen como una obligación que recae en cabeza de cada Estado, los cuales se formalizan a partir de un texto constitucional, que, según García de Enterría, debe ser entendida como una norma jurídica integralmente válida y capaz, es decir, que ya no sería un proyecto político sin ninguna aplicabilidad, sino una norma exigible por parte de los jueces. (Correa et al., 2017 p. 59). En consecuencia, la implementación de mecanismos de control y garantía de los derechos fundamentales, a través de las facultades ejercidas por el órgano constitucional de cierre, donde se cumple el rol de interpretar y aplicar las normas constitucionales, se convierte en un elemento esencial y definitorio de la constitución.

Siendo así, los derechos fundamentales agregados a conceptos de fines del Estado y prerrogativas estructurales de la democracia, configuran el sistema de Estado social que expresan presupuestos reales inherentes a toda persona, que deberán ser materializados conforme al respeto y protección de la dignidad de cada individuo, tanto en el ámbito nacional, como en el internacional. Frente a este aspecto, el gobierno nacional, se ha valido de las denominadas políticas públicas para hacerle frente a la consecución de esta garantía de derechos. Sin embargo, los objetivos y márgenes de acción de los derechos humanos, deben necesariamente, ser tenidos en cuenta por las políticas públicas, donde habitualmente, estas últimas no logran una efectividad material que satisfagan a los primeros, bien sea por desatención o falta de capacidad estatal.

Las políticas públicas deberán entonces, adoptarse a través de actividades, decisiones o medidas diseñadas por el Estado, mediante las cuales se pretende intervenir en determinadas situaciones previamente identificadas que, por lo general, corresponden a situaciones socialmente percibidas como problemáticas con el propósito de cumplir determinados objetivos que



SC-CER96940



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



usualmente corresponden a la intención de mitigar o de corregir esas problemáticas (Quinche & Rivera, 2010, p. 118). En este contexto, cabe señalar las transgresiones sistemáticas que se han venido presentando respecto a los líderes sociales una vez se firmó el Acuerdo Final de Paz con las FARC, por lo que, si bien situarnos en la transición de un gobierno a otro es un proceso complejo que presupone reajustes en la administración del Estado, esa reestructuración debe estar en concordancia con el plan de gobierno establecido y la consecución y materialización de las políticas públicas en pro del bien común, donde necesariamente, estas políticas deberán servir para garantizar la efectividad de los derechos, en este caso, de los líderes sociales, no siendo inoperante frente a estas dinámicas de constantes vulneraciones.

Es así, como el problema que nos atañe, respecto a la constante vulneración de derechos de que son objeto los líderes sociales y frente a los cuales se ha perpetrado una constante inoperancia de las políticas públicas, en el entendido de que, cuando culminaron los diálogos en La Habana-Cuba, y la firma del Acuerdo Final por parte de las delegaciones del gobierno nacional y las FARC, se inició una etapa de asesinatos, amedrentamientos e intimidaciones, a grupos de líderes sociales, comunitarios, indígenas, campesinos, comunales y defensores de derechos humanos, con fines de ejecutar desplazamiento, y facilitar actividades relacionadas con la minería ilegal y el narcotráfico, evidenciando así, una nueva ola de violencia política, y frente a la cual, el gobierno nacional, no les ha garantizado en debida forma, los derechos de que son titulares estas personas.

En este orden de ideas, el órgano constitucional de cierre, atendiendo a lo dispuesto en la Carta Política de 1991, tienen competencia para exigir el cumplimiento de los derechos humanos,



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



siendo indispensable su intervención, en el entendido de que, a través del control constitucional resultan decisivos para mermar esta vulneración de derechos, pues son los únicos que pueden lograr que las políticas públicas, se ajusten a tales derechos ejecutando ordenes de obligatorio cumplimiento, que den efectividad para la garantía y goce de los derechos de esta población vulnerable.

Planteamiento del problema

En Colombia, el marco de respeto y garantía de los derechos humanos se sustenta esencialmente en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política, según los cuales el Estado debe garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes, y asegurar y proteger la vida, honra y bienes de todas las personas en el territorio nacional. Igualmente, los artículos 11, 12 y 28 de la Carta Política contemplan la protección de los derechos fundamentales a la vida, la integridad y la libertad personal. Frente a estas obligaciones, el Estado ha propondido por generar políticas públicas y acciones que evidencien un efectivo cumplimiento de los mandatos constitucionales a partir del reconocimiento de los criterios y estándares de tipo convencional en lo que respecta a la protección y salvaguarda de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario². En ese sentido, el Estado si bien cuenta con múltiples instrumentos normativos, actualmente la grave crisis de asesinatos de líderes sociales ambientales y comunales, han dejado un rastro imborrable que pone

² El desconocimiento de las obligaciones que se desprenden de los derechos humanos constituye una violación del derecho vigente, una afectación de mandatos vinculantes que someten la actuación del poder público. En esta medida, se requieren establecer mecanismos judiciales de control constitucional, donde los jueces tengan la obligación de verificar que los poderes públicos hayan sometido sus actos a la Constitución. (Quinche & Rivera, 2010, p. 121)



SC-CER96940

"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



en evidencia una falla de estos cuerpos normativos en búsqueda de garantizar los derechos fundamentales a esta población vulnerable.

En este orden de ideas, entender la razón de ser de un tribunal constitucional, radica en que éste, debe velar indefectiblemente, por la garantía de los derechos fundamentales de las personas, lo que conlleva a lo que refiere Rodrigo Uprimny (2011), sintetizando la idea de que, *“ciertos asuntos que tradicionalmente habían sido resueltos por el sistema político empiezan a ser decididos por los jueces”* (p. 3); o bien cuando sugiere a Guastini (2008), que *“el activismo judicial consiste en hacer imperar la concepción de lo justo”*. Según su estudio, existen cambios institucionales que facilitan o favorecen la existencia de procesos que llevan a que, ante los jueces, se resuelvan algunos conflictos ordinariamente tramitados por vía política. Tales cambios incluyen, claramente, el establecimiento de una Corte Consitucional, por lo que, algunas actuaciones ante el tribunal con funciones de control constitucional, no son más que una continuación de una lucha política, que se inicia en sede parlamentaria (o, inclusive, nunca alcanza a llegar a dicho espacio). (López, 2019, p. 173)

En palabras de Henning (2012) *“el activismo consiste en un determinado modo de interpretación y de aplicación de la Constitución”* (p. 440). Así, como lo destacan Sieder, Scholden y Angell, la judicialización de la política no se limita al caso del control constitucional, sino que:

Incluye la presencia cada vez mayor de los procesos judiciales y de los fallos de los tribunales en la vida política y social, y la creciente resolución en los tribunales de los conflictos políticos, sociales o entre el Estado y la sociedad (Sieder, et all, 2011, p. 19).



SC-CER96940

“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



Por lo anterior, el funcionamiento de los tribunales constitucionales en el mundo, de conformidad con la genuina actitud activista de los tribunales, es básicamente, el juez, en contra de otros poderes, ampliando el espectro de protección constitucional de la población cuando las políticas públicas no han surtido el efecto de garantía de derechos, por lo que es pertinente identificar como opera la Corte Constitucional Colombiana en la garantía de los derechos de una población vulnerable como lo son los líderes sociales.



SC-CER96940



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



Pregunta de investigación

¿Cuál es el papel de la Corte Constitucional colombiana como garante de los derechos fundamentales de los líderes sociales, en el marco de las políticas públicas a partir de la firma del Acuerdo de Paz con las FARC?



SC-CER96940



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



Marco Teórico

Vulneración de derechos a líderes sociales en Colombia

Después de la firma del acuerdo de paz con las FARC, los grupos disidentes y demás fuerzas guerrilleras, han dejado más víctimas producto de sus prácticas y de la búsqueda de la monopolización de los territorios. No obstante, los líderes sociales, son quienes afrontan estas situaciones en las zonas de conflicto, generando para ellos una sistemática vulneración de sus derechos, produciendo según el informe de 2020, de la Unidad de Investigación y Acusación (UIA) de la Jurisdicción Especial para la Paz, más de 900 líderes sociales y 276 excombatientes de las FARC asesinados, a consecuencia de su lucha constante, de manera que, no se le han garantizado a nivel político, jurídico y social, una debida protección a sus derechos.

Frente a esta problemática, líderes de Putumayo, Valle del Cauca, Antioquia, Cauca, Córdoba, entre otros, se han dado la tarea de presentar diversas acciones judiciales para proteger sus derechos. Sin embargo, en la actualidad se ven reflejados esos asesinatos sistemáticos que iniciaron el 01 de diciembre del año 2016, con la muerte del primer líder social en Riohacha-La Guajira, Vicente Borrego, sumados a centenares de casos que hacen pertinente un estudio práctico y dogmático, frente a las constantes amenazas y vulneraciones de los derechos de cada líder social en nuestro país.

Atendiendo a las estadísticas efectuadas por Indepaz, en paralelo con la Marcha Patriótica y la Cumbre Agraria Campesina Étnica y Popular, entre el 1 de enero y el 17 de noviembre del año 2021, asesinaron a más de 226 líderes sociales y defensores de derechos humanos en 112



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750

SC-CER96940



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



municipios del país. Siendo preciso resaltar que, para el año 2018, se generó un aumento respecto a los años 2016 y 2017, con 98 y 158 casos respectivamente. Precizando además que, los meses en los cuales se evidenciaron más asesinatos fueron en: enero, mayo, julio, agosto y octubre. Donde el 80% de estas cifras, se deben a las controversias por la tenencia de territorios, así como la lucha por la protección de los recursos naturales. Asimismo, de estas 226 víctimas 71, hacían parte de organismos nacionales indígenas, afrodescendientes, campesinos y demás movimientos de protección de derechos.

Según el informe establecido, algunas organizaciones sociales y plataformas de derechos humanos plantearon como solución consolidar una presencia integral y efectiva dentro de las zonas rurales, fortalecimiento de la autoprotección de indígenas y campesinos, acabar con la estigmatización establecida hacia líderes sociales y retomar los diálogos bilaterales con el ELN (Indepaz, 2021). Por lo que, uno de los mayores desafíos que Colombia enfrenta en la construcción de paz es la reparación de las víctimas de violaciones graves a los derechos humanos como consecuencia del conflicto armado.

Con la Creación e implementación de la Justicia Especial para la Paz a través del acto legislativo 01 del 04 de abril del 2017, el gobierno se comprometió a continuar cumpliendo el deber del Estado de promover, proteger, respetar y garantizar los Derechos Humanos y consigo el alcanzar una proyección de paz estable y duradera para los próximos años³. La JEP tiene como finalidad resarcir a las víctimas a través del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No

³ Situación que se queda corta conforme a los postulados constitucionales dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política de 1991.; *“la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento”*.



SC-CER96940



“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



Repetición, brindando garantías para la inclusión social de los actores de los grupos guerrilleros y cumplir con su objetivo primordial, que no es otro que alcanzar la paz y el bienestar social a largo plazo. Para tal fin, en Colombia se ha adoptado el modelo de justicia transicional, que busca pasar de una fase de conflicto, a una nueva etapa de integración de los territorios, una mayor inclusión social, en especial, de quienes han vivido al margen del desarrollo y han padecido el conflicto, contribuyendo al fortalecimiento de la democracia nacional.

Por lo anterior, la no repetición refuerza el hecho de que los derechos que tienen las víctimas, así como de los líderes sociales se reparan con el propósito de avanzar hacia escenarios donde no será necesario nuevos procesos de justicia transicional, pues no habrá nuevas violaciones a los derechos humanos, garantizando que, estas experiencias desagradables sean solo recuerdos y heridas plenamente sanadas. (Martínez & Rivero, 2015, p. 16)

Políticas públicas en el ámbito de los líderes sociales

El ejercicio del liderazgo social, comunal y de defensa de los derechos humanos en Colombia ha marcado el devenir de los procesos históricos para nuestra democracia y propiciado a la construcción de las bases en nuestro país. Desde la gesta de la Independencia, pasando por los procesos constitucionales, la construcción de los cimientos de un Estado social, la superación de la violencia partidista, el logro de los derechos democráticos de la mujer, los consensos por un Estado Social de Derecho consignados en la Constitución de 1991, la guerra contra el narcotráfico, la búsqueda de condiciones de equidad, hasta la consolidación de una paz con legalidad, se ha visto indefectiblemente marcada cada dinámica por la labor de los líderes y lideresas sociales en defensa de los derechos de los otros, sobre la base del respeto e inclusión de las diferencias y más



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



allá de la posición política, ha sido uno de los motores esenciales de la sociedad colombiana. (Ministerio del Interior, 2019, p. 11)

Hoy en día, cuando los Estados y los gobiernos deben garantizar la materialización de los derechos de todos los ciudadanos en el marco de los retos que imponen los fenómenos globales, las limitaciones en los modelos de gestión pública, el ejercicio de la representación, la lucha contra la corrupción, la estabilidad económica y, concretamente en Colombia, la superación de fenómenos criminales, el ejercicio de liderazgo social tiene el rol esencial de visibilizar las problemáticas que existen en los contextos sociales y culturales, con el fin de divulgar, exigir y proteger los derechos humanos. (Ministerio del Interior, 2019, p. 11). *“Comparando diferentes fuentes, la Fiscalía General de la Nación consolidó un total de 372 casos de homicidios de líderes y lideresas sociales y personas defensoras de derechos humanos, en el periodo comprendido entre 2010 y 2015.”* (CIDH, 2019, p. 12)

En lo que respecta al periodo de 2016 a 2018, de acuerdo con los datos de la Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional, en colaboración con la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos (OACNUDH), se evidenció la ocurrencia de 259 casos de homicidios de líderes y lideresas sociales y personas defensoras de derechos humanos, lo que indica un fuerte incremento de los casos de homicidio. Es de advertir que, en el periodo 2016 a 2018 se encuentra una correspondencia alta entre las agresiones contra los líderes, lideresas y personas defensoras y la existencia de las economías ilícitas, como son los cultivos de uso ilícito y la explotación ilegal de yacimientos mineros. Asimismo, con la presencia de grupos armados al margen de la ley, interesados en el control territorial por el dominio de actividades



“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750

SC-CER96940



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



ilícitas en las zonas donde ocurrieron los hechos (Ministerio del Interior, 2019, p. 12). Esto significa que en Colombia se ha configurado un conjunto de factores de riesgo para la labor de liderazgo social y defensa de los derechos humanos, derivado de diversas dinámicas ilegales.

La situación de violencia a partir del reacomodamiento de grupos armados organizados (GAO) y grupos delincuenciales organizados (GDO) alrededor de disputas territoriales ha incidido en el incremento de las amenazas y vulneraciones a los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad de los líderes y lideresas sociales y las personas defensoras de los derechos humanos. (Ministerio del Interior, 2019, p. 13)

Corte Constitucional como garante de Derechos Fundamentales

Los derechos fundamentales se constituyen como una obligación que recae en cabeza de cada Estado, los cuales se formalizan a partir de un texto constitucional, que, según García de Enterría, debe ser entendida como una norma jurídica integralmente válida y capaz, es decir, que ya no sería un proyecto político sin ninguna aplicabilidad, sino una norma exigible por parte de los jueces (Correa et al., 2017 p. 59). En consecuencia, la implementación de mecanismos de control y garantía de los derechos fundamentales, a través de las facultades ejercidas por el órgano constitucional de cierre, donde se cumple el rol de interpretar y aplicar las normas constitucionales, se convierte en un elemento esencial y definitorio de la constitución.

Actualmente, Colombia se adapta a un proceso de justicia transicional, la cual, debe ceñirse por principios, parámetros y prerrogativas que les suministren a las víctimas, la reparación y garantías mínimas que se vieron afectadas por los largos periodos de violencia. Estos serán: la



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



verdad como esclarecimiento de los hechos y reconocimiento de responsabilidades; la justicia mediante investigación y sanción de las conductas; la reparación como restitución o compensación; la garantía de no repetición frente a quienes son reconocidos como víctimas, y en general, hacia la sociedad como compromiso de no reiterar estos conflictos. (Ambos, 2008)

En este sentido, la dimensión preventiva surge de la obligación internacional que tienen los Estados de prevenir las violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, y cobra especial importancia en procesos transicionales donde el riesgo persiste y no basta con reparar los daños ya infligidos sino prevenir los futuros (Unidad de Víctimas, 2019). Por ejemplo, el desminado y la prevención de reclutamiento, y lo que hoy nos aqueja, el asesinato de líderes y lideresas sociales.

Así pues, la Corte Constitucional colombiana, con ocasión de la garantía y materialización de los derechos fundamentales, pretende generar acciones dirigidas a mitigar los daños infringidos a las víctimas de violación a sus derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, a través de medidas de carácter, político, económico y social que pongan fin a las sistemáticas violaciones que sufren estas poblaciones día a día.



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750

SC-CER96940



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



Diseño metodológico

Metodología mixta

Esta metodología atiende a parámetros de carácter cualitativo y cuantitativo del objeto de estudio. La parte cualitativa, se desarrollará a partir de la revisión documental y dogmática del tema, en forma descriptiva, analítica y posteriormente crítica; y, por otro lado, el carácter cuantitativo que se desarrollará a partir de las estadísticas y cifras que se requieren para establecer en forma numérica, la vulneración de los derechos fundamentales de los líderes sociales en nuestro país.

Método crítico

En el entendido de que se hará un análisis respecto a las funciones del tribunal constitucional colombiano de cierre, analizando el rol que cumple éste, respecto a la inoperancia de las políticas públicas frente a la situación de vulneración de los derechos de los líderes sociales en nuestro país, y finalmente, a partir de este estudio, se dará una perspectiva crítica fundamentada en argumentos sólidos respecto al activismo judicial y las medidas de protección de los derechos de los líderes sociales adoptadas por la Corte Constitucional colombiana.

Paradigma teórico

La parte teórica, como ya se explicó, se desarrollará a partir de la revisión documental del tema, a través de las implicaciones dogmáticas, doctrinarias y jurisprudenciales respecto al contexto de las múltiples violaciones a los derechos de los líderes sociales en nuestro país.



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750

SC-CER96940



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



CAPITULO I

1. CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA

1.1 Antecedentes de la violencia en Colombia

Analizar las vicisitudes y el contexto general de la violencia en Colombia, implica no solo un juicio de valor subjetivo que lejos de separarse de la realidad, podría advertirse desde aquí una marcada cultura social de enfrentamiento entre opuestos, que a la fecha ha dejado más de 9.237.052 víctimas del conflicto armado, según el Registro Único de Víctimas (RUV), con más de 95.630 actos terroristas, acciones bélicas, combates, atentados, enfrentamientos y hostigamientos.

Las guerrillas, los actores paramilitares, las BACRIM, la incidencia del narcotráfico, el gobierno, los partidos políticos, las fuerzas armadas y la sociedad civil, han participado de forma innegable e irrefutable como actores de violencia en diferentes grupos del país. En esta medida, hablar de luchas y contextos de violencia en Colombia, nos remonta a escenarios complejos que incluso podrían hacerse extensivos a épocas como la independencia, y a las más de quince (15) constituciones políticas suscritas en nuestro país. No obstante, con la monopolización y centralización del poder por parte de los partidos políticos tradicionales se generaron para la época de 1946 hacia nuestros días una serie de problemas e incidencias económicas, políticas y sociales, aunado a aspectos geográficos y territoriales o para muchos casos la distancia entre los centros de producción, lo que generaba un abandono estatal y estancamiento en el desarrollo de algunas zonas del país.



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750

SC-CER96940



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



Entre 1974 y 1990, la historia de Colombia se encuentra marcada por una multiplicidad de reformas, que, incluso atendiendo a los desarrollos que tuvo para aquel entonces, se presentaban serias deficiencias de tipo estructural. Dentro de estas situaciones, podría enmarcarse la reforma agraria, la cual tendría por objeto facilitar y propender por el acceso a la tierra. Seguidamente en 1978, se ejerció una serie de coacciones política, económica y social armada, bajo la presidencia de Turbay Ayala (1978-1982), donde se promulgó el denominado Estatuto de Seguridad, el cual tendría por objeto disminuir las protestas sociales que desencadenaban las múltiples violaciones de derechos humanos para aquel momento. (CIDOB, 2019)

Asimismo, a lo largo de los años en 1970, se implementaron cambios significativos en temas de política económica, generando una reducción de la regulación e intervención por parte del Estado, dando lugar a revueltas de liberalización económica, teniendo como principal consecuencia, el deterioro de la estructura y del orden social, el aumento de impuestos, aranceles e intereses, así como de la concentración empresarial.

Las guerrillas contemporáneas en Colombia se atribuyen, entre otros aspectos, a la marcada exclusión socioeconómica y a la falta de espacios para la libre participación política, de manera que, el acceso a la educación superior e incluso media, estaba totalmente alejada de la población indígena y campesina, dando origen por ejemplo, a las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo (FARC-EP), el Ejército de Liberación Nacional (ELN), el Ejército Popular de Liberación (EPL) y el Movimiento Diecinueve de Abril (M-19). Estos grupos han propiciado una multiplicidad de transgresiones sistemáticas durante los diferentes periodos de tiempo como se puede apreciar.



SC-CER96940



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



Tabla 1

Cifra de vulneraciones en los diferentes periodos de tiempo a la fecha.⁴

Año	Personas	Eventos
Otro Periodo	971,821	890,548
1996-2000	2.047.547	1.869.071
2001-2005	3.557.257	3.273.557
2006-2010	2.222.538	2.110.697
2011-2015	1.812.490	1.529.289
2016-2020	979,455	807,387
2021-2025	186,622	154,149

Figura 1

Estadística de vulneraciones en los diferentes periodos de tiempo a la fecha, referidos en la

Tabla 1

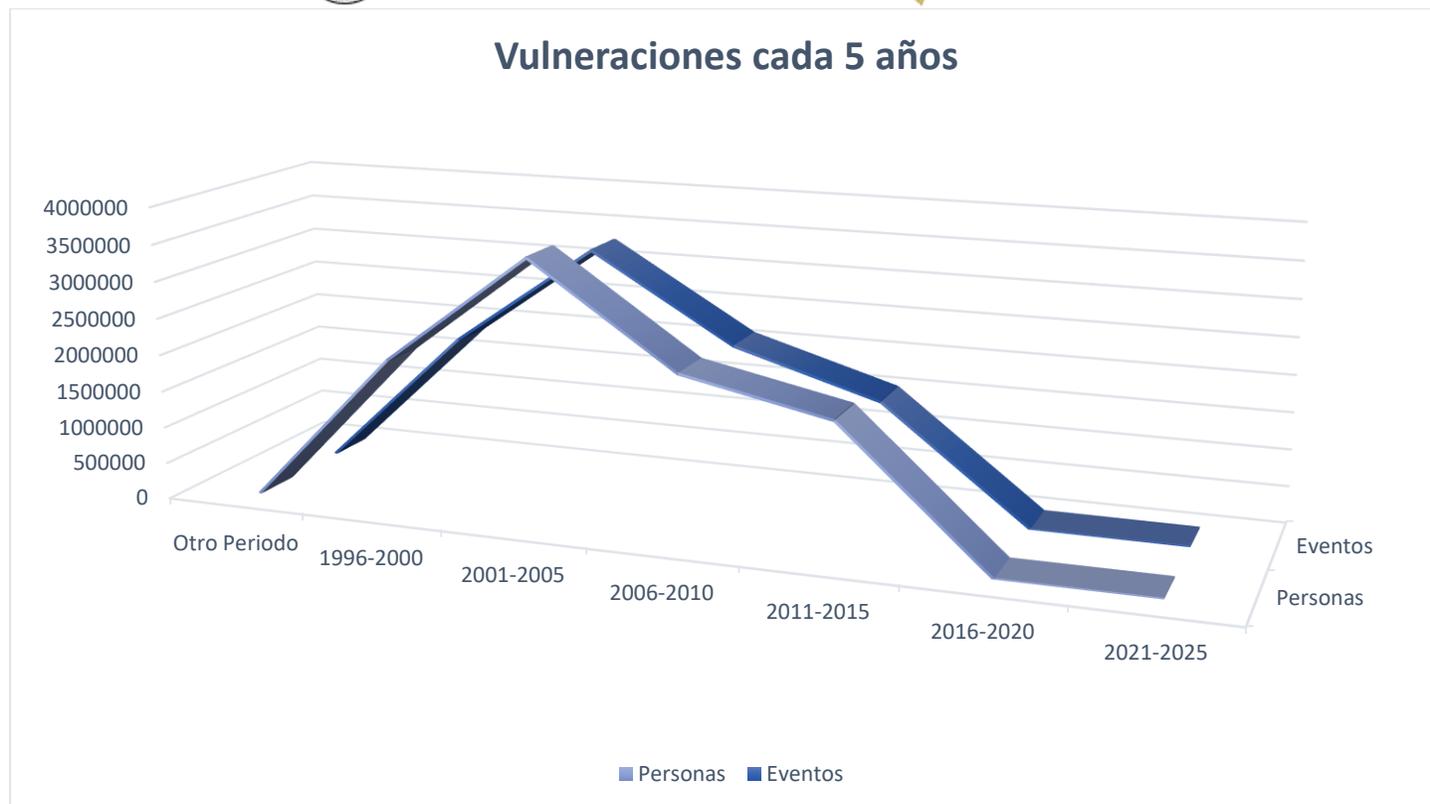
⁴ Datos tomados del Registro Único de Víctimas.



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



Vulneraciones cada 5 años



Cada movimiento atendiendo a esta multiplicidad de eventos vulnerantes han respondido a una concepción política, ideológica y militar, reflejo de toda la gama de líneas en la que se ha encontrado dividida los ideales políticos en Colombia. Cada uno de estos movimientos nació en situaciones históricas y regionales particulares y adoptaron idearios políticos diferenciados y formas distintas de operar. En los primeros años los movimientos guerrilleros se presentaron como fruto de la frustración política y social, que buscaban mejorar el sentido y la participación democrática en el país, pero a lo largo de los años hemos evidenciado como estas finalidades se han ido desdibujando, afectando a las poblaciones más vulnerables (CIDOB, 2019). Hay que destacar, además que, para la década de 1990, Colombia se convirtió en el primer productor de hoja de coca del planeta. Según Rafael Pardo en su libro “La historia de las guerras”, entre 1975 y



SC-CER96940



“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



1995 la estructura del negocio era sencilla y la participación política de las FARC en el narcotráfico tenía que ver con el proceso de producción de este narcótico. La guerrilla se financió por el cobro que le suministraban por la prestación de seguridad a los cultivos ilícitos, del impuesto a laboratorios y del uso de pistas clandestinas.

En este orden de ideas, en medio del conflicto armado, el narcotráfico ha servido como medio de financiación tanto para las guerrillas como para las autodefensas. Las redes de criminalidad se dedicaron mayoritariamente al tráfico de drogas y de armas. No obstante, estas redes de criminalidad trajeron consigo, de acuerdo al informe *¡Basta Ya!* del Centro de Memoria Histórica, publicado en 2013, que entre 1958 y 2012 el conflicto causó la muerte de 40.787 combatientes y 177.307 civiles. El número de desaparecidos entre 1981 y 2010 fue de 25.000, el de secuestrados 27.023 y el de asesinatos 150.000. De esta última cifra el 38,4% fue responsabilidad de los paramilitares, el 16,8 por ciento de la guerrilla y el 10,1 por ciento de la Fuerza Pública (Centro de Memoria Histórica, 2013).

En la misma línea, el anuario de procesos de paz de la Escuela de Cultura de Paz apunta que en 40 años de conflicto interno hubo 39.000 colombianos que fueron víctimas de secuestro, con una tasa de impunidad del 92%. Un 37% de los secuestros fueron atribuidos a las FARC-EP y un 30% al ELN. El anuario reporta que según el Uppsala Conflict Data Programme (UCDP) se registra un mínimo de 1.000 muertos anuales relacionados con el combate (Escuela de Cultura de Paz, 2015).

Por otro lado, la organización ACNUR sostiene que *“desde 1997 se han producido 3,9 millones de desplazamientos forzados en Colombia”* (ACNUR, 2013). La sociedad civil ha



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



resultado afectada en su mayoría por el conflicto armado y desde hace muchos años realiza protestas en contra de la violencia ejercida por todos los involucrados en el conflicto. Las comunidades de mujeres, afrodescendientes e indígenas, entre otros, representan un papel crucial en las demandas ciudadanas, quienes desde el año 1998 (el año en el que se creó el Consejo Nacional de Paz) aportan en el diálogo de paz, dirigiendo sus peticiones tanto a las guerrillas como a los grupos paramilitares y al gobierno. (CIDOB, 2019)

Según el informe de Human Rights Watch, este proceso está ralentizado por los grupos sucesores de los paramilitares, quienes continúan creciendo, cometiendo atrocidades generalizadas y manteniendo extensos vínculos con los miembros de las fuerzas de seguridad pública y los grupos políticos locales (Human Rights Watch, 2015).

1.2 Acuerdo de Paz en Colombia

El contexto de violencia en Colombia, permea todas las esferas de vida, en especial de las clases menos favorecidas. De esta manera, en una sociedad que se ha visto envuelta en un decadente conflicto a lo largo de los años, parecerían dilucidarse dos opciones, agudizar el conflicto, o encontrar una solución viable al mismo.

A pesar de la complejidad en los sucesos históricos, la diversidad en la intervención de los sujetos, e incluso, la multiplicidad de modos de victimización y revictimización de las personas que han padecido el conflicto, el Estado colombiano vio la incommensurable necesidad de reducir las desastrosas consecuencias que estaba originando el conflicto, a partir de garantías de verdad,



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750

SC-CER96940



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



reconocimiento de los actores, tanto a nivel de víctimas como victimarios, la reparación de estas primeras y la reconstrucción, protección y consolidación de una memoria histórica sustentada en la centralidad de los derechos de las víctimas como parte integral de nuestro marco constitucional.

En este sentido, la naturaleza de la justicia ordinaria no está encaminada a dirimir y resarcir los perjuicios del grado de un conflicto de más de 60 años. De manera que, para solventar estas condiciones deben tenerse en cuenta los fenómenos sociales, utilizando herramientas y criterios normativos de carácter transformador, en donde se halle convergencia de la constitución con el orden social y político del Estado, pero además con una mirada crítica, residual y restaurativa.

En este orden de ideas, el Estado colombiano para hacerle frente a este conflicto dispuso de la justicia transicional, como una herramienta que pretende consolidar el bienestar social a largo plazo a partir de la implementación de instituciones, procedimientos y figuras de carácter normativo que permitan la reconstrucción eficaz del tejido social. Al respecto deben recordarse algunos principios básicos de la justicia transicional presentados por Kai Ambos (2008, p. 10), para el cual, el objetivo es reconocer a las víctimas y promover iniciativas de paz, reconciliación y democracia mediante una justicia adaptada a sociedades que se transforman a sí mismas después de un período de violación generalizada de los derechos humanos.

No obstante, esta justicia según Ambos (2008) debe ceñirse por principios, parámetros y prerrogativas que les suministren a las víctimas, la reparación y garantías mínimas que se vieron afectadas por los largos periodos de violencia. Los principios fundantes de la justicia transicional serán: la verdad como esclarecimiento de los hechos y reconocimiento de responsabilidades; la justicia mediante investigación y sanción de las conductas; la reparación como restitución o



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



compensación; y la garantía de no repetición frente a quienes son reconocidos como víctimas, y en general, hacia la sociedad como compromiso de no recaer en la reiteración del conflicto.

Desde esta perspectiva, Ruti Teitel propone la importancia de implantar estos elementos en el carácter constitucional de un Estado. Así, se construiría una categoría de constitucionalismo transicional, el cual, en comparación con los modelos tradicionales de constitucionalismo, opta más por unificar el paradigma entre derecho, justicia y política a través de la conciliación de un Acuerdo de Paz formalmente realizable en un entorno social. Este constitucionalismo no se independiza ni adquiere carácter autónomo de la política, sino que está intrínsecamente vinculado con la actualidad en cuanto a su transformación; no suprimiendo el orden jurídico actual, pero como instrumento enfocado para el mejoramiento del ámbito social y político, guiando la razón de ser del Estado (Teitel, 2016, pp. 505-507).

En Colombia se firmó el denominado Acuerdo de Paz el 26 de septiembre de 2016, derivando Actos Legislativos, así como diversas disposiciones transitorias que buscan la reconstrucción de la memoria histórica y la centralidad de la dignidad humana como elemento fundante y resarcitorio para las víctimas del conflicto. Sin embargo, *“con el fin de garantizar la seguridad y estabilidad jurídica a los contenidos del Acuerdo Final, se sugirió calificar este como acuerdo especial bajo derecho internacional humanitario (DIH)”*. (Amaya & Guzman, 2017, p. 11).

Puntualmente, el Gobierno se preguntó; ¿Si los Acuerdos buscan humanizar la guerra y por tanto lograr que cese el sufrimiento de la población, no es el fin del conflicto y un acuerdo de paz el mejor modo de lograr ese objetivo? Esta duda fue llevada al Comité Internacional de la Cruz



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



Roja (CICR), máxima autoridad en la materia, para que emitiera un concepto a solicitud del Gobierno nacional. En efecto, el CICR afirmó que los acuerdos especiales pueden también prever mecanismos y otras medidas concretas que faciliten las obligaciones de las partes. No obstante, y como resultado del plebiscito del 2 de octubre de 2016, el artículo 4 del Acto Legislativo 01 de 2016 fue derogado mediante el Acto Legislativo 02 de 2017, que reemplazó su texto de la siguiente manera:

En desarrollo del derecho a la paz, los contenidos del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, firmado el día 24 de noviembre de 2016, que correspondan a normas de derecho internacional humanitario o derechos fundamentales definidos en la Constitución Política y aquellos conexos con los anteriores, serán obligatoriamente parámetros de interpretación y referente de desarrollo y validez de las normas y las leyes de implementación y desarrollo del Acuerdo Final, con sujeción a las disposiciones constitucionales. (Congreso de la República, 2017)

Ahora bien, examinar la naturaleza jurídico-internacional del Acuerdo Final resulta relevante en aras de determinar su carácter vinculante respecto de los demás escenarios y convenios de carácter internacional, de manera que permita considerar o no, estos textos normativos como fuente de obligaciones y cargas para el Estado, en la medida en que más que un acuerdo de paz, sería una política pública incorporada consecuentemente, en el ordenamiento jurídico nacional.



SC-CER96940



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



1.3 Líderes sociales en el contexto del conflicto armado.

En la historia de nuestro país, hemos evidenciado como las poblaciones vulnerables, han sido protagonistas, de gran cantidad de transgresiones sistemáticas, que merman el goce de derechos fundamentales, inherentes e inalienables a la dignidad de toda persona. Entre ellos, podemos ubicar a los líderes sociales, los cuales han sido titulares de una carencia inconmensurable, de efectivos mecanismos, estrategias y proyectos, que garanticen el óptimo ejercicio de su libertad, su libre desarrollo, su participación política, sus creencias, su dignidad humana, e incluso su vida misma.

Ahora bien, ¿Cómo se puede definir el concepto de líder social? La condición de liderazgo social se fundamenta en dos pilares: la actividad concreta que esta persona desempeña y el reconocimiento que de esta actividad hace la comunidad en la que se encuentra inserta. De este modo, un líder o lideresa social es una persona que cuenta con reconocimiento de su comunidad por conducir, coordinar o apoyar procesos o actividades de carácter colectivo que afectan positivamente la vida de su comunidad, mejorando y dignificando las condiciones de vida en aras de la óptima construcción del tejido social. (Amador et al., 2018)

Estos procesos y actividades generalmente son construidos e implementados apoyándose en el consenso de las personas de las que se origina el reconocimiento de su condición como líder o lideresa. Su legitimidad se fundamenta en el reconocimiento de la comunidad frente a la cual se orienta su actividad concreta, entendiendo que sus funciones se encaminan hacia la construcción de una sociedad más justa y equitativa orientada a la garantía de una vida digna para sus miembros. Algunas personas que se consideran como líderes sociales no necesariamente se reconocen a sí



SC-CER96940



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



mismas como defensoras o defensores de derechos humanos, así su labor, de una u otra manera, contribuya a la promoción y defensa de algún derecho humano. Al igual que las defensoras y defensores de derechos humanos, su condición no depende de recibir un salario por su actividad. (Amador et al., 2018, p. 13)

Michelle Frost, relator especial de la Organización de las Naciones Unidas, denunció en la BBC NEWS. (4 de Marzo de 2020), que *“la situación en esta materia en el país es la peor desde 2014 y que el Estado no está cumpliendo su labor de defensa de lo que en ese país se conoce como líderes sociales”*. Apreciación que años después cobraría aún más fuerza con el inicio sistemático de la afectación de derechos humanos a partir del 01 de diciembre del año 2016, con la muerte del primer líder social en Riohacha-La Guajira.

Así, los líderes sociales, son quienes afrontan estas situaciones en las zonas de conflicto, generando para ellos una sistemática vulneración de sus derechos, produciendo según el informe de la Unidad de Investigación y Acusación (UIA) de la JEP, más de 1200 líderes sociales y 286 excombatientes de las FARC asesinados, a consecuencia de su lucha constante, de manera que, no se le han garantizado a nivel político, jurídico y social, una debida protección a sus derechos.

Frente a esta problemática, líderes de Putumayo, Valle del Cauca, Antioquia, Cauca, Córdoba, entre otros, se han dado la tarea de presentar diversas acciones judiciales para proteger sus derechos. Sin embargo, en la actualidad se ven reflejados esos asesinatos que iniciaron el 01 de diciembre del año 2016, sumados a centenares de casos que hacen pertinente un estudio práctico y dogmático, frente a las constantes amenazas y vulneraciones de los derechos de cada líder social



“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



en nuestro país, y tal como se pronunció la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá al resolver una acción de tutela de estos movimientos sociales y organizaciones no gubernamentales:

nadie está obligado a vivir bajo el terror de la amenaza, con miedo constante a salir de su hogar y territorio por razón de sus opiniones, condición social, racial o de género, bajo la zozobra de ser atacado, agredido o estigmatizado por expresar su pensamiento, por pertenecer a una organización social o simplemente por ubicarse en un espacio requerido por otros intereses. (DeJusticia, 2020)

Sólo entre el 01 de enero de 2016 y el 31 de julio de 2018, se registraron alrededor de 343 violaciones al derecho a la vida verificadas de líderes sociales y defensores(as) de derechos humanos; destacando que, 7 de estas violaciones fueron desapariciones forzadas. No obstante, de estas 343 víctimas, al menos 33 (9,62%) habían tenido amenazas previas. A todas luces, estas transgresiones han tenido una tendencia al aumento, evidenciándose además un incremento del 26% con respecto al periodo enero-julio de 2017 en el que se registraron 79 violaciones al derecho a la vida frente a las 100 registradas entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2018 (Amador et al., 2018, p. 19)

La pertenencia organizativa de los líderes sociales y defensores de derechos humanos asesinados desde la firma del Acuerdo de Paz, tiene una variedad de aspectos propios de estas décadas de violencia que arremete intempestivamente contra las poblaciones más vulnerables y menos favorecidas. Así, los sistemáticos asesinatos de los líderes sociales y defensores de derechos, es caracterizado por un alto grado de nivel local en cuanto al liderazgo que efectúan las personas asesinadas. También la denominada pertenencia organizativa de gran cantidad de estas



SC-CER96940



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



poblaciones, en la medida en que un mismo líder social puede estar relacionado con varias organizaciones locales, regionales y nacionales.

El carácter principalmente local de su acción es un rasgo distintivo de la violencia contra líderes sociales y defensores de derechos humanos, la pertenencia de muchos de ellos a movimientos o partidos políticos, organizaciones sociales y defensoras de derechos humanos de alcance regional o nacional, que han sido objeto de estigmatización y violaciones sistemáticas de derechos humanos en el pasado, evidencia un carácter político en estas acciones y la continuidad de las formas de violencia que se producían en el marco de conflicto armado y de la lógica del enemigo interno. (Amador et al., 2018, p. 31)

Desde la firma del Acuerdo de paz, como se dijo, los miembros de organizaciones de líderes sociales y protectores de derechos humanos que han sido mayormente mermados de sus derechos son dirigentes de la Marcha Patriótica, los cuales, desde su creación en el año 2012, han asesinado a más de 180 de sus miembros.

Sumado a estas decenas de muertes violentas se encuentran líderes y lideresas del sector campesino como la Asociación Campesina del Catatumbo (ASCAMCAT) con tres asesinatos, la Asociación de Campesinos del Sur de Córdoba (ASCSUCOR) con dos asesinatos, la Asociación de Trabajadores Campesinos del Valle del Cauca (ASCATRAVA) con dos asesinatos, la Coordinación Nacional de Organizaciones y Comunidades Afrodescendientes (CONAFRO) con dos asesinatos y el Sindicato de Trabajadores Agrícolas Independientes del Meta (SINTRAGRIM), igualmente con dos asesinatos. (Comisión Colombiana de Juristas, 2018, p. 26)



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750

SC-CER96940



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



Los contextos de violencia y transgresiones sistemáticas de los derechos fundamentales enunciados anteriormente han buscado la monopolización de los territorios a la vez que pretenden frenar e interrumpir los procesos de implementación del acuerdo de paz, en las zonas que han sido priorizada su aplicación al ser territorios que han sido más afectados por el conflicto, además de los extensos periodos de violencia.

Es de aclarar que, estas organizaciones denuncian constantemente que sus integrantes no reciben una adecuada protección por parte del Estado. De los casos con presuntos victimarios identificados se señalan como presuntos autores a las Autodefensas Gaitanistas de Colombia, a los conformados por desertores o disidencias de las FARC-EP, al Ejército de Liberación Nacional (ELN) y en menor medida al Ejército Popular de Liberación (EPL), de manera que, las apuestas organizativas deben optar por adelantar en el menor tiempo posible la sustitución de cultivos de uso ilícito en desarrollo del Acuerdo de Paz, los cuales, como se dijo, son uno de los principales objetivos militares de los actores vinculados al narcotráfico⁵

Así también, entre las organizaciones sociales más amenazadas está la denominada Comunidades Construyendo Paz en los Territorios (CONPAZ), una iniciativa de comunidades y organizaciones que habitan en territorios donde se desarrolla el conflicto armado y se expresan intereses de intervención de empresas privadas nacionales e internacionales⁶ Desde la firma del Acuerdo de Paz para la terminación del conflicto armado, líderes afrodescendientes del Valle del

⁵ Esto debe ser analizado en detalle por el nuevo Gobierno nacional, quien debe generar medidas de seguridad específicas para los líderes de sustitución

⁶ Esta es una red conformada por familias, grupos comunitarios, comunidades y organizaciones rurales étnicas y campesinas de los departamentos de Antioquia, Atlántico, Cauca, Chocó, Putumayo, Magdalena, Meta, Nariño y Valle.



SC-CER96940

"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



Cauca y del Chocó pertenecientes al CONPAZ, han sido asesinados. Otras organizaciones de carácter étnico también se han visto afectadas; por un lado, se encuentra el Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC) con el asesinato registrado de cuatro de sus líderes, uno en el municipio de Buenaventura, uno en el municipio de Corinto, uno en el municipio de Puracé y otro en el municipio de Caloto. Por otro lado, la Asociación de Afrocolombianos Desplazados (AFRODES)⁷, según el registro, ha sufrido desde la firma del Acuerdo de Paz el asesinato de dos de sus líderes, uno de ellos en el departamento de Atlántico por un autor sin identificar y otro en el Chocó, presuntamente asesinado por las Autodefensas Gaitanistas de Colombia. (Amador et al., 2018, p. 34)

Para estas mismas fechas, fueron registrados los asesinatos de dos miembros afiliados de la Federación Colombiana de Educadores (FECODE), en los departamentos de Cauca y Valle del Cauca. Lo anterior apunta a una posible existencia de patrones de violencia contra estas organizaciones, puesto que se trata de procesos colectivos que han recibido reiteradamente agresiones contra sus miembros y dirigentes.

Aunado a lo anterior, es preocupante el asesinato de miembros del partido Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común (FARC), fruto del Acuerdo de Paz. Si bien el asesinato de excombatientes en proceso de reincorporación ha sido un fenómeno sistemático y en crecimiento, es importante señalar que algunos de ellos se han convertido en líderes sociales en los territorios donde adelantan su tránsito a la vida legal. Este es el caso de Cristian Camilo Guejia, asesinado

⁷Organización que surgió en el año 1999 como respuesta al fenómeno del desplazamiento forzado del pueblo afrocolombiano de sus territorios ancestrales



SC-CER96940

"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



en el municipio de Santander de Quilichao en enero de 2018, quien se desempeñaba como líder social en este municipio.

Asimismo, hay que resaltar también a unos de los principales grupos vulnerantes, los llamados grupos BACRIM, han sido el reflejo del fracaso de la política de desmovilización en el gobierno del expresidente Álvaro Uribe Vélez, dando cuenta de que la violencia contra las poblaciones más vulnerables sigue indeleble, además de que estos grupos son financiados por el negocio de tráfico de drogas ilícitas, dejando para el año 2010 más de siete mil muertes, de acuerdo a las cifras dadas por el Ministerio de Defensa.

Este breve contexto de atentados y vulneraciones de los derechos fundamentales de los líderes sociales en el marco del conflicto en nuestro país, permite poner de presente, la actual coyuntura social y política respecto a estas situaciones de desprotección de que son sujetos estas poblaciones, al ser los pocos (o únicos) que le hacen frente en la realidad a la implementación de los acuerdos de paz, que lo único que buscan es garantizar y alcanzar un bienestar social a largo plazo sostenible y con plena participación política y democrática de todos los asociados.

1.3.1. Cifras de vulneraciones a la fecha

El homicidio de líderes y lideresas sociales en el país, ha sido un delito con altos índices de impunidad. Según lo dispuesto en el informe del Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz (INDEPAZ) desde la firma del Acuerdo Final con las Farc, en el año 2016 se produjeron 21 asesinatos, para el año 2017 se mostró una creciente insospechada con 207 asesinatos, para el año 2018 aumentó en un 44% dejando un saldo de 298 líderes asesinados, denotando la gran crisis



estructural en cuanto al seguimiento de las amenazas y homicidios. Seguidamente, para el año 2019 se produjeron 279 asesinatos, y para el 2020, la cifra más preocupante con 310 asesinatos de líderes sociales; en cuanto al año 2021, dejó un saldo de 145 asesinatos según la Defensoría del Pueblo y lo que va corrido del año 2022⁸, entre el mes de enero y febrero han asesinado a 63 líderes sociales⁹, más de dos homicidios por día, como se puede apreciar.

Figura 2

Asesinatos de líderes sociales a partir de la firma del Acuerdo Final de Paz con las FARC-EP¹⁰

⁸ De acuerdo a cifras dadas por la Unidad Nacional de Protección en 2018 se presentó, en promedio, un asesinato por día. Respecto a este nuevo año 2022, se está posicionando nuevamente Colombia como uno de los países más peligrosos para los líderes sociales y defensores de Derechos Humanos. El Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz -Indepaz- y la Fundación Paz y Reconciliación -Pares-, revelaron las cifras sobre la cantidad de líderes sociales asesinados y el número de masacres que se han presentado a comienzo de año, esto es, el 24 de enero de 2022, y según el reporte, se han registrado nueve muertes de líderes sociales en el país.

⁹ Una de las víctimas era menor de edad cumplió 14 años edad, quería ser guardia indígena y fue asesinado por las disidencias de las Farc. Otra fue una médica que defendía la restitución de tierras y residía en el Meta; fue encontrada a las orillas del río luego de durar más de tres días desaparecida. A esta lista se suma la muerte de un profesor defensor de derechos ambientales en Antioquia y otros que, por defender su comunidad y su entorno, fueron encontrados sin vida.

¹⁰ La información es extraída de informes presentados por el Instituto de estudio para el Desarrollo y la Paz (Indepaz), de notas periodísticas en la plataforma digital ¡Pacifista! y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!

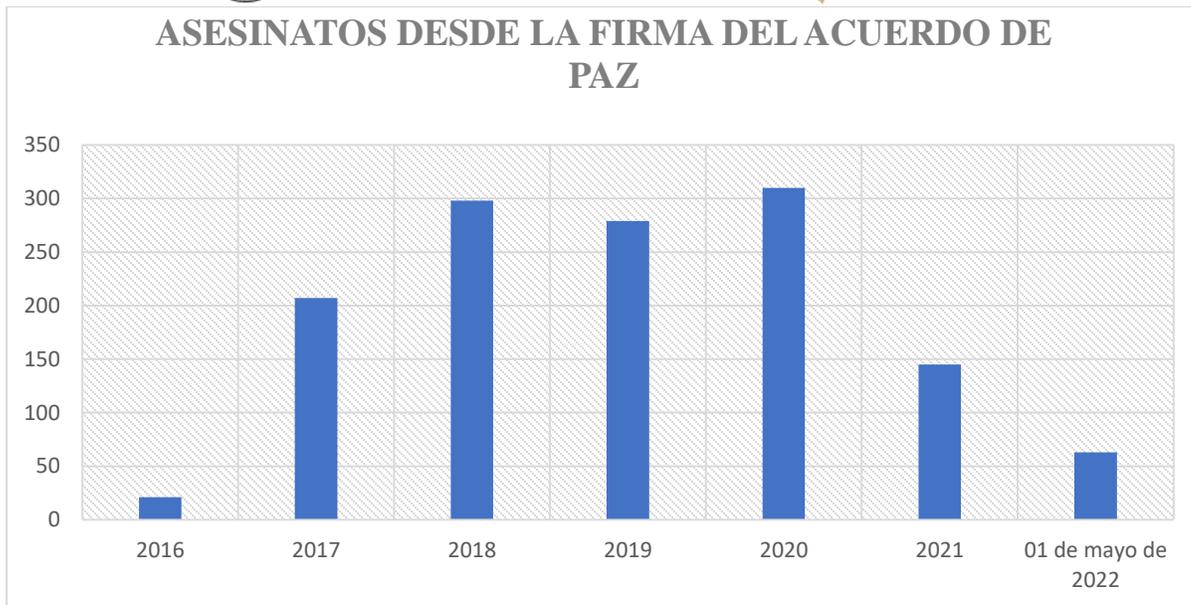


Figura 3



SC-CER96940



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

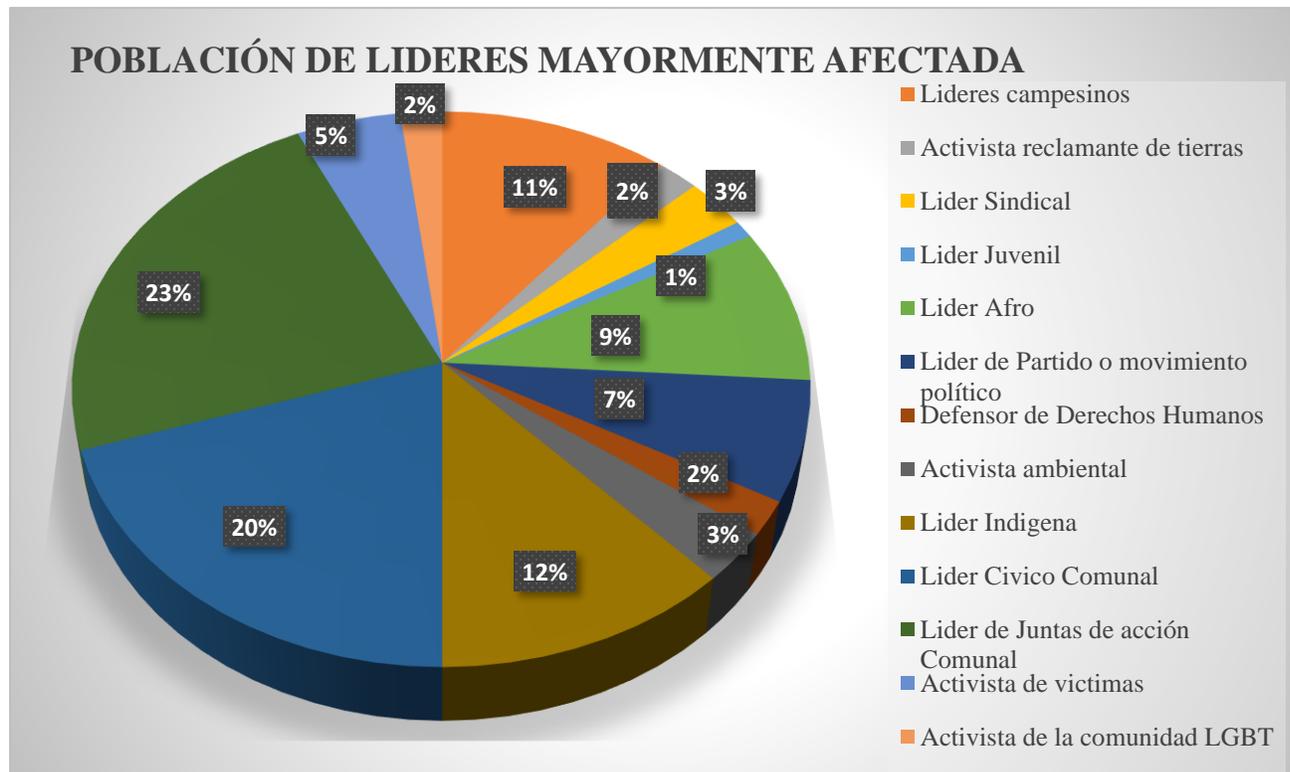
Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



Grupos de líderes sociales mayormente afectados¹¹



Hay que destacar, además, que entre los departamentos que presentan un mayor número de casos y factores de riesgo para la vida e integridad de los líderes sociales en Colombia, encontramos una mayor afectación en los siguientes: Cauca, Putumayo, Antioquia, Córdoba, Valle del Cauca, Nariño, Norte de Santander, Arauca, Chocó, Caquetá, Casanare, Meta, Bolívar, Vichada y Guaviare.

¹¹ Cifras tomadas de Registro Único de Víctimas (RUV).



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



1.3.2 Principales actores vulnerantes

Con la firma del Acuerdo de Paz, se produjo la creación de disidencias de la guerrilla que estaban en total inconformismo y en desacuerdo con el proceso, aunado al incumplimiento del acuerdo por parte del Gobierno, que ha provocado el fortalecimiento de otros grupos armados ilegales.

Los departamentos de Cauca, Nariño, Antioquia y Valle del Cauca, tienen una alta presencia que antes estaba en manos de las FARC, y ahora hay un mayor número de territorios en manos del ELN, EPL, Autodefensas Gaitanistas, disidencias, Rastrojos, Clan del Golfo, Los Úsuga, Las Águilas Negras, entre otras estructuras criminales. Leonardo González, coordinador del Observatorio de DD.HH. y conflictividades de Indepaz, dice que los agentes más nocivos son las Autodefensas Gaitanistas que ya están en todo el país disputando territorio: *“Todos estos grupos son enemigos de las comunidades, quien no esté de acuerdo con ellos, lo van matando”*. (Larepública, 2021)

En medio de su conflicto están inmersas diferentes estructuras que se alzaron tras la negativa de algunos de hacer parte del Acuerdo de Paz, otros que llegaron por cuenta de lo que señalan como incumplimientos del Gobierno.

En las zonas del pacífico y el Cauca, han sido una de las áreas más golpeadas por la violencia, los grupos residuales de FARC frente Comando Conjunto de Occidente, el Frente Óliver Sinisterra y Los Contadores, están destruyendo todo el liderazgo de la zona. Mientras que hacia



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



los departamentos de Putumayo, Caquetá y Guaviare opera el Frente Carolina Ramírez, que choca en Meta y Arauca con los dirigidos por Gentil Duarte, uno de los primeros exintegrantes de las Farc en anunciar sus discrepancias con lo que se negociaba en La Habana.

Antioquia, Sur de Bolívar y el Bajo Cauca Antioqueño sufren por cuenta de las disputas que hay entre EPL, Autodefensas Gaitanistas, Caparrapos y ELN, que, en su afán por apoderarse de territorios ricos en minería y corredores importantes de la droga ilícita, está cercando a la población y asesinando a sus líderes sociales. Mientras que, en Norte de Santander resurgió el EPL y se mantiene la histórica presencia del ELN.

La Alta Consejería para los Derechos Humanos asegura que, en estas zonas, como lo dice Restrepo, hay alto riesgo por la convergencia de presencia de Grupos Armados Organizados (GAO), el ELN, GAO Residual, “Clan del golfo”, “Los Pelusos” y “Los Caparrapos”; y 21 Grupos de Delincuencia Organizada (GDO) que se disputan el control de economías ilícitas en torno a la cadena de narcotráfico, la explotación ilícita de yacimientos mineros, recursos naturales y el despojo de tierras. *“Los GAO Clan del Golfo, Caparros, ELN y los grupos residuales que tienen injerencia en algunas subregiones, son los principales perpetradores de homicidios, lesiones comunes, desplazamiento forzado, así como en minería ilegal, narcotráfico y extorsión.”* (Cabra, 2021)

Sumado a estas situaciones se puede precisar también el llamado “vacío de poder”, entendiendo que, con la desmovilización de gran parte de integrantes de las Farc y otros excombatientes, en algunos territorios del Cauca, Meta, Vichada, Putumayo, entre otros, generó



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



una carencia de autoridad, debido a que el Estado a lo largo de la historia no ha asistido a estas poblaciones. Situación que también ha sido aprovechada por estos grupos criminales para tomar el control y generar terror sobre estos territorios, llevando a la fecha más de 1323 líderes sociales asesinados.



SC-CER96940



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



CAPITULO II

2. POLÍTICAS PÚBLICAS Y LIDERES SOCIALES

2.1 Conceptualización de una política pública

Las políticas públicas como objeto de estudio han tenido múltiples aproximaciones en la doctrina y en los instrumentos internacionales. Resulta apenas lógico, que herramientas tan estructuradas y que, ponen de presente las aproximaciones en lo que respecta al futuro de una determinada organización social, generando estrategias de administración de recursos, la promoción y garantía de entornos para el goce y disfrute de derechos de las poblaciones, garantía de acceso a servicios básicos, entre otros, genere múltiples cuestionamientos, por lo que, la pretensión de estructurar una aproximación a la perspectiva de la noción de política pública es un tema que podría ser bastante complejo, a la vez que sugestivo. (Torres & Santander, 2013, p. 35)

Bajo la premisa de Aristóteles, donde “el hombre es un animal político”, los individuos por esa misma condición natural, sienten la necesidad de asociarse y vivir en comunidad, para así poder superar los obstáculos y limitaciones que difícilmente podrían superar aislados de los demás, y en esa medida, el acuerdo y el consenso a que lleguen las personas, logra no sólo aprobar unos mínimos de justicia, sino cimentar las bases fundamentales de legitimación de una concepción política, en aras de enmarcar una aceptación social de estos mínimos como característica indispensable de los Estados democráticos.

El denominado “contrato social” como herramienta fundamental para la validez de una determinada política pública, concibe necesariamente, que los seres humanos puedan manejarse e



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



interrelacionarse como libres e iguales entre sí, como partícipes de un consenso, variopinto y diverso, el cual permite entre otras cosas, el disenso y que, como formas de organización política y social, propios de la vida en comunidad, requieren del mantenimiento de un orden y un marco legal acordado a partir de la cooperación social, la cual se desarrolla en el marco del acuerdo a que se llega en un escenario de estado original, donde sean los mismos individuos quienes al concebirse como ciudadanos libres e iguales, enmarcan un pacto social cimentado en categorías mínimas y fundamentales de justicia, que permitirán el desarrollo y por supuesto, la vida en comunidad.

En este sentido, el acuerdo es una arista fundamental que garantiza el principio de legitimación de la sociedad política, no respecto a las circunstancias históricas e intereses particulares, sino como para lo que establecerá Kant, como una idea regulativa de la razón, entendiendo desde esta perspectiva, que lo importante es el fundamento racional, y como lo ha referido este autor. *“el contrato originario es aquel según el cual todos en el pueblo renuncian a su libertad exterior, para recobrarla enseguida como miembros de una comunidad, es decir, como miembros del pueblo considerado como Estado”* (Kant, 1994, p. 146).

Así pues, las políticas públicas son los procesos y/o actividades que se desarrollan en el marco de un gobierno aceptado y legitimado por cada ciudadano, a fin de satisfacer las necesidades de una comunidad, buscando empoderar a las poblaciones, generar una mayor calidad de vida y el pleno goce y disfrute de los derechos fundamentales. Podría decirse entonces que, las políticas públicas enmarcan el reflejo de los ideales y anhelos de la sociedad, en el entendido de que, pretenden materializar las prerrogativas de bienestar de las comunidades a la vez que permiten



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



trazar una línea de ruta respecto a los fines donde se debe direccionar el desarrollo, así como la distribución de funciones y responsabilidades, entre los diferentes cuerpos estatales.

Desde esta perspectiva, las políticas públicas no deben mirarse como un simple listado de acciones y planes presupuestales que el Estado pretende desarrollar, sino un rol que se orienta más allá, en la materialización del accionar estatal siendo el punto de unión entre el gobierno de turno y los ciudadanos. En esta medida, para establecer la relación entre políticas públicas y Estado, es necesario efectuar el análisis de estas primeras, como la acción del último analizando la justificación, orígenes, alcances y enfoques de las dinámicas de las políticas públicas, a fin de precisar el actuar estatal.

2.1.1 Justificación de una política pública

Las finalidades de las políticas públicas deben precisarse atendiendo a las necesidades sociales que se pretenden suplir con estas. Sin embargo, a modo general, las políticas públicas buscan, entre otras cosas, ser un eje que permita garantizar el goce pleno y el disfrute de los derechos humanos en una determinada sociedad.

No obstante, para que una política pública sea aceptada y esté revestida de legitimidad, es necesario que sea aprobada por todos los asociados, formalizándose a través de normas de estricto cumplimiento en aras de que dichos principios sean acatados y aceptados legítimamente por todos los ciudadanos.

En este sentido, la justificación conceptual de una política pública se origina a partir de la adecuación a ciertos estándares, ideales y necesidades materiales y morales de una sociedad;



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



además de una evidencia de necesidad por parte de las poblaciones que requieren de programas y una serie de actividades que debe desarrollar el gobierno a fin de garantizar la satisfacción y el goce pleno de los derechos de la población.

Desde esta perspectiva, si una persona coopera, política y socialmente, con el resto en condiciones que todos pueden avalar como justas, estamos frente a la significación más pura de lo que es la justificación pública (Rawls, 2001). Por lo que, las políticas públicas deben nacer de la voluntad y la necesidad que se desarrolla en el cooperativismo social, dado que, el rompimiento de las cargas públicas, hacen necesario que los Estados impongan condiciones o restricciones en pro del beneficiar de las poblaciones marginadas o desprotegidas con ocasión de los diversos factores sociales que afectan a la comunidad y que, por supuesto, requieren de atención por parte de las instituciones.

2.1.2 Orígenes y alcances de una política pública

Como se ha revisado, para entender los alcances de una determinada política pública es necesario partir del principio de aceptabilidad y cooperación social de ciudadanos, en el cual todos los partícipes del conglomerado honran y acatan los términos establecidos en dicha cooperación, de donde se desprenden los preceptos e ideales de libertad e igualdad, los cuales permitirán participar plenamente a los ciudadanos de la vida en sociedad.

Sin embargo, hay que resaltar que, la concepción de política de cada persona viene dada por diversas razones, atendiendo a criterios temporales, culturales, sociales o económicos, que hacen que se acepten y suscriban determinadas concepciones políticas desde diferentes perspectivas y por diferentes razones, que, aunque en algunos casos puedan oponerse, culminan



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750

SC-CER96940



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



dando el mismo resultado que es el acuerdo, logrado a partir de lo que ha denominado la teoría rawlsiana como “*consenso entrecruzado*”.

Así pues, en los contextos sociales, la necesidad de cimentar bases de cooperación dentro de la sociedad, vislumbran una serie de vicisitudes y divergencias que atienden a las diferentes visiones de mundo de los ciudadanos. Lo que nos quiere decir que, a partir de las diferentes perspectivas de vida de las personas, se pueda llegar al consenso y establecer los mínimos de justicia, fundamentando así, una democracia constitucional consensual, que no es otra cosa que, si se tienen diferentes perspectivas de mundo, necesariamente se deben hacer acuerdos para que todos puedan aceptar unos mínimos de valores que permitirán estructurar el poder político. Solo a partir del acuerdo, se podrán imponer esas formas de coerción unos a otros, de manera mutua, en tanto que todos los individuos se perciben como ciudadanos libres e iguales.

Los ciudadanos tienen visiones religiosas, filosóficas y morales encontradas, con lo que defienden la concepción política desde el interior de doctrinas comprensivas diferentes y opuestas y, así, en parte al menos, por diferentes razones. Pero esto no es óbice para que la concepción política sea un punto de vista compartido desde el que pueden resolver cuestiones relativas a las esencias constitucionales (Rawls, 2001, pp. 58-59)

El concepto rawlsiano de consenso entrecruzado, se propone conseguir la convivencia pacífica entre grupos muy disímiles. Sin embargo, las políticas públicas al interior de la sociedad implican legitimar al Estado y a las instituciones, no solo para satisfacer las necesidades de las poblaciones, sino para llevar a cabo el proceso de significación socio-política, dada su naturaleza democrática, en la medida en que esta expresa la utilidad y la necesidad del poder público de



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



canalizar recursos, en beneficio de garantizar la solución a las necesidades públicas insatisfechas de las comunidades.

Básicamente, los alcances de las políticas públicas estarán dados de acuerdo al cumplimiento de ciertas tareas, los cuales Musgrave, citado en Ortegón (2008), menciona tres funciones básicas del Estado:

Función de asignación: Que busca asegurar la provisión de bienes y servicios sociales y el proceso mediante el cual el total de recursos se divide entre bienes privados y sociales.

Función de distribución: Proceso mediante el cual la renta y la riqueza se distribuyen para garantizar un Estado equitativo y justo.

Función de estabilidad: Que se orienta a garantizar la estabilidad económica mediante la utilización de la política presupuestaria y la estabilidad social mediante la resolución de conflictos. (p. 30)

Según André Roth, una política pública se caracteriza por cuatro elementos: (i) intervención de una institución pública; (ii) percepción de una situación problemática o socialmente relevante; (iii) definición de objetivos concretos para solucionarla o hacerla manejable, y (iv) un proceso de implementación y evaluación, que se debe hacer en todas las etapas. (Roth, 2003, p. 27)

Las anteriores funciones, se estructuran a partir de las políticas públicas, donde las ramas del Estado, a través de su accionar político busca hacerles frente a las problemáticas sociales, como se referirá en las secciones siguientes.



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750

SC-CER96940



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



2.1.3 Enfoques del Marco de Política Pública

Teniendo en cuenta que existen distintos grupos poblacionales que integran el universo de personas defensoras de derechos humanos que por sus características particulares requieren una atención diferenciada y específica, se adoptan cinco enfoques que serán transversales al marco de política:

2.1.3.1 Enfoque de derechos: Las herramientas que se adopten debe necesariamente, contribuir al efectivo goce y disfrute de derechos. Entendiendo que, los Derechos Humanos son prerrogativas inherentes e inalienables a la persona, lo que implica que su reconocimiento y garantía no implica el otorgamiento de una concesión e incluso recompensa, sino, la atribución universal e indivisible de carácter imperativo respecto a cada persona como igual, el cual es titular de unos derechos intrínsecos a su dignidad misma. Por esta razón deben ser considerados en forma global y de manera justa y equitativa. Es así, como el Estado tiene el deber de promover y proteger todos los derechos y las libertades fundamentales, sin discriminación alguna, respetando el principio pro homine. (Ministerio del Interior, Decreto 660, 2018).

2.1.3.2 Enfoque étnico: Las medidas que se adopten tendrán en cuenta las características particulares y propias de los grupos étnicos (Ministerio del Interior, Decreto 660, 2018)

2.1.3.3 Enfoque diferencial: Con ocasión de la aplicación de los principios de igualdad y equidad, el Gobierno Nacional debe orientar su accionar, desde una perspectiva diferenciada del riesgo, entendiendo que las características y vivencias particulares de cada personas o grupo de personas, varían en razón a su orientación sexual, edad, género,



SC-CER96940



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



identidad, condición sexual, etnia, raza, o cualquier otro aspecto que requiera de un tratamiento diferenciado. (Ministerio del Interior, Decreto 1581, 2017).

2.1.3.4 Enfoque territorial: Refiere a la formulación de políticas públicas, proyectos, programa de ejecución, planes de desarrollo desde un punto de vista integral, basada principalmente en el reconocimiento de la relación entre los diferentes territorios, atendiendo a sus dinámicas, económicas, ambientales, sociales, espaciales, institucionales (Ministerio del Interior, Decreto 1581, 2017).

2.1.3.5 Enfoque de género, orientación e identidad sexual: Este enfoque consiste básicamente en que, el Gobierno nacional debe verificar el trato diferencial y particular de género dentro de la población, atendiendo a su orientación sexual e identidad de género y la forma como estas se relacionan como rasgos que ineludiblemente identifican a la persona, así como permiten hacer una evaluación de riesgos y generar medidas efectivas en la prevención de violaciones a sus derechos a la libertad, a la integridad, a la igualdad, a la vida, y a la seguridad de estos colectivos. (Ministerio del Interior, Decreto 1581, 2017).

Ahora bien, hay que delimitar el campo de las políticas públicas, pues de ello depende su existencia en concreto. Por ejemplo, lo social, lo económico o lo ambiental. Así, puede existir una política pública social, una económica o una ambiental, con objetivos diferentes no necesariamente contradictorios ante problemáticas concretas o situaciones sociales relevantes específicas. (Henao, 2013, p. 70)



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750

SC-CER96940



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



2.2 Políticas públicas y problemas sociales

El encuentro de las políticas públicas con los Derechos Fundamentales debe ser una preocupación no solo social, sino también individual. El enfoque de los derechos humanos debe permitir la búsqueda y por supuesto, la consolidación de políticas públicas mediante un contrato social, como punto de partida donde los ciudadanos prescriban unos mínimos de justicia a fin de afianzar unos estándares básicos en procura de una sana convivencia.

A grandes rasgos, es posible definir el Estado “como la macro institución social encargada de administrar el desarrollo, de concentrar y distribuir el poder político y de orientar la toma de decisiones sociales” (Ortegón, 2008, p. 19). En este sentido, las políticas públicas son una construcción social donde el gobierno, como el guía y orientador de la acción colectiva, interactúa con diversos actores sociales en procura de la garantía de los derechos de las poblaciones vulnerables o en estado de indefensión. Entonces, las políticas públicas son el principal mecanismo e instrumento de acción estatal en su tarea de resolver una determinada situación o comportamiento.

Ahora bien, las políticas públicas están encaminadas a la resolución de problemas sociales, en aras de encontrar o mejorar los procesos de solución. Esto conduce necesariamente, a valorar la eficacia de la política pública por los resultados, *“como productos de las economías en la decisión generadas por la introducción de aplicativos científicos en la toma de decisiones”* (Lasswell, 1971).

En este orden de ideas, una política pública no se administra, se gobierna. Por ende, no se puede pensar el accionar del Estado a través de estos planes como una rutina para desarrollar el



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



plan de gobierno de turno, sino que se debe pensar, a partir de la estructura del gobierno, así como el mismo plan de ejecución. Así pues, es necesario distinguir los conceptos de gobernabilidad y gobernanza para tener una mejor comprensión de la noción de política pública.

La gobernabilidad está asociada exclusivamente a la esfera gubernamental, se refiere a aquellos comportamientos y condiciones que impone el gobierno, en la medida en que administra sus recursos y atribuciones, en procura de la satisfacción de las necesidades sociales. Por lo que, la gobernabilidad tiene que ver con la capacidad que tiene el gobierno para materializar sus políticas en una comunidad que demanda un orden, previniendo situaciones anormales que se puedan ocasionar producto del constante cambio social.

Por otro lado, la gobernanza se entiende como *“la organización establecida para administrar una red social configurada con un propósito específico”* (Torres & Santander, 2013, p. 64). Es aquí, donde se estructura la dirección, orientación y organización que permitirá el cumplimiento de los planes de gobierno y de las políticas públicas. Pero la gobernanza no depende exclusivamente de gobierno, sino que es consecuencia de la deliberación consentida y conjunta entre este con los distintos grupos, agentes, instituciones y actores políticos y sociales, que permiten hacer el contraste necesario para que las prerrogativas de la política pública se materialicen en una determinada sociedad (Aguilar, 2007).

En esta medida, al momento de gobernar la política pública, se deben implementar acciones conjuntas, esto es, que el dirigente a través de una estructura de interrelación con los demás niveles de agentes estatales, permita y propicie una armónica e integral colaboración entre gobierno y sociedad. *“Así, la capacidad de gobernar se entiende en función de interacciones recurso-*



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



dependientes que se originan en el proceso de dirección del Estado y que se expresan a través de las políticas públicas”. (Torres & Santander, 2013, p. 64)

2.3 Políticas públicas en el contexto de los líderes sociales

Entre los retos que plantea el estudio de la acción pública se encuentra entender cómo se materializan los fines del Estado, es decir, como se garantiza el objeto y la razón de ser del conglomerado, que permita identificar concretamente la acción gubernamental en procura de la satisfacción de las necesidades de la población. Por lo que, las políticas públicas, se hacen una herramienta pertinente para entender cómo funciona esta dinámica. (Torres & Santander, 2013, p. 19)

Para referirse en el presente estudio la acción estatal es indispensable hablar de las políticas públicas en su marco de acción, por lo que se hace necesario insertarlas en un contexto social de afectación de derechos, que, para el presente panorama, será el caso de los líderes sociales en Colombia.

De manera general, podría precisarse que el concepto de líder social se puede categorizar a partir de la importancia de las labores desempeñadas, y del grado de representatividad de las comunidades.

Los líderes y lideresas sociales son el alma de los territorios, son el faro de sus comunidades, son fuente de democracia, son germen de saber ancestral, hacen parte del cordón umbilical con la tierra (...) son la esperanza de paz en la coyuntura histórica que



SC-CER96940



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



vive Colombia. Esos hombres y mujeres, son esto y mucho más... su inmenso sacrificio, no lo perdonará la Historia (Sánchez, 2018)¹²

Para la entrada en acción de las políticas públicas en este contexto, es pertinente referir que, en la actualidad, como vimos en el Capítulo I, se produce un total quebrantamiento de las cargas sociales de estos grupos de líderes y defensores de derechos humanos en Colombia, de manera que, el goce de sus derechos inalienables e inherentes a su dignidad, se han visto truncados por los diversos actores del conflicto, y que las políticas públicas en favor de estos, no han logrado cumplir con su cometido, que no es otro que, proteger los derechos.

Frente a este aspecto, el Decreto 2137 de 2018, que creó la Comisión Intersectorial para el desarrollo del PAO, que es un mecanismo institucional para articular, orientar y coordinar los diferentes programas de protección y los recursos de las distintas entidades del Estado involucradas en la prevención y protección individual y colectiva, de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de defensores de derechos humanos, líderes y lideresas sociales, comunales y periodistas. Asimismo, suministra importantes insumos para el fortalecimiento institucional local y la dignificación del liderazgo social de quienes defienden los derechos humanos, a través de la presencia institucional nacional en los territorios priorizados. Considerando este objetivo, en el Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” 2018–2022, se determinó en el Objetivo 5 “*Pacto por la vida, del Pacto por la Legalidad*” la meta de formular e implementar la Política Pública Nacional de Prevención y

¹² Diana Sánchez. Directora Asociación MINGA y Coordinadora Programa Somos Defensores. MÁS ALLÁ DE LAS CIFRAS. Segunda Parte.



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



Protección Integral de Líderes y lideresas sociales, Comunes, Periodistas y Defensores de Derechos Humanos.

Así, durante el primer trimestre del 2019, en cumplimiento de las exigencias de ley y del compromiso con las organizaciones sociales, el Gobierno Nacional bajo el liderazgo del Ministerio del Interior y con el acompañamiento técnico del Departamento Nacional de Planeación (DNP), definió la ruta metodológica para la formulación de la política pública y emprendió los esfuerzos institucionales para hacerla realidad, en consenso con los actores de la sociedad civil y el acompañamiento de la comunidad internacional. (Min Interior, 2019, p. 13)

Desarrollar estas políticas en coordinación con los y las defensores de derechos humanos, entre ellos mujeres, indígenas, campesinos, los ciudadanos y la sociedad internacional, partiendo de un enfoque que busque prevenir y asignar fondos para su implementación, monitorear y examinar su aplicación y rendir un informe público sobre el progreso, que permitan, entre otras cosas, vincular a esta política iniciativas que se enfrenten a las causas de las sistemáticas transgresiones y situación de vulneración de los defensores de derechos humanos, lo que significa un esfuerzo consensuado en lo que respecta a la participación política de la sociedad, asegurando el tiempo necesario para su adopción y los recursos para su implementación. En este orden de ideas, la política pública *“pretende incluir enfoques diferenciales, priorizar la prevención y activar los programas y medidas de género, verbigracia el Programa Integral de Garantías para las mujeres lideresas y defensoras de derechos humanos”*. (Ministerio del Interior, 2019, p. 25).

No obstante, considerando que la labor de defensa de los derechos humanos en Colombia involucra diferentes ámbitos y liderazgos, el Gobierno nacional asumió el compromiso de formular



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



la política pública de manera participativa con amplios sectores de la sociedad civil. Para ello, se inició una primera fase del proceso de formulación a partir del segundo trimestre de 2019, con la instalación de espacios de participación con la Confederación Nacional de Acción Comunal, el Proceso Nacional de Garantías, la Federación Colombiana de Periodistas, el proceso de la Cumbre Agraria, Campesina, Étnica y Popular, las entidades territoriales y los escenarios multiactor de empresas y derechos humanos. Asimismo, se dio inicio al trabajo interinstitucional con entidades del nivel nacional y el Ministerio Público. (Ministerio del Interior, 2019, pp. 13-14).

Durante el cierre de esta primera fase en el mes de julio de 2019, el Gobierno Nacional a través del Ministerio del Interior, presentó a todos los actores estratégicos una propuesta de lectura de la problemática para su retroalimentación.

En ese momento, bajo la premisa de la participación de los sujetos de la política se constituyó el Comité Nacional para el proceso de elaboración de la Política Pública conformado por el Ministerio del Interior y la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales, por parte del Gobierno nacional; por el Ministerio Público, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, y delegados de diversos sectores de la sociedad civil. El Comité cuenta, además, con el acompañamiento permanente de las organizaciones del Sistema de Naciones Unidas presentes en el país (Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Segunda Misión de Verificación – ONU, ONU Mujeres, Organización Internacional para las Migraciones) y la Misión de



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750

SC-CER96940



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



Apoyo al Proceso de Paz en Colombia (MAPPOEA) en calidad de garantes y apoyo técnico. (Ministerio del Interior, 2019, pp. 26-28)

En este marco, existen más de treinta y ocho instrumentos de política pública que están directa o indirectamente orientados a la prevención y protección de las personas defensoras de derechos humanos, líderes y lideresas sociales, comunales o periodistas. Entre estos se destacan:

- La Estrategia Nacional para la Garantía de los Derechos Humanos 2014- 2034, que constituye una hoja de ruta para la promoción y la protección de los derechos humanos. Cuenta con la participación de la sociedad civil y el acompañamiento de la comunidad internacional (Gobierno Nacional, 2014).
- Decreto 1581 de 2017, política Pública de Prevención de Violaciones a los Derechos a la Vida, Integridad, Libertad y Seguridad de Personas, Grupos y Comunidades, donde ordena y sintetiza *un conjunto de normas y procedimientos ya adoptados previamente, de manera que se fortalece la perspectiva de prevención de violaciones, de los derechos mencionados.*
- El Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos (2018- 2022) inició su etapa de construcción participativa el 23 de octubre de 2018. Tiene el propósito de garantizar la promoción, protección y goce efectivo de los derechos humanos, a través del fortalecimiento de las instituciones encargadas de trabajar temas relacionados con estos, por medio de estrategias que impulsen y desarrollen las diferentes políticas públicas existentes en la materia, así como el cumplimiento de los diferentes instrumentos internacionales ratificados por Colombia y las recomendaciones del Sistema Internacional



SC-CER96940



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



de los Derechos Humanos. (Ministerio del Interior, 2019, p. 26)

○ El Decreto 1314 de 2016 crea la Comisión Intersectorial de Garantías para las Mujeres Líderas y Defensoras de los Derechos humanos y su Programa Integral Resolución No. 0845 de 2018.

○ El Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015, recoge y unifica la normatividad expedida previamente en materia de prevención y protección, incluyendo el Decreto Ley 4530 de 2008, y los Decretos 978 de 2000, 2788 de 2003, 2816 de 2006, 4065 de 2011, 4911 de 2011 y 2096 de 2012.

○ La Ley 1941 de 2018 prorroga, modifica y adiciona la Ley 418 de 1997, establece unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia y la eficacia de la justicia. También insta la posibilidad de declarar zonas estratégicas de intervención integral en regiones afectadas por la criminalidad que impactan la seguridad nacional, con el fin de proteger a la población y garantizar una acción unificada, coordinada, Interagencial, sostenida e integral del Estado. (Ministerio del Interior, 2019, p. 27)

○ Decreto 1908 de 2018, “Por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales, se adoptan medidas para su sujeción a la justicia y se dictan otras disposiciones”.

○ Decreto 2124 de 2017, “Por el cual se reglamenta el Sistema de Prevención y Alerta para la Reacción Rápida a la presencia, acciones y/o actividades de las organizaciones, hechos y conductas criminales que pongan en riesgo los derechos de la población y la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”.



SC-CER96940



“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



- Decreto Ley 895 de 2017 y Decreto 2078 de 2017 “Por el cual se crea el Sistema Integral de garantías de seguridad para el ejercicio de la Política. Sobre la ruta de protección colectiva de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad personal de grupos y comunidades”.
- Decreto Ley 154 de 2017, “Por el cual se crea la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad en el marco del Acuerdo Final”.
- Decreto 2252 de 2017, sobre la labor de gobernadores y alcaldes como agentes del Presidente de la República en relación con la protección individual y colectiva de líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y comunales, y defensores y defensoras de derechos humanos, que se encuentren en situación de riesgo.
- Directiva No. 002 de Junio de 2017 de la Procuraduría General de la Nación: El Procurador General de la Nación profirió la Directiva No. 00223, el 14 de junio de 2017, que tiene como objeto establecer: “Lineamientos para la protección efectiva de los derechos de los defensores y defensoras de derechos humanos, y sus organizaciones, integrantes de los movimientos sociales, movimientos políticos, lideresas y líderes políticos y sociales, y sus organizaciones, y a los que en esta condición participen activamente en la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”.
- Decreto 660 del 2018, “por medio del cual se crea y reglamenta el Programa Integral de Seguridad y Protección para Comunidades y Organizaciones en los Territorios, y se dictan otras disposiciones”.
- CONPES 3955 de 2018, consagra la Estrategia para el fortalecimiento de la acción



SC-CER96940



“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



comunal en Colombia.

Esta serie de políticas buscan entre otras cosas:

- Garantizar condiciones para la labor de defensa de los derechos humanos y el ejercicio del liderazgo social en aquellos territorios donde la presencia de grupos armados ilegales y de economías ilícitas constituyen un factor de riesgo.
- Fortalecer la capacidad institucional de direccionamiento y coordinación multisectorial y multinivel para la prevención y protección a las vulneraciones de los derechos de los líderes y lideresas sociales y personas defensoras de derechos humanos.
- Promover la transparencia, integridad y lucha contra la corrupción para la labor de defensa de derechos humanos.
- Fortalecer las capacidades de las personas y organizaciones que ejercen la labor de defensa de los derechos humanos.
- Promover una cultura de respeto y garantías para el ejercicio del derecho a defender los derechos humanos. (Ministerio del Interior, 2019, p. 17)

A lo largo de este capítulo se evidencia cómo se han expedido una multiplicidad de instrumentos legales y de política pública para garantizar la promoción, prevención y protección de los derechos de personas, grupos y comunidades en riesgo o especial condición de vulnerabilidad, en respuesta a la demanda por parte de las organizaciones sociales que adelantan la labor de defensa de los derechos humanos (Ministerio del Interior, 2019, pp. 31-32), sin embargo, a la fecha, no han tenido plena efectividad lo que ha ratificado el estado de cosas



SC-CER96940

"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



inconstitucional en lo que respecta a la protección de derechos de líderes y lideresas sociales y defensores de derechos humanos.

Frente a la falta de efectividad de estas prerrogativas, la Corte Constitucional ha desarrollado una línea jurisprudencial en torno a la situación especial que caracteriza la labor que desempeñan los líderes y lideresas sociales y defensores de derechos humanos. En sus pronunciamientos al respecto, no solo ha resaltado la protección constitucional con que cuentan, sino que ha determinado que su situación requiere que las autoridades del Estado desarrollen una planeación estratégica y articulada de acciones eficientes que permita promover, proteger y garantizar sus derechos y la labor que desempeñan.

Algunas de las sentencias hito en la línea jurisprudencial que ha construido la Corte Constitucional con relación a los líderes y lideresas sociales y defensores de derechos humanos son las siguientes: T-102 de 1993, T-349 de 1993, T-981 del 2001, T-1026 del 2002, T-719 del 2003, T-078 del 2013, T-924 del 2014, T-473 del 2018, que, para efectos de la presente sección bastará hacer esta enunciación a fin de retomarlas en el siguiente capítulo.

2.4 En cuanto a la Unidad Nacional de Protección (UNP)

La Unidad Nacional de Protección (UNP), es la entidad que por mandato legal¹³ debe velar por la protección de los líderes, en la medida en que está adscrita al Ministerio del Interior de nuestro país, y lo que busca es articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de

¹³ Decreto 4065 DE 2011 “Por el cual se crea la Unidad Nacional de Protección (UNP), se establecen su objetivo y estructura.”



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



protección a quienes determine el Gobierno Nacional que por virtud de sus actividades, condiciones o situaciones políticas, públicas, sociales, humanitarias, culturales, étnicas, de género, de su calidad de víctima de la violencia, desplazado, activista de derechos humanos, se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir daños contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal o en razón al ejercicio de un cargo público u otras actividades que pueden generar riesgo extraordinario, como el liderazgo sindical, de ONG y de grupos de personas desplazadas, y garantizar la oportunidad, eficiencia e idoneidad de las medidas que se otorgan. (Artículo 3)

De conformidad con el artículo 4 del Decreto 4065 de 2011, las funciones de la Unidad Nacional de Protección (UNP) son:

1. Articular y coordinar la prestación del servicio de protección con las entidades competentes a nivel nacional y territorial.
2. Definir, en coordinación con las entidades o instancias responsables, las medidas de protección que sean oportunas, eficaces e idóneas, y con enfoque diferencial, atendiendo a los niveles de riesgo identificados.
3. Implementar los programas de protección que determine el Gobierno Nacional, de competencia de la Unidad, dirigidos a salvaguardar los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad personal.



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750

SC-CER96940



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



4. Hacer seguimiento y evaluación a la oportunidad, idoneidad y eficacia de los programas y medidas de protección implementadas, así como al manejo que de las mismas hagan sus beneficiarios y proponer las mejoras a que haya lugar.

5. Brindar de manera especial protección a las poblaciones en situación de riesgo extraordinario o extremo que le señale el Gobierno Nacional o se determine de acuerdo con los estudios de riesgo que realice la entidad.

6. Realizar la evaluación del riesgo a las personas que soliciten protección, dentro del marco de los programas que determine el Gobierno Nacional, de competencia de la Unidad, en coordinación con los organismos o entidades competentes.

7. Realizar diagnósticos de riesgo a grupos, comunidades y territorios, para la definición de medidas de protección, en coordinación con los organismos o entidades competentes.

8. Apoyar y asesorar técnicamente a las entidades del nivel territorial, que tienen competencia en la materia de protección, en el diseño e implementación de estrategias para salvaguardar los derechos a la vida, a la libertad, a la integridad y a la seguridad de personas, grupos y comunidades, en especial, en situación de riesgo extraordinario o extremo.

9. Aportar la información necesaria a la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior para la formulación de los lineamientos generales para el diseño e



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750

SC-CER96940



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



implementación de la política en materia de prevención y protección a cargo del Ministerio del Interior.

10. Apoyar al Ministerio del Interior, con recursos humanos, técnicos, logísticos y administrativos, en la implementación de las acciones de prevención, a fin de salvaguardar los derechos a la vida, a la libertad, a la integridad y a la seguridad de personas, grupos y comunidades, que se encuentran sujetas a la jurisdicción del Estado colombiano, siguiendo las directrices que para tal efecto brinde el referido Ministerio.

11. Administrar el sistema de información de protección.

12. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la entidad. (Decreto 4065 de 2011)

En esta medida, al ser la institución encargada de reducir el riesgo de los defensores de derechos humanos, y después de verificado el peligro, así como el nivel de riesgo respecto del trato diferencial y particular que se le otorga a cada persona, atendiendo a las amenazas recibidas, le compete al Estado, a través de la Unidad Nacional de Protección, con ocasión de las facultades referidas anteriormente, el deber de indicar y establecer las herramientas de protección necesarias para prevenir la consolidación de un daño, especialmente, aquel grupo de personas expuestos a un nivel de amenaza mayor en relación con los demás.

Como consecuencia de lo anterior, la Unidad Nacional de Protección, puede asignar las medidas de seguridad que considere necesarias para garantizar el derecho a la vida de las personas



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



que resulten amenazadas. Para estos casos, las autoridades gozan de autonomía para tomar las decisiones necesarias, siempre y cuando constituyan soluciones reales y efectivas. Vale la pena precisar que cuando se solicitan las medidas de protección se deben analizar los factores objetivos y subjetivos para establecer las circunstancias y decidir si hay lugar a la protección especial, teniendo en cuenta los siguientes criterios fijados por la jurisprudencia¹⁴:

- ✓ **Realidad de la amenaza:** Busca que la amenaza sea real, en el sentido que haya sido comunicada o manifestada a la víctima y pueda ser convalidada objetivamente. De esta manera, hay que precisar, que no se trata de un miedo de carácter individual frente a una situación hipotética e incluso ficticia, entendiendo que una amenaza imaginaria, dado los principios lógicos no tienen amparo constitucional.
- ✓ **La individualidad de la amenaza:** se requiere que la amenaza esté plenamente individualizada. Para el cumplimiento de este presupuesto, se requiere que el peligro vaya dirigido contra una persona o un grupo determinado de personas, permitiendo establecer que el peligro establece que el riesgo es de carácter excepcional, en relación con las demás cargas públicas que deben soportar los demás grupos de personas del cual hacen parte.
- ✓ **La situación específica del amenazado:** Para este aspecto, se deben considerar criterios de tipo subjetivo que rodean al solicitante, como sería, por ejemplo, el lugar del domicilio de la persona, su inclinación pertenencia a determinado partido político, la realización de labores de tipo sindical, vínculos interpersonales, actuaciones que a

¹⁴ Ver sentencia T 666 de 2017 y T 473 de 2018.



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



efectuado respecto a grupos armados, entre otros.

Desde esta perspectiva, las instituciones deben determinar si debido a las circunstancias específicas del peticionario, se podría encontrar inmerso en situaciones de vulnerabilidad, y, por lo tanto, sus derechos fundamentales corren un riesgo superior respecto a las demás cargas públicas que debe soportar el resto de la población.

- ✓ **El escenario en que se presentan las amenazas:** de manera conjunta anteriores parámetros, es preciso establecer circunstancias de tipo económica, social, política e histórica del territorio en el cual se presume han ocurrido las amenazas
- ✓ **Inminencia del peligro:** Asimismo, le compete a la autoridad contrastar y verificar que las circunstancias del peligro, en aras de establecer la probabilidad del acaecimiento de una transgresión grave que amenace los derechos fundamentales del peticionario. (Corte Constitucional, 2018)

En resumen, es preciso valorar que la amenaza sea individualizada y efectuar un trato diferenciado atendiendo al territorio, en la medida en que, si se presenta en una zona de presencia activa de los grupos insurgentes aumenta la probabilidad del riesgo, precisando también, que se debe tener en cuenta las complejidades que se puedan presentar al momento de determinar la realidad de los hechos, ya que la vulneración depende necesariamente, de la actuación de terceras personas.

La autoridad competente para calificar la naturaleza de la amenaza debe evaluar “cuidadosamente los criterios anteriores, con el fin de verificar tanto su existencia real como la probabilidad de la ocurrencia de un daño grave e inminente a la persona”. Una vez



SC-CER96940



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



adelantada la valoración de los factores de riesgo, es menester que la autoridad competente adopte las medidas tendientes a otorgar suficiente protección a quien es objeto de intimidaciones. (Corte Constitucional, 2018)

Por lo anterior, señalar la ineficacia de las políticas públicas, en la consecución de los fines y deberes que tiene el Estado con esta población vulnerable, es indispensable, en la medida en que, más que por la falta de políticas públicas, es la inoperancia de estas, lo que contribuye a la marginación de este grupo social, concretando y facilitando el quebrantamiento de los ideales constitucionales y legítimos, enmarcada en estos escenarios de violencia en el país como veremos en las secciones siguientes al presente capítulo.

2.5 Grupos en especial situación de riesgo

La Comisión Internacional de Derechos Humanos ha identificado que en Colombia, ciertos grupos de personas defensoras de derechos humanos se han visto expuestos a una mayor situación de riesgo, y que por tanto requieren de una protección reforzada y diferenciada, entre los cuales incluyen: (i) líderes y lideresas sociales; (ii) líderes y lideresas indígenas y afrodescendientes; (iii) mujeres defensoras; (iv) defensores y defensoras de personas LGBTIQ+; (v) defensoras y defensores del Acuerdo Final de Paz; (vi) sindicalistas. (CIDH, 2019)

2.5.1 Líderes y lideresas sociales: comunales, comunitarios y campesinos

En Colombia, los liderazgos varían según su forma organizativa o bien, sus actividades de promoción y defensa. Sin embargo, la labor que desempeñan líderes y lideresas sociales en el país,



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



constituye razones ineludibles que atentan contra su integridad, poniéndolos en riesgo de vulneración. Así pues, la misma CIDH, ha precisado que aquellos grupos de personas que manifiestan inconformidades y oposiciones respecto a la ejecución de actividades ilícitas, como, por ejemplo, mediante la generación y apoyo de planes de sustitución de cultivos ilícitos, el apoyo a procesos de reclamación, restitución y restablecimiento de derechos sobre la tierra, protección al medio ambiente siendo estos grupos los más afectados por la violencia. (CIDH, 2019)

No por nada, nuestro país es considerado como el tercer más peligroso para defender la tierra y el ambiente. (Global Witness 2018, p. 21) Al respecto, la CIDH ha reiterado que los liderazgos sociales en Colombia cumplen una función fundamental dentro de las comunidades, pues actúan como intermediarios entre el Estado y la comunidad en la reivindicación de sus derechos. Por ello, las consecuencias de las agresiones cometidas contra estas personas son de particular relevancia, en virtud del impacto colectivo que estos generan por ser las y los líderes sociales los principales actores en la promoción y participación ciudadana de sus comunidades (Amador et al., 2018, p. 21)

2.5.2 Líderes y lideresas indígenas y afrodescendientes

Los liderazgos sociales en el ámbito de las comunidades indígenas y poblaciones afrodescendientes desplazadas que reclaman el retorno a sus territorios, o que denuncian la presencia de minería legal o ilegal sobre sus territorios colectivos, han sido víctimas de amenazas y como vimos, de atroces homicidios por parte de los grupos armados o actores asociados a los mismos que, como consecuencia, ciegan las oportunidades y las garantías de estas personas para



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750

SC-CER96940



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



avanzar con sus luchas y lograr la efectividad en la garantía de los derechos que reclaman¹⁵.

Por su parte, el Relator Especial de Naciones Unidas identificó que las y los líderes indígenas son blanco de ataques por ser quienes informan sobre actos de corrupción y defienden sus derechos a un medio ambiente sano, tierra y territorio, que se ven afectados por intereses económicos que van desde la minería y energía hasta economías ilícitas (ONU, 2018, p. 23)

En relación con la situación de las y los líderes afrodescendientes, las comunidades afrocolombianas se encuentran sujetas a una mayor situación de vulnerabilidad en virtud de los problemas estructurales existentes, así como la persistencia de la discriminación institucional y social y la exclusión histórica. Desde la firma del Acuerdo de Paz hasta junio de 2018, según cifras de la sociedad civil, se registró el asesinato de 24 líderes de comunidades u organizaciones afrocolombianas, entre los cuales se encuentran líderes de consejos comunitarios, siendo el Chocó el departamento en donde se concentró el mayor número de estos ataques. (CIDH, 2019, pp. 38-39)

2.5.3 Mujeres defensoras de derechos humanos

En el contexto de la violencia contra personas defensoras de derechos humanos en Colombia, las mujeres defensoras y lideresas enfrentan riesgos diferenciados y efectos desproporcionados por motivos de género, que a su vez se exacerbaban según los derechos o

¹⁵ En este sentido, la CIDH durante su visita al país, recibió información por parte de autoridades indígenas sobre la persistencia de actos de violencia y la creación de normas para regular los territorios por parte de los grupos armados. imposición de reglas en sus territorios por parte de actores armados. Destacando precisamente que, cerca del noventa y cinco por ciento de los grupos indígenas en el Chocó, estaban confinados, además de un aumento progresivo en el reclutamiento de menores de edad parte de grupos al margen de la ley (Comunicado de Prensa No. 08/19)



SC-CER96940



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



causas que defienden, su orientación sexual o identidad de género, su origen étnico y su ubicación territorial (CIDH, 2019, p. 40).

En este sentido, la Comisión de Derechos Humanos ha recibido información sobre el incremento de asesinatos, tortura, violencia sexual y amenazas contra lideresas comunitarias y las defensoras de derechos humanos en los últimos años.

La Comisión destaca que muchos de los actos violentos cometidos contra mujeres defensoras presentan una indiscutible dimensión de género. El agravamiento de la violencia contra las mujeres defensoras ha sido no sólo en cuanto al número de actos violentos, sino también en el aspecto cualitativo, al tener una doble connotación, pues vienen aparejadas con intenciones ejemplarizantes por parte de sus agresores en razón de su condición de mujer y por la actividad de promoción o defensa que desempeñan (Corte Constitucional, Auto 92/2008)

Organizaciones de la sociedad civil identificaron dos patrones de agresión diferenciada. En primer lugar, las agresiones cometidas contra hombres tendrían como propósito su desaparición, es por ello que son con mayor frecuencia víctimas de homicidios y desaparición forzada. Segundo, las agresiones contra mujeres buscarían el castigo, por eso hay un mayor uso de la tortura y violencia sexual y mayor número de agresiones contra sus familias (CIDH, 2019, p. 40).

La Comisión advierte que, a diferencia de las amenazas proferidas contra los hombres, el lenguaje usado en los mensajes dirigidos a mujeres incluye un contenido sexista, haciendo alusiones a sus cuerpos o bien insinuaciones sexuales. Estas amenazas tendrían como fin último impedir la participación activa en la representación de intereses sociales y comunitarios a través de un ataque directo a su condición de mujer (CIDH, 2019, p. 41).



SC-CER96940



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



2.5.4 Defensoras y defensores de las personas LGBTIQ+

La Comisión ha destacado la importancia que el rol de los y las defensoras de los derechos de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgenero, intersexual, queer, asexual, etc; (LGBTIQ+) tienen en el control social del cumplimiento de las obligaciones estatales correlativas a los derechos a la vida privada, igualdad y no discriminación como, en general, en el proceso de construcción social de una agenda global de derechos humanos que involucre el respeto y la garantía de los derechos de esta población. (CIDH, 2019, pp. 42).

Sin embargo, se han presentado múltiples situaciones y hechos vulnerantes de esta población a través de amenazas, homicidios y agresiones con alusiones peyorativas que desdeñan su orientación sexual en la medida en que, atentan contra su propia dignidad por razones de identidad de género.

El impacto de los actos de violencia cometidos contra esta población ha sido evidente en la defensa de sus derechos. En algunos de los municipios en donde se han proferido amenazas contra personas LGBTIQ+, han conllevado a la desintegración de espacios de visibilización que promovían la participación de este colectivo en la vida política, social y cultural. En otros casos, estas agresiones han derivado en el desplazamiento de la persona amenazada y en el abandono de sus actividades organizativas. (CIDH, 2019, p. 44).

2.5.5 Defensores y Defensoras del Acuerdo de Paz

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha precisado la importancia que han tenido los defensores del Acuerdo de Paz, en la consolidación y materialización del Acuerdo Final. Sin embargo, en nuestro país, gran parte de estas personas se han visto involucradas en



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



situaciones de afectación directa de sus derechos por parte de grupos insurgentes que contrarían dichas implementaciones, generando como consecuencias, decenas de líderes y defensores del Acuerdo de Paz asesinados.

Muchos de los casos de estos asesinatos se encaminan a puntos de participación política, erradicación de cultivos ilícitos, así como enfoques importantes en lo que tiene que ver con la reforma rural integral, lo que hace que estos líderes se visibilicen un poco más ante las comunidades, lo que permite una mayor dirección de estos procesos, al mismo tiempo que los perfiles se hacen más evidentes frente a los agentes violentos en contra del acuerdo.

La Comisión tiene conocimiento sobre el asesinato de 12 personas activistas de derechos de las víctimas, dentro de las cuales se encontrarían miembros de la asociación de víctimas de reparación colectiva. Al respecto, el Relator Especial de Naciones Unidas sobre la situación de los defensores y defensoras de derechos humanos expresó su preocupación ante el elevado riesgo que enfrentan las personas que denuncian violaciones y buscan justicia para las víctimas del conflicto armado¹⁶. (CIDH, 2019, p. 45).

2.5.6 Líderes y lideresas sindicales

En primera medida, es pertinente resaltar que, a lo largo de la historia, este grupo ha sido un gran protagonista de vulneraciones de derechos en el marco del conflicto armado.

¹⁶ ONU, El Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Situación de los Defensores y las Defensoras de Derechos Humanos Michel Forst, Visita a Colombia, 20 de noviembre al 3 de diciembre de 2018, Declaración de Fin de Misión, p. 28.



SC-CER96940



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



De esta manera, ejercer un cargo sindical en nuestro país podría pensarse desde el ejercicio de una “actividad peligrosa”, y que decenas de ataques frente a estas poblaciones hoy día dejando para para el año 2018 *“un total de 194 agresiones contra este colectivo, desagregado entre 28 homicidios, 146 amenazas, 7 atentados contra la vida, y 13 tipos de violencia distintos”*. (Escuela Nacional Sindical, 2018)

La CIDH recuerda que los líderes y lideresas sindicales juegan un papel fundamental en la defensa de los derechos humanos y constituyen figuras de expresión política organizada para la presentación de sus demandas laborales y sociales. *“La afectación a la vida e integridad personal de un líder o lideresa sindical puede tener un efecto amedrentador en los demás integrantes del movimiento social lo cual puede disminuir el ejercicio de la libertad de asociación”*. (CIDH, 2019, p. 48).



SC-CER96940



“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



CAPITULO III

3. CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA Y DERECHOS FUNDAMENTALES

3.1 Corte Constitucional colombiana

La Constitución Política de 1991 fue producto de un pacto consensuado entre diferentes corrientes políticas, donde el constituyente como soberano, reconoció el pluralismo, la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana; abandonó el Estado derecho y la primacía de la ley, para dar paso a un Estado Constitucional, reemplazando la hegemonía del principio de legalidad, por la supremacía de la constitucionalidad¹⁷ (Muñoz, 2012, p. 37).

Con la expedición de la Constitución Política de 1991, y el viraje del Estado Colombiano, hacia el Estado Constitucional, el constituyente creó la jurisdicción constitucional, cuya máximo órgano representó en la Corte Constitucional, encargada de la guarda de la integridad y supremacía de la Constitucional, y por ende de cumplir el fin estatal de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, atendiendo que la misma se consagró como norma de normas, no dejando duda de la supremacía. El constituyente para el caso colombiano, decidió instituir la Corte Constitucional, como un órgano de naturaleza judicial ubicándolo en la rama del poder público judicial, concibiendo su función y naturaleza eminentemente jurídica, olvidando

¹⁷ Se destaca a la parte estudiantil por el rol protagónico que tuvieron en el proceso constituyente a través del movimiento que se popularizó como La Séptima Papeleta, que reunía a estudiantes de universidades públicas y privadas, medios de comunicación y distintos políticos que forzaron por cambiar la Constitución de 1886, por considerarla obsoleta frente a los nuevos desafíos de protección de los Derechos Fundamentales y la paz en Colombia.



SC-CER96940



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



quizás que la Constitución, es producto de un acto político fundacional, y por lo tanto es de naturaleza política (Muñoz, 2012, p. 38).

Desde esta perspectiva, aparece la Corte Constitucional colombiana, entendido para muchos como el máximo órgano de cierre, y con amplias capacidades a nivel jurídico para salvaguardar la supremacía del texto constitucional. Así pues, con la Constitución Política de Colombia de 1991, pasamos al Estado Social de Derecho actual, cuya centralidad es la dignidad humana y la protección de los derechos fundamentales de todos sus asociados. En esta etapa de la construcción de derechos, se validan los mecanismos como la acción de tutela y la Corte Constitucional colombiana aparece con el fin de ejercer la guarda y protección de la Carta Magna, de manera que se ratifica el bloque de constitucionalidad de que carecía la constitución de 1886 y adquiere gran trascendencia la democracia participativa, fortaleciendo así los derechos políticos de todos los ciudadanos.

La interpretación y el análisis para construcción de los Derechos Fundamentales, a partir de este momento, se desarrollan en cabeza Corte Constitucional colombiana, siendo una herramienta hermenéutica en la interpretación, como fuente superación de la tradición legalista para la consolidación del Estado constitucional. Sin embargo, hay quienes consideran que este órgano constitucional es y debe ejercer funciones de carácter eminentemente jurisdiccional y básicamente, “decidir en derecho”.

Atendiendo a esta acepción, se encuentra la negativa necesidad de conservar en estricta medida la separación de poderes, olvidando el origen político y ciñéndose específicamente a todo aquello que sea ajeno a las coyunturas de carácter públicas y gremiales.



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



No obstante, contrario a las anteriores concepciones, es pertinente resaltar la naturaleza jurídico-política de la Corte Constitucional como guarda y protector de los derechos de los tutelantes con ocasión de las funciones constitucionales que la legitiman plenamente para ello. Además, la función del juez constitucional colombiano esta revestida de deberes políticos, gracias a la Acción Pública de Inconstitucionalidad (API), que necesariamente, por ser de carácter pública tiene una naturaleza fundamentada en los pilares democráticos.

No se deseaba un juez ajeno al contexto nacional, sino un servidor con un alto sentido de responsabilidad política, que, a la vez, se legitimara. Otro de los aspectos que reviste al Juez Constitucional de responsabilidad política, es el contenido político y democrático de los derechos fundamentales. (Nieto, 2007, p. 26)

La defensa y protección de estos derechos, hacen de la Corte Constitucional un ente veedor democrático, por lo tanto, político. Entonces, de acuerdo con los debates de los asambleístas de 1991, se puede concluir acerca de la Naturaleza de la Corte Constitucional, de la siguiente manera:

- La Corte Constitucional debe proceder ateniendo a una hermenéutica de interpretación judicial, obedeciendo a los principios judiciales y procesales.
- En el ejercicio de su función debe hacer un juicio en el que, si se denota una transgresión al texto superior, pueda corregir las situaciones que impidan la materialización la Carta Política adaptando estas situaciones a la norma constitucional.
- El control de constitucionalidad se concibe como un asunto de todos los ciudadanos, generándose así un mayor compromiso en sentido político por parte del tribunal



SC-CER96940



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



Constitucional¹⁸

- El control constitucional que ejerce la Corte, tiene una multiplicidad de aristas de carácter político y jurídico.
- La Corte Constitucional se constituye como poder político, debido a su función democrática, y en el desarrollo de dicha función crea un silogismo guardando y preservando la integridad y la no transgresión de los mandatos constitucionales.
- La Corte Constitucional permite mantener el orden en sus dos funciones categóricas: A nivel jurídico, en su función de intérprete autorizado por la misma Constitución; y a nivel político, como veedor de los procedimientos legislativos y gubernamentales, además de la materialización de las prerrogativas del texto constitucional en toda su comprensión.

3.2 Derechos Fundamentales

Los derechos fundamentales y los derechos humanos se diferencian, principalmente, en una cosa, el territorio de aplicación¹⁹. Los derechos fundamentales están incluidos en la Constitución o carta de derechos de cada país; y por su parte, los derechos humanos no tienen limitación territorial, en el entendido que tienen plena vigencia a nivel global, como garantía inherente a la dignidad humana de cada persona, independientemente de la nacionalidad o el país en que resida.

¹⁸ Frente al control de constitucionalidad, la Corte ha sido señalada como un legislador negativo, haciendo referencia a que, este órgano no tiene poder para promulgar una ley, pero si tiene la capacidad para derogarla.

¹⁹ Sobre los derechos fundamentales pueden formularse teorías de tipo muy diferente. Las teorías históricas que explican el surgimiento de los derechos fundamentales. Las teorías filosóficas que se ocupan de su fundamentación y las teorías sociológicas acerca de la función de los derechos fundamentales en el sistema social. (Alexy, 1993, p. 27)



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



Las Constituciones democráticas modernas contienen dos tipos o categorías de normas. A la primera pertenecen las que constituyen y organizan los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, es decir el Estado; aquí lo central es la atribución de poder (Ermächtigung). En la segunda se incluyen las que limitan y dirigen el poder estatal; aquí deben nombrarse primeramente los derechos fundamentales. (Alexy, 2009, p. 3)

En palabras de Luigi Ferrajoli, los derechos fundamentales establecidos por las constituciones estatales y por las cartas internacionales deben ser garantizados y concretamente satisfechos, por lo que, el garantismo, en este aspecto, es la otra cara del constitucionalismo, en tanto le corresponde *“la elaboración y la implementación de las técnicas de garantía idóneas, para asegurar el máximo grado de efectividad a los derechos constitucionalmente reconocidos”*. (2006, p. 115)

Así pues, refiriéndonos a la teoría de los derechos fundamentales de la Ley Fundamental dispuesta por autores como Robert Alexy, plantea que estos derechos deben verse a través de teorías positivamente válidas. Sin embargo, la pregunta central debe ser ¿en qué consiste lo fundamental de los llamados derechos fundamentales? Frente a lo que es pertinente destacar dos aspectos principales y fundacionales de este concepto; uno teórico y otro práctico.

El aspecto teórico está enmarcado en los procesos en que se vincula inexorablemente al legislador, estableciendo unas prerrogativas en el proceso democrático, a través de la positivización de estos derechos, a la vez que establece mecanismos de protección de los mismos; y el otro aspecto práctico dirigido a la aplicabilidad y efectividad de estas prerrogativas que fueron elevadas al derecho positivo a través del texto constitucional.



SC-CER96940



“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



Frecuentemente, para dirimir esta pregunta se hace uso de cuatro elementos o propiedades formales de estos derechos;

1. Que la disposición o el derecho subjetivo de carácter fundamental jurídicamente exigible, haga parte del capítulo alusivo a los Derechos Fundamentales en una determinada constitución.
2. Que el derecho forme parte integral o esté gramaticalmente consignado en una disposición jurídica de carácter constitucional.
3. Si no hace parte de la constitución, el derecho debe hacer parte de convenciones, tratados internacionales, o de otra fuente del derecho, siempre que la propia constitución le de el reconocimiento de fundamental a lo dispuesto por dicha fuente.
4. Que el tribunal constitucional reconozca no solo la validez de una norma, sino la categoría de derecho fundamental de la misma.

Ahora bien, sin perjuicio de estas propiedades formales, hay que recalcar que estas no son suficientes para atender a un concepto completo y apropiado del carácter de los derechos fundamentales, a sabiendas de las teorías democráticas donde las libertades toman un papel preponderante para entender el concepto de derechos fundamentales.

En cuanto a este aspecto, autores como John Rawls, enuncian un catálogo de derechos subjetivos o libertades básicas²⁰, los que, a pesar de aducir razones de peso, podría pensarse que, para la subsistencia y el mantenimiento de la integralidad de una persona, estas acepciones son

²⁰ A este catálogo pertenecen las libertades de pensamiento y de conciencia, las libertades políticas, libertad personal, la integridad y los derechos y libertades en relación con el Estado Liberal de Derecho.



SC-CER96940



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



demasiado limitadas (no obstante, para el presente apartado no es posible referirse a estos cuestionamientos en forma extensa). Así que, para entender estos derechos fundamentales indispensables para el ser humano, hay que entender como se dijo al inicio del Capítulo 2, “*al hombre como un animal cívico o político*”, donde, si se asemeja con el ideal de Rousseau, consistente en que cada persona debe encontrar una comunidad política para que sus bienes y derechos sean protegidos²¹, encontramos que el Estado, debe dotar de parámetros plenamente garantizables a los derechos indiscutibles e inherentes al ser humano, en aras de que las personas puedan ejercer sus criterios y sus visiones de mundo, a partir de unas prerrogativas de respeto en cuanto a su persona y una legitimidad en cuanto a que, están facultados para ello.

Resumiendo, esta sección, los derechos fundamentales, son aquellos reconocidos formalmente en disposiciones del texto superior u otros de igual envergadura, donde el mismo carácter fundamental permite la realización de los demás derechos y sin los cuales, los individuos quedarían totalmente desarmados frente a la reclamación en cuanto a la realización y el desarrollo de su dignidad humana como persona. Estos, por tanto, son inherentes a los individuos, tal como los derechos humanos, solo que reconocidos en los ordenamientos jurídicos internos de cada Estado²².

3.3 Derechos Humanos

En la época actual bastante se ha agotado la temática de los Derechos Humanos y su amplio margen de acción frente las poblaciones a nivel global, así que, para desarrollar esta sección, se

²¹ En la teoría política, a cada persona debe reconocérsele el derecho en la medida de lo posible, de darse normas a sí mismas.

²² Por esta misma razón, a este proceso se le conoce como la positivización de los derechos humanos.



SC-CER96940



“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



fundamentará brevemente las principales características de estas garantías, así como indicar más adelante, los principales deberes de cada ordenamiento jurídico interno respecto de estos.

Así pues, el reconocimiento y promoción de los derechos humanos son el resultado de arduas luchas de pueblos a lo largo de la historia. Sin embargo, su enunciación se hace explícita después de las dos guerras mundiales cuando, el 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Ese momento marcó el inicio de algunos procesos que han llevado al reconocimiento posterior de otros derechos y su exigibilidad. Podemos decir entonces, que los DDHH *“se basan en el reconocimiento universal de la dignidad, como un elemento esencial de los seres humanos, cuyo deber de garantizarla radica en el Estado.; de esta manera, los ciudadanos ejercen sus derechos y el Estado limita su poder”* (Díaz, 2019, p.16).

En otras palabras, los derechos implican acciones del Estado para favorecer su realización y las libertades implican restricciones al mismo, para que no interfiera en el ejercicio que de ellas hacen las personas. los Derechos Humanos tienen seis características principales e indispensables para su plena e integral apreciación de sus implicaciones:

Universales: Pertenecen a todos y cada uno de los seres humanos, en cualquier parte del mundo, sin importar sexo o género, edad, etnia, religión, pensamiento ni ninguna otra condición.

Inalienables: No existen razones para justificar que sean irrespetados o despojados los derechos de alguien. Tampoco los puede ceder a otra persona.



“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



Irrenunciables: Ninguna persona puede renunciar a sus derechos.

Integrales: El conjunto de los derechos constituye un todo.

Indivisibles: No pueden ser separados como si fueran elementos independientes. Deben ser abordados y concebidos en conjunto.

Interdependientes: La violación de cualquiera de los derechos humanos tiene consecuencias negativas en los demás. (Díaz, 2019, p. 16-17)

Sin embargo, vista estas amplias e idealistas caracterizaciones de los Derechos Humanos, podría decirse que su implementación, en diferentes ámbitos sociales (como es el caso de los líderes sociales), no es tan coherente y apegada al orden formal de lo que demandan dichos derechos.

En este sentido, para garantizar el respeto por los Derechos Humanos, se ha visto la imperativa necesidad de crear, diseñar y adoptar mecanismos e instrumentos de carácter internacional que permitan obligar a los Estados a difundirlos, promoverlos y protegerlos, así como a prevenir, investigar y sancionar las violaciones a los mismos, y reparar a quienes hayan sido víctimas de éstas, los cuales se detallarán un poco más a continuación.

3.4 Mecanismos internacionales de Protección de Derechos

Como vimos, para generar planes de acción y fomentar programas de verificación de la aplicabilidad de los Derechos Humanos en cada Estado, los mecanismos internacionales de protección de derechos se han valido de mecanismos niveles y delimitaciones territoriales de tipo universal, regional y local.



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



1) En el nivel universal, se encuentran los establecidos por la Organización de Naciones Unidas (ONU).

2) En el nivel regional

a) la Organización de Estados Americanos (OEA),

b) la Comisión Europea (CE) y

c) la Unión Africana (UA).

d) Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)

3) En el ámbito nacional, la Constitución Política de 1991 establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, reconoce los DDHH como eje transversal de las políticas y programas del Estado, al tiempo que dispone la creación de mecanismos de protección inmediata que prevengan su violación, como la Tutela y el Derecho de Petición, entre otros. Pero también están todas las disposiciones normativas que desarrolla estos artículos constitucionales. (Díaz, 2019, p. 17)

No obstante, en cuanto a la protección de los líderes sociales y defensores de derechos humanos, estos mecanismos internacionales, en especial, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), ha precisado respecto a estas poblaciones que:

“Las defensoras y defensores de derechos humanos son personas que promueven o procuran de cualquier forma la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos a nivel nacional o internacional. El criterio identificador



SC-CER96940



“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



de quien debe ser considerado defensora o defensor de derechos humanos es la actividad desarrollada por la persona y no otros factores como el recibir remuneración por su labor, o el pertenecer a una organización civil o no. El concepto también es aplicable a los operadores de justicia como defensores del acceso a la justicia de miles de víctimas de violaciones a sus derechos”²³ (OACNUDH, 2004)

Así pues, entre los instrumentos de protección de derechos a nivel internacional en el contexto de los líderes sociales podemos ubicar en América Latina, convenios, declaraciones y resoluciones universales, así como jurisprudencia frente al tema, en el ámbito regional. Entre estos podemos ubicar:

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: La Declaración Americana se concibe como el primer instrumento internacional de reconocimiento de derechos humanos de tipo universal, siendo aprobada en 1948 en Bogotá (Colombia). Precizando que, meses posteriores a la adopción de esta declaración, la ONU aprobó la Declaración Universal de Derechos Humanos. En resumen, la Declaración Americana establece que básicamente que los derechos esenciales de la persona no están supeditados a ser o no nacionalizado en un Estado, sino que, atendiendo a su carácter de ser humano, es titular de unos derechos inherentes a su persona.

En este sentido, cuando un determinado Estado reconoce alguna legislación en esta materia, no crea derechos, sino que, los reconoce con independencia de la formación del

²³ (SAT, 2017, p. 6) Defensoría del Pueblo. Sistema de Alertas Tempranas (SAT).



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



Estado. Tanto la Comisión como la Corte han establecido que a pesar de haber sido adoptada como una declaración y no como un tratado, en la actualidad la Declaración Americana constituye una fuente de obligaciones internacionales para los Estados miembros de la OEA, es decir, que tiene un carácter vinculante para los estados miembros. (Díaz, 2019, p. 20)

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José): Esta convención fue suscrita después de la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, celebrada del 7 al 22 de noviembre de 1969, en San José, Costa Rica, siendo el primer paso para intentar obligar a los Estados Americanos al reconocimiento, promoción, promulgación y protección de los derechos humanos en cada ordenamiento jurídico interno, previniendo de esta manera transgresiones que se le puedan ocasionar a los mismos.

El Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos: En esta normativa se estructuran las facultades, funciones, naturaleza, atribuciones y demás especificidades de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, como órgano de la OEA, el cual se originó con la finalidad el respeto y defensa de los derechos, además de fungir como institución consultiva en esta materia.

La Carta Democrática Interamericana: Esta Carta fue aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de la Organización de los Estados Americanos del año 2011, donde se determina la interrelación entre la noción de democracia y el respeto de los Derechos Humanos. Asimismo, en el artículo ocho, establece que cualquier individuo que considere



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



que sus derechos humanos han sido violentados, le asiste la potestad de interponer las respectivas denuncias y solicitudes ante el Sistema Interamericano de Promoción y Protección de Derechos, ciñéndose a estos procedimientos en aras de eliminar estas vulneraciones.

La Resolución 1842 de 2002 de la Organización de Estados Americanos (OEA):

Aprobado en el Trigésimo Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General, esta normativa declara el apoyo de la Organización a los defensores de derechos humanos en el continente americano, propiciando el desarrollo de las tareas y actividades que se implementen con ocasión de ayudar a esta causa social. (Díaz, 2019, p. 21)

3.4.1 Derechos reconocidos a los defensores de los derechos humanos

Los Artículos 1, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12 y 13 de la Declaración 53/144 “*Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos*”, contienen disposiciones específicas para la protección de los defensores de los derechos humanos, en particular:

- A procurar la protección y realización de los derechos humanos en los planos nacional e internacional;
- A realizar una labor en favor de los derechos humanos individualmente o en asociación con otros;



“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750

SC-CER96940



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



- A formar asociaciones y ONG;
- A reunirse o manifestarse pacíficamente;
- A recabar, obtener, recibir y poseer información sobre los derechos humanos;
- A desarrollar y debatir ideas y principios nuevos relacionados con los derechos humanos y a preconizar su aceptación;
- A presentar a los órganos y organismos gubernamentales y organizaciones que se ocupan de los asuntos públicos críticas y propuestas para mejorar su funcionamiento y a llamar la atención sobre cualquier aspecto de su labor que pueda impedir la realización de los derechos humanos;
- A denunciar las políticas y acciones oficiales en relación con los derechos humanos y a que se examinen esas denuncias;
- A ofrecer y prestar asistencia letrada profesional u otro asesoramiento o asistencia pertinentes para defender los derechos humanos;
- A asistir a las audiencias, los procedimientos y los juicios públicos para formarse una opinión sobre el cumplimiento de las normas nacionales y de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos;
- A dirigirse sin trabas a las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales y a comunicarse sin trabas con ellas;
- A disponer de recursos eficaces;



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750

SC-CER96940



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



- A ejercer legítimamente la ocupación o profesión de defensor de los derechos humanos;
- A obtener protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos;
- A solicitar, recibir y utilizar recursos con el objeto de proteger los derechos humanos (incluida la recepción de fondos del extranjero). (ACNUDH, 2021)

3.4.2 Deberes de los ordenamientos jurídicos internos

Como se ha precisado, compele a los Estados a proteger los derechos de los defensores e impedir las violaciones de sus derechos, y, por supuesto, promoverlos. Sin embargo, a veintitres años de lapromulgación de la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos²⁴, la situación en Colombia dista mucho de cumplir con las recomendaciones establecidas en ella; por el contrario, las violaciones contra los derechos a la vida e integridad de estas personas han arreciado en los últimos años, haciendo ineficaces estos mecanismos internacionales de protección de derechos para estas poblaciones en estado de vulnerabilidad (Amador et al., 2018, p. 18)

²⁴ La Declaración sobre los defensores de los derechos humanos fue adoptada por consenso por la Asamblea General en 1998, con motivo del quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, tras 14 años de negociaciones.



SC-CER96940



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



No obstante, como se ha dicho, le compete a los Estados la responsabilidad de aplicar y respetar todas las disposiciones de la Declaraciones, Convenios, Tratados y Resoluciones de carácter internacional. Por lo tanto, en los artículos 2, 9, 12, 14 y 15 de la Declaración 53/144 *“Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos”*, se hace especial referencia a la función de los Estados y se indica que cada uno de ellos tiene la responsabilidad y el deber de:

- Proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos;
- Garantizar que toda persona sometida a su jurisdicción pueda disfrutar en la práctica de todos los derechos y libertades sociales, económicos, políticos y de otra índole;
- Adoptar las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para asegurar la aplicación efectiva de los derechos y las libertades;
- Proporcionar recursos eficaces a las personas que denuncien haber sido víctimas de una violación de los derechos humanos;
- Realizar una investigación rápida e imparcial sobre las presuntas violaciones de derechos humanos;
- Adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la protección de toda persona frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación negativa, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la Declaración;



SC-CER96940



“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



- Promover la comprensión pública de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales;
- Garantizar y apoyar la creación y el desarrollo de instituciones nacionales independientes encargadas de promover y proteger los derechos humanos; por ejemplo, mediadores o comisiones de derechos humanos;
- Promover y facilitar la enseñanza de los derechos humanos en todos los niveles de la educación y la formación profesional oficial. (ACNUDH, 2021)

Ahora bien, las obligaciones del Estado colombiano en relación con las personas líderes y defensoras de los derechos humanos no es otra que una establecer y propender por relación directa que debe satisfacer, necesariamente, el goce y disfrute pleno de cada persona, de conformidad con los contenidos internacionales, en especial, con los Derechos Humanos, y la Convención Americana sobre Derechos a la vida, la integridad personal, la libertad de expresión y de asociación, la protección judicial y las garantías judiciales, los cuales en conjunto, hacen posible el libre ejercicio de defensa de derechos humanos, materializándose en la protección de derechos a través del ejercicio de los mismos.²⁵

La Comisión y la Corte IDH han hecho énfasis en las obligaciones del Estado en torno a los derechos de las personas defensoras; garantizar las condiciones necesarias para desarrollar

²⁵ El reconocimiento de los derechos humanos impone a los Estados obligaciones de distinto tipo. Tal el caso de las obligaciones negativas, de acuerdo con las cuales los Estados deben abstenerse de adoptar medidas que tengan como resultado el desconocimiento de cualquier derecho; y de las obligaciones positivas, que exigen del Estado la adopción de medidas tendientes a lograr la plena realización de los derechos, así como orientadas a evitar que los particulares vulneren los derechos reconocidos. Como puede advertirse, unas y otras imponen límites a la actuación del Estado, indicándole lo que le está vedado y lo que le es imperioso hacer. (Quinche & Rivera, 2010, p. 119-120)



SC-CER96940

"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



su función²⁶; las obligaciones de prevención y protección específica²⁷; y la obligación de investigar los delitos cometidos contra las y los defensores.

Así pues, la Comisión ha especificado que la obligación del Estado respecto de las personas defensoras de derechos humanos es la de prevenir las violaciones en su contra y proteger a las que están en riesgo, lo cual implica:

- 1) asegurar las condiciones para que realicen sus actividades libremente;
- 2) el deber de no impedir su trabajo y resolver los obstáculos existentes a su labor;
- 3) evitar y responder a actos destinados a criminalizar indebidamente su trabajo;
- 4) protegerlas si están en riesgo, lo cual puede involucrar el cumplimiento de las medidas cautelares dictadas por la CIDH; y
- 5) la obligación transversal de investigar, esclarecer, procesar y sancionar los delitos cometidos en su contra²⁸ (CIDH, 2019, p. 79)

3.4.3 Responsabilidad individual de todas las personas

La Declaración destaca que toda persona tiene deberes respecto de la comunidad y dentro de ella y alienta a todos a ser defensores de los derechos humanos. En los artículos 10, 11 y 18 se

²⁶ Corte IDH. Caso García y familiares Vs. Guatemala. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 noviembre de 2012. Serie C No. 258

²⁷ Corte IDH. Caso Yarce y otras Vs. Colombia. Sentencia de 22 de noviembre de 2016. Serie C No. 325; Caso Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014, Serie C No. 283; Caso Luna López Vs. Honduras, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de octubre de 2013. Serie C No. 269

²⁸ Cfr. CIDH, Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas, OEA/Ser. L/V/II. Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, párr. 479



SC-CER96940



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



enuncian las responsabilidades de todas las personas en lo que respecta a fomentar los derechos humanos, salvaguardar la democracia y sus instituciones y no violar los derechos humanos ajenos. El artículo 11 se refiere en especial a las responsabilidades de las personas que ejercen profesiones que puedan afectar a los derechos humanos de otras personas, lo que es especialmente pertinente para los funcionarios de policía, los abogados, los jueces, etc. (ACNUDH, 2021)

Así puedes, sin dar más largas a estos argumentos, los derechos humanos son un deber y responsabilidad de todos, en conjunto y sin excepciones.

3.5 Sentencia estructural y el estado de cosas inconstitucional

Llegamos al punto donde es pertinente tratar uno de los temas más controversiales en los que se ve inmersa la Corte Constitucional, que no es otro que, cuando se pronuncia frente a la doctrina del “*estado de cosas inconstitucional*”.

Este término refiere básicamente que, en el territorio colombiano existen situaciones que muchas veces, suelen ser totalmente contrarias a la constitución vigente, en la medida en que, hay una sistemática materialización de vulneración de derechos fundamentales en diferentes ámbitos que no permiten el disfrute y goce pleno de los derechos, propios de un Estado constitucional.

En este orden de ideas, si bien los derechos humanos establecen, objetivos y márgenes de acción que deben ser tenidos en cuenta por las políticas públicas, es frecuente que estas últimas no incorporen a los primeros, bien sea por desatención, falta de capacidad estatal o incluso por intransigencia de quienes las elaboran. En este contexto, el control judicial puede ser una herramienta útil para exigir que en el proceso de formulación, implementación y evaluación de políticas públicas se tomen en cuenta las obligaciones que se desprenden de los derechos humanos.



SC-CER96940

“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



Específicamente, se muestra que en determinadas circunstancias las denominadas sentencias estructurales, pueden servir para el logro del mencionado objetivo, ya que ellas pueden impulsar reformas profundas en políticas estatales deficientes (que desconocen derechos humanos) y a la vez establecer mecanismos de supervisión valiosos para promover que las reformas ordenadas sean adoptadas y puestas en marcha (Quinche & Rivera, 2010, p. 114)

Ahora bien, para la Corte, constatar que existe un estado de cosas inconstitucional implica una carga de actuación y de protección distinta para el juez de tutela, frente a lo que normalmente tiene el deber de hacer. En efecto, el juez está llamado a considerar las violaciones concretas y específicas que le son sometidas a su conocimiento por las partes y a tomar medidas de solución al respecto (Corte Constitucional, 2013).

Sin embargo, cuando se demanda la protección de derechos de forma individual, pero se llega a constatar que estos están siendo desconocidos en forma general, el juez de tutela debe implementar medidas de corrección de tipo estructural que aseguren el óptimo cumplimiento y acatamiento de los principios y fines constitucionales de la Carta Política de 1991.

Así pues, la dimensión objetiva de la comprensión de los derechos fundamentales cuando están siendo desconocidos, requieren de las denominadas “sentencias estructurales”, cuyos efectos son erga omnes. Hay que precisar además, que, esa declaración del estado de cosas inconstitucional lo realiza la Corte al momento de revisar los fallos de tutela de los jueces de instancia, y no se efectúa inter partes como se concibe originalmente para dicho mecanismo judicial, pretendiendo buscar una solución de fondo o estructural ante la ausencia e inoperancia de políticas públicas, en el transcurrir de la vida de las personas, a fin de que esta no se lesione o se transgreda en su dignidad por la inobservancia e inoperancia de los demás órganos e instituciones del Estado.



SC-CER96940



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



Dentro de los factores valorados por la Corte para definir si existe un estado de cosas inconstitucional, deben concurrir las siguientes características:

- (i) la vulneración masiva y generalizada de varios derechos constitucionales que afecta a un número significativo de personas;
- (ii) la prolongada omisión de las autoridades en el cumplimiento de sus obligaciones para garantizar los derechos;
- (iii) la adopción de prácticas inconstitucionales, como la incorporación de la acción de tutela como parte del procedimiento para garantizar el derecho conculcado;
- (iv) la no expedición de medidas legislativas, administrativas o presupuestales necesarias para evitar la vulneración de los derechos.
- (v) la existencia de un problema social cuya solución compromete la intervención de varias entidades, requiere la adopción de un conjunto complejo y coordinado de acciones y exige un nivel de recursos que demanda un esfuerzo presupuestal adicional importante;
- (vi) si todas las personas afectadas por el mismo problema acudieran a la acción de tutela para obtener la protección de sus derechos, se produciría una mayor congestión judicial. (Sentencia T 025-2004)

En virtud de las sentencias de tipo estructural, el juez constitucional como lo conocemos, no se va a limitar a solucionar un caso en forma individual y aislada, sino que, con ocasión del desconocimiento general de los derechos fundamentales puestos a su juicio, debe abandonar ese estudio y apreciación subjetiva, para adoptar un control desde la dimensión objetiva de los mismos afectados en la realidad política, y superar dicha situación de vulnerabilidad, requiriendo por lo



SC-CER96940



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



tanto la Corte constitucional, la colaboración armónica de las ramas del poder público²⁹, para que cada una desde su ámbito, determine, construya y ejecuta políticas públicas que superen el estado de cosas inconstitucional y cese la vulneración de los derechos afectados. (Muñoz, 2012, p. 40)

Algunas de las tipologías de estas decisiones judiciales en los que se ha pronunciado la Corte Constitucional, podrían ser, por ejemplo, la sentencia SU-559 de 1997, MP: Eduardo Cifuentes Muñoz, debido a la omisión de dos municipios en afiliar a los docentes a su cargo al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a pesar de que se les hacían los descuentos para pensiones y prestaciones sociales previstos en la ley.

Asimismo, mediante Sentencia T-153 de 1998, MP: Eduardo Cifuentes Muñoz lo hizo ante la situación de violación continua de los derechos de sindicados y procesados detenidos en las distintas cárceles del país; y debido a la falta de un sistema de seguridad social en salud para los sindicados y reclusos conforme lo indicó en la sentencia Sentencias T-606 y T-607 de 1998, MP: José Gregorio Hernández Galindo.

La Sentencia T-068 de 1998, MP. Alejandro Martínez Caballero en donde declara el Estado de cosas inconstitucionales por la ineficiencia administrativa para resolver las peticiones respecto de los derechos de los jubilados, por parte de CAJANAL.

La Sentencia T-525 de 1999, MP: Carlos Gaviria Díaz SU-090 de 2000, MP: Alejandro Martínez Caballero, estado de cosas inconstitucional por la mora habitual en el pago de mesadas pensionales, durante un período prolongado de tiempo, en los departamentos del Bolívar y de

²⁹ Al respecto, el artículo 113 de la Constitución Política de 1991, prescribe “Artículo 113. Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. (Subraya fuera de texto)



SC-CER96940



“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



Chocó respectivamente.

Sentencia T-590 de 1998, MP: Alejandro Martínez Caballero, por omisiones en la protección de la vida de defensores de derechos humanos.

Las Sentencias SU-250 de 1998, MP: Alejandro Martínez Caballero; T-1695 de 2000, MP: Marta Victoria Sáchica Méndez por la omisión en la convocatoria de un concurso de méritos para el nombramiento de notarios.

Y de las más importantes declaraciones que ha efectuado la Corte Constitucional, la sentencia T-025 de 2004, mediante la cual la corte declaró el estado de cosas inconstitucional respecto a las condiciones de la población desplazada.

La sentencia T-760 de 2008, respecto a los problemas estructurales del Sistema de Seguridad Social en Salud emitida como respuesta a las violaciones sistemáticas que se presentan en el derecho a la salud, destacando que en dicho pronunciamiento la Corte admite el carácter autónomo y fundamental del mismo, desligando así su carácter fundamental de la conexidad con otros derechos. En este pronunciamiento la Corte al igual que en los anteriores pronunciamientos abandona el carácter inter partes de los efectos de la tutela como se concibe originalmente, señalando que los casos objetos del estudio, son un simple ápice para romper con el marcado desconocimiento sistemático de derechos frente a las poblaciones objeto de protección.

La reciente sentencia C-055 de 2022, que despenalizó el aborto hasta las 24 semanas de gestación, ampliando el espectro para ejercer este derecho como lo había reglamentado inicialmente la sentencia C-355 de 2006.³⁰

³⁰ Esta sentencia de la Corte Constitucional, declaró exequible artículo 122 de la Ley 599 de 2000, en el entendido que no se incurre en delito de aborto, cuando con la voluntad de la mujer, la interrupción del embarazo se produzca



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



Con las sentencias estructurales, y la declaración de estado de cosas inconstitucionales, la Corte Constitucional se involucra en el proceso de formación de las políticas públicas, entendiendo que debe:

- (i) Señalar la situación de violación de derechos ante las irregularidades del sistema adoptado, o la ausencia de dichos sistemas,
- (ii) Indicar la incidencia en la determinación a los órganos y entidades del gobierno nacional para diseñen, financien y ejecuten políticas públicas tendientes a garantizar los derechos afectados y superar la declaración de inconstitucionalidad y
- (iii) Efectuar el seguimiento a fin de verificar que las acciones adoptadas superen dicho estado. (Muñoz, 2012, p. 47)

Lo busca la declaración del estado de cosas inconstitucional, que no se ha efectuado a la fecha para el caso de los líderes sociales, no es otra cosa que, poner a nivel político y a nivel técnico-jurídico un tema de debate político nacional, dándose un diálogo entre las autoridades judiciales, las instituciones públicas, la academia y las organizaciones sociales; generando lo que algunos autores denominan como jurisprudencia dialógica, que ayuda a mejorar la transparencia y la calidad de las políticas públicas destinadas a enfrentar el problema.

Declarar judicialmente un estado de cosas contrario a la constitución, tiene un impacto simbólico y positivo en el debate, así como en los derechos a proteger. Sería una constatación pública y oficial, a la cual pueden acudir todas las personas e instituciones en los debates públicos, tanto

en los siguientes casos: (i) Cuando la continuación del embarazo constituya peligro para la vida o la salud de la mujer, certificada por un médico; (ii) Cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida, certificada por un médico; y, (iii) Cuando el embarazo sea el resultado de una conducta, debidamente denunciada, constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo o de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas, o de incesto. (Corte Constitucional, 2006)



SC-CER96940



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



nacionales como internacionales. La declaratoria haría más fácil demostrar que la violación o la amenaza a los derechos de una persona líder no provienen de una simple y sencilla actuación de un funcionario o de alguna entidad, sino de un conjunto sistemático de omisiones y acciones de diversos funcionarios e instancias.

3.6 Fin del estado de cosas inconstitucional

Una vez superados las situaciones de vulneración que se pueden presentar en los diferentes escenarios donde impera la ineficacia de la política pública, habrán cesado los efectos de la figura de “estado de cosas inconstitucional” que revisamos en la sección anterior.

Para estos efectos, la declaración debe ser efectuada por parte de la Corte Constitucional, la misma que a través de sus facultades constitucionales extiende sus atribuciones a fin de corregir esa serie de eventos o situaciones contrarias a la constitución.

En esta medida, atendiendo al papel relevante que representa el tribunal constitucional en estos casos, respecto al cumplimiento de los fallos que demandan exigencias urgentes por parte del actuar estatal, exhorta al mismo Gobierno Nacional a demostrar que las situaciones que ocasionaron ese estado de cosas inconstitucional hayan cesado, y la vulneración de los derechos se encuentre suspendida, en razón al cubrimiento de las necesidades o satisfacción de los derechos que se vieron afectados.

Ahora bien, sin desconocer los esfuerzos que los jueces hacen, es claro que ni siquiera los mejores mecanismos de supervisión pueden obligar a las autoridades a cumplir las órdenes cuando ellas no están dispuestas a hacerlo, ya que ello depende primordialmente de las autoridades obligadas por la sentencia judicial. Esta es una limitación importante, frente a la cual lo más



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



recomendable es que los jueces intenten trabajar de la mano con las autoridades estatales obligadas a cumplir las órdenes, para que éstas últimas pasen del papel y lleguen a la vida de aquellos grupos que deberían estar cubiertos por los efectos de la sentencia. (Quinche & Rivera, 2010, p. 134)

Una vez ratificada que la situación de vulneración fue superada, le corresponde a la Corte Constitucional determinar y valorar esta situación, como lo dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, en su Inciso final; *“en todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”*. Manteniendo así la competencia para efectuar el debido, seguimiento, verificación, acompañamiento y valoración de las medidas adoptadas por las entidades correspondientes en aras de superar las situaciones de vulneración, y, por supuesto, garantizar la efectividad de los derechos que se vieron amenazados y/o afectados con ocasión de la inoperancia de la política pública.



SC-CER96940



“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



CAPITULO IV

4. ACTIVISMO JUDICIAL

4.1 Contexto del activismo judicial en América Latina

Admitir que los jueces participan en la solución de las grandes cuestiones constituye hoy un hecho incontrovertible, pero eso no siempre fue así. Se ha pasado de una jurisdicción sumisa a una jurisdicción protagonista y esta transformación, como no podría ser de otra manera, produce consecuencias y quizás una de las más importantes es la tensión generada entre política y justicia. (Feoli, 2016, p. 76)

Entender la razón de ser de un tribunal constitucional, radica en que éste, debe velar indefectiblemente, por la garantía de los derechos fundamentales de las personas, lo que conlleva a lo que refiere Rodrigo Uprimny (2011, p. 3), sintetizando la idea de que, “*ciertos asuntos que tradicionalmente habían sido resueltos por el sistema político empiezan a ser decididos por los jueces*”; o bien cuando sugiere a Guastini (2008), que “*el activismo judicial consiste en hacer imperar la concepción de lo justo*”.

Según su estudio, existen cambios institucionales que facilitan o favorecen la existencia de procesos que llevan a que, ante los jueces, se resuelvan algunos conflictos ordinariamente tramitados por vía política. Tales cambios incluyen, claramente, el establecimiento de un tribunal constitucional, así algunas actuaciones ante el tribunal con funciones de control constitucional, no son más que una continuación de una lucha política, que se inicia en sede parlamentaria (o, inclusive, nunca alcanza a llegar a dicho espacio). (López, 2019, p. 173)



“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750

SC-CER96940



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



En este orden de ideas, el activismo judicial se presenta cuando el juez ve la imperante necesidad en hacer a través de sus decisiones políticas públicas, en aras de suplir un estado genérico de situaciones contrarias a la constitución.

Por estas razones, se han señalado ciertos parámetros que sigue el activismo judicial, entre los cuales se pueden destacar:

- a) Contestación de los actos de los otros poderes. Este indicador consiste en el control judicial de las normas.
- b) Reconocimiento o expansión de derechos. En este caso, el juez establece significados de las normas jurídicas que no se encuentran en su literalidad.
- c) Uso de sentencias interpretativas.
- d) Definición de políticas públicas, que se presenta cuando en una sentencia se ordene a los otros poderes desarrollar acciones o programas, fijados por los jueces, tendentes a cubrir algunas de las necesidades de los ámbitos citados.
- e) Decisiones ultra petita. (López, 2019, p. 183)

Por lo anterior, el tribunal constitucional, tiene entonces facultades compatibles con la decisión conforme a derecho, de mantenimiento de la democracia misma y del acuerdo que soporta la estabilidad del sistema, así como de protección de los derechos de los ciudadanos mediante la incorporación de reglas y principios que otorgan garantía de la efectividad de los mismos. Podría pensarse, que estas funciones progresistas, en las que el tribunal constitucional ordena a otros poderes desarrollar acciones o programas, fijados por los mismos jueces, desborda sus funciones irrumpiendo en la separación de poderes del Estado. No obstante, al referir a Riccardo Guastini



SC-CER96940



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



(2008), quien ha señalado que existe una doctrina del activismo judicial, soportado en *“la libre creación del derecho constitucional por parte de los jueces, con la finalidad de adaptar los valores constitucionales a las necesidades de la vida real, que los jueces solo pueden identificar mediante sus sentimientos de justicia”* (p. 65).

En palabras de Henning (20129, *“el activismo consiste en un determinado modo de interpretación y de aplicación de la Constitución”* (p. 440). Así, como lo destacan Sieder, Schjolden y Angell, respecto a que, la judicialización de la política no se limita a un control constitucional superficial, sino que:

Incluye la presencia cada vez mayor de los procesos judiciales y de los fallos de los tribunales en la vida política y social, y la creciente resolución en los tribunales de los conflictos políticos, sociales o entre el Estado y la sociedad (Sieder, et all, 2011. p. 19).

Desde esta perspectiva, el funcionamiento de los tribunales constitucionales en el mundo, y en especial, en América Latina, de conformidad con la genuina actitud activista de los tribunales, es básicamente, el juez, en contra de otros poderes, ampliando el espectro de protección constitucional de la población cuando las políticas públicas no han surtido el efecto de garantía de derechos.

Frente a este punto, Ferrajoli (2008), indica que es difícil definir el momento exacto de la transformación. Sin embargo, puede estimarse que las *“(...) mudanzas que se producen en el imaginario colectivo y en la cultura jurídica”* (p. 27) relacionadas con la estructura del derecho están asociadas a la época de la postguerra y a la derrota de los regímenes autoritarios. En este



“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750

SC-CER96940



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



periodo se arraiga la democracia constitucional que acepta que la constitución política, es un documento en el que se establecen no solo contenidos procedimentales, sino también sustanciales, que incluyen una serie de derechos fundamentales, valores y principios que deben ser protegidos por el estado, lo que también conduce al resurgimiento de los tribunales constitucionales. Así pues, el activismo judicial, señala Cappelletti (1984), que:

Refleja una revolución contra un modo formalista de entender la ley y al juez. Esta revolución llevaría a que el activismo judicial esté ligado, a que los jueces ya no estén restringidos a aplicar mecánicamente la ley sino a que ahora participen del proceso de formulación de políticas públicas (p. 117).

En este orden de ideas, en el contexto latinoamericano, se permean los entornos sociales de problemas estructurales graves que requieren de atención y que, por su puesto, en los diferentes Estados que lo comprenden, también se ha motivado al ejercicio progresista y continuo del activismo judicial, o a lo menos pequeños impulsos que no son otros que secuelas de las demandas de una población que requiere una resolución de fondo, a los problemas estructurales que atraviesan. A modo orientativo, en América Latina pueden enumerarse, los siguientes ejemplos:

En el año 2013, la Corte Suprema de Justicia de Argentina declaró inconstitucional, y con ello frenó, una iniciativa del gobierno de Cristina Fernández para que los jueces fueran electos mediante sufragio universal (Caso Rizzo c/ Poder Ejecutivo Nacional). Antes, en otro fallo de 2012, resolvieron que el aborto en casos de violación no era punible y ordenaron a las autoridades de salud diseñar protocolos de atención para las mujeres que, en ese supuesto, decidieran interrumpir un embarazo (Caso F., A. L. s/ medida



SC-CER96940



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



autosatisfactiva). Es posible, en muchos otros contextos, encontrar pronunciamientos similares en el sentido de que versan sobre temas con una enorme trascendencia en términos políticos y sociales zanjados, en última instancia, por la magistratura. (Feoli, 2016, p. 76)

La sentencia de 1 de junio de 1993 de la Corte Constitucional de Guatemala que de oficio restableció la institucionalidad en el país luego de que el entonces presidente, Jorge Serrano Elías, realizara un autogolpe de estado. También, el fallo del 6 de marzo de 2001, de un juez federal argentino, que declaró nulas e insubsanables las leyes de punto final y obediencia debida mediante las cuales se dejaban impunes hechos cometidos durante la dictadura militar. En el Caso Verbitsky s/Hábeas Corpus, de 2005, la Corte Suprema de Argentina consideró que una serie de prácticas en la provincia de Buenos Aires, en materia de hacinamiento penitenciario, desafiaba los contenidos constitucionales. La Corte extendió los efectos a todas las personas privadas de libertad y, de paso, ordenó un conjunto de medidas que debían ser implementadas por las autoridades. La literatura especializada ha estudiado, además, el comportamiento de algunos tribunales, como la Corte Constitucional de Colombia (1991) y la Sala Constitucional de Costa Rica (1989). Ambas cámaras, probablemente como ninguna otra en la región, se han convertido en el paradigma de una judicatura fuerte y protagonista con formidables capacidades de influencia. (Feoli, 2016, p. 89)

Lo anterior, nos da unas luces de que el activismo judicial en Latinoamérica no es una acepción desligada de las doctrinas proteccionistas y progresistas de las altas cortes a nivel



SC-CER96940



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



mundial, donde le corresponde al tribunal constitucional, establecer unos ideales objetivos de satisfacción de derechos de las poblaciones que lo requieran, dejando de lado las ilegitimidades democráticas, característicos de los escenarios judiciales (que más adelante se estudiarán) donde debe imperar precisamente una democracia garantista que se colige de la protección real y material de los derechos fundamentales.

4.1.1 Finalidades

Como se ha dicho, el juez constitucional tiene la obligación de velar por la materialización de la Carta, que no solo es un referente imperativo jurídico, sino que también como consenso general y “contrato social” suscrito por todos los asociados en un cuerpo político; “a *la Corte Constitucional se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución*” (C.P. ART. 241).

En este sentido, el máximo tribunal constitucional colombiano desempeña una función de tipo jurídico-político, entendiendo que, debe preservar la vigencia y los pilares fundamentales de la constitución y con ello las características de nuestro Estado democrático, al mismo tiempo que debe controlar para que se materialicen las prerrogativas y los principios fundamentales en cada acción del estatal.

Para observar su operación práctica y concreta se debe recordar que la eficacia de un derecho depende de su exigibilidad. En su aspecto activo, un derecho se entiende como la situación donde un titular goza y dispone de él; y en su aspecto pasivo, como la posibilidad



SC-CER96940



“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



de reclamar su reparación en caso de afectación ilegítima o renuencia del deudor a satisfacerlo. Así se explica en el campo de las obligaciones jurídicas y de la responsabilidad civil. (Henao, 2013, p. 74)

Desde esta perspectiva, el activismo judicial ostenta un sentido democrático y dinamizador de causas sociales, toda vez que, con ocasión de las transgresiones y situaciones de vulneración que se presentan en la ciudadanía frente a la ineficacia del cuerpo ejecutivo del Estado, el juez constitucional, debe, necesariamente, suplir estas falencias en lo que respectiva a las violaciones estructurales y sistemáticas de derechos fundamentales, haciendo uso de los instrumentos jurídicos y orgánicos para alcanzar su fin, que no es otro que, generar órdenes de carácter imperativo a las instituciones a fin de cesar las vulneraciones, de que son objeto las poblaciones que se han visto marcadas en forma general por un estado de cosas o condiciones contrarias a la misma constitución.

4.1.2 Juicio de Necesidad

El Estado colombiano en la actualidad consta de problemas sociales estructurales y como factor central encontramos una “relativa inoperancia” de las políticas públicas; ineficiencia la cual contribuye al aumento de estos problemas en nuestro país. La Corte Constitucional ha precisado que las problemáticas de vulneraciones estructurales cuentan por lo menos con los siguientes elementos de atención:

1. Afectar a un número amplio de personas que alegan la violación de sus derechos ya sea directamente a través de organizaciones que litigan su causa



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



2. Involucrar varias entidades estatales como demandadas por ser responsables de fallas sistemáticas de políticas públicas, y
3. Implicar órdenes de ejecución compleja, mediante las cuales el juez de la causa incluya varias entidades públicas a emprender acciones coordinadas para proteger a toda la población afectada (Rodríguez & Rodríguez, 2010).

No obstante, se suman a estas caracterizaciones las condiciones de vulnerabilidad de las poblaciones, marcadas por el estancamiento burocrático que impide prestar atención básica a los problemas sociales. Evidenciándose estas situaciones en las instancias judiciales, a través de la interposición de las acciones constitucionales de protección de derechos, que se produce gracias a la participación, o a un legítimo llamado de “auxilio”, que se origina en las demandas de tutela de derechos fundamentales o de constitucionalidad, y, en consecuencia, impone el deber de las autoridades jurisdiccionales para intervenir y resguardar los derechos que a los otros poderes del Estado se les imposibilitó proteger.³¹

En suma, como indicó en su momento Vladimiro Naranjo Mesa, hoy ex magistrado de la Corte Constitucional, es necesario recalcar que “las sentencias de un tribunal constitucional tienen, por su propia naturaleza, una enorme e insoslayable incidencia política” (2001, 489-

³¹ Precisamente, en este punto, se debe valorar la participación ciudadana mediante la interposición de las respectivas acciones judiciales, pues sin ella los intereses de muchos ciudadanos quedarían insatisfechos, y las minorías no vieran un mecanismo idóneo que salvaguarde los derechos que reclaman.



SC-CER96940



“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



497) y que, en razón del déficit mencionado, la población acude al juez constitucional para superarlo o, al menos, hacerlo más llevadero. (Henaó, 2013, p. 74)

En este orden de ideas, el juicio de necesidad debe determinarse teniendo en cuenta el nivel de insatisfacción respecto a la garantía de derechos, el cual se origina cuando las entidades competentes, en su papel de primeras obligadas a solucionar situaciones vulnerantes, se apartan de estas funciones o lo hacen en forma imprecisa o deficiente, presentándose una crisis de gobernanza, dando lugar para que la Corte Constitucional como garante de derechos pueda intervenir.

Lo anterior, tiene repercusiones importantes, entre ellas los límites que la autoridad judicial constitucional debe respetar en su injerencia las políticas públicas, evidenciándose una diversidad de puntos opuestos y críticas a la aplicación del activismo judicial en todos sus aristas y las implicaciones a que conlleva, como lo estudiaremos más adelante.

4.2 Punto de inflexión: Críticas al activismo judicial

Los jueces ostentan una discutible situación de legitimidad e ilegitimidad en cuanto al manejo de los problemas sociales a través del “activismo judicial”, entendido como la concepción y práctica del juez como limitador de los demás poderes del Estado a través de la aplicación de la Constitución y los derechos fundamentales.

En este sentido, una de las críticas que ha rodeado la doctrina del activismo judicial ha sido la crítica sobre legitimidad, basada en un argumento de rendición de cuentas, dado que la gestión



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



de los jueces no está sometida al control ciudadano mediante nuevas selecciones que premien o castiguen con el voto su desempeño. En esta medida, los jueces activistas estarían asumiendo un poder considerable sin tener que rendir cuentas sobre cómo lo ejercen, y segundo, que por diseño institucional las Cortes se ocupan generalmente de casos individuales y tienen conocimientos limitados de asuntos de política pública e incluso en temas presupuestales del gasto público, y por tanto, dependen de otras ramas del Estado para producir sus fallos.

Cuando la Corte Constitucional ha protegido los derechos fundamentales de los ciudadanos, generando con sus fallos, gastos no presupuestados o “excesivamente” onerosos, ha sido criticada bajo el argumento de que como los jueces constitucionales no manejan el presupuesto y la capacidad financiera del Estado, fácilmente reconocen derechos no viables económicamente, centrándose en el estudio teórico de la norma, toman decisiones que solo soporta el papel. (Suarez, 2016, p. 83)

Otra de las principales críticas es la falta de idoneidad de la autoridad judicial para pronunciarse sobre ciertas materias. Esa observación es cierta, pues las autoridades judiciales en determinadas materias no pueden saberlo todo. Pero es una dificultad superable, entendiendo que, para ello existen los peritos, que ilustran al juez y lo ayudan a resolver tales situaciones. (Henao, 2013, p. 79).

En cuanto a este aspecto, podría decirse que *“los jueces no tienen (y, además, no tienen por qué tener) conocimientos específicos acerca del funcionamiento de todos y cada uno de los asuntos de los que resuelven (sicología, economía, medicina, políticas públicas, etc.)”* (Quinche & Rivera, 2010, p. 131.) Sin embargo, de este simple y superficial enunciado, no podría derivarse



“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750

SC-CER96940



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



que los jueces, con ocasión de la verificación de vulneración de los derechos no pueda proferir decisiones judiciales de tipo estructural. Exigir que los jueces tengan conocimientos en todas y cada una de las áreas en las que deciden es una aseveración ingenua, desproporcionada e incluso absurda, toda vez que, diariamente centenares de sentencias se proyectan en diferentes disciplinas, y podría decirse que hoy día, cada aspecto en cuanto a áreas del conocimiento tiene algún tipo de regulación específica. En este orden de ideas, para remediar la falta de información de los jueces frente a temas específicos;

los sistemas jurídicos han optado por ayudas útiles que les proporcionen a los jueces la ilustración que requieren para que estas sean remitidas al juez. Es por esta razón que el supuesto argumento de la falta de capacidad institucional de los jueces en el control judicial de las políticas públicas no resulta plausible, pues si fuera cierto implicaría que la totalidad de los jueces (y no sólo los jueces constitucionales) tendrían que inhibirse cada vez que el objeto de la decisión implicara conocimientos de otras disciplinas distintas al derecho, lo que no puede ser aceptado. (Quinche & Rivera, 2010, p. 132)

Una tercera crítica es que la autoridad judicial carece de fundamento democrático para tomar y adoptar tales decisiones, fundamento que sí tendrían el Legislador y el Ejecutivo. Sin embargo, esta crítica es subsanable, en la medida en que, como referimos en el capítulo anterior, la Constitución y las otras normas del ordenamiento jurídico otorgan al juez constitucional tal facultad; y ante la renuencia de los demás poderes estatales a cumplir con la materialización de los derechos humanos, él está llamado a intervenir. (Henaó, 2013, p. 80).



SC-CER96940



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



Cabe recordar que los magistrados de la Corte Constitucional colombiana, son elegidos a través de un procedimiento en el que el senado, como institución con pleno poder y facultades democráticas otorgadas por la misma constitución política (art 239), de conformidad con el artículo 44 de la ley 270 de 1996 (Ley Estatutaria de la Administración de Justicia):

Artículo 44. Integración de la Corte Constitucional. La Corte Constitucional está integrada por nueve (9) Magistrados, elegidos por el Senado de la República para períodos individuales de ocho años, de ternas que presentan: tres (3) el presidente de la República, tres (3) la Corte Suprema de Justicia y tres (3) el Consejo de Estado.

Las ternas deberán conformarse con abogados de distintas especialidades del derecho y el Senado elegirá un Magistrado por cada terna, procurando que la composición final de la Corte Constitucional responda al criterio de diversidad en la especialidad de los Magistrados. (Secretaria Senado, 1996)

Una cuarta crítica que se señala respecto al activismo judicial, es que estas decisiones judiciales tan “autoritarias” (que ya se explicó que tiene plena legitimidad democrática), podrían desincentivar la participación política de los ciudadanos, sin embargo, es pertinente resaltar en cuanto a este aspecto que muchas veces las acciones constitucionales, son las únicas que dan oportunidad para que los grupos sociales con menor representación y participación política puedan poner de presente sus reclamos significativos y que no deben dejarse de lado al tratarse de situaciones de gran envergadura a nivel de inoperancia de ramas como el Legislativo o el



SC-CER96940



“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



Ejecutivo, a fin de materializar concretamente, la garantías de derechos de estos grupos amenazados y en situación de vulneración.

4.3 A propósito de la legitimidad de la Corte Constitucional colombiana

La Corte Constitucional se ha caracterizado en los últimos tiempos por su activismo judicial, el cual puede ser explicado por el hecho de que los tribunales han ido evolucionando a escalas más proteccionistas y garantistas respecto a los derechos de las poblaciones, y ya no se limitan estrictamente a ejercer un control constitucional negativo³² sino que se ve imperativa necesidad de fomentar positivamente a través de sus decisiones judiciales, órdenes de obligatorio cumplimiento para garantizar y salvaguardar los derechos fundamentales.

En este sentido, la Corte Constitucional colombiana, ha reconocido que su control judicial tiene también un carácter político, lo cual le permite dirigirse constantemente a los demás poderes públicos de forma directa para que corrijan sus decisiones o tomen medidas para asegurar su eficiencia. De esta forma, insta a aplicar adecuadamente la Constitución a aquellos que no lo hacen, situación que ha originado magnos enfrentamientos con las demás Altas Cortes y con órganos del poder ejecutivo o legislativo lo que ha sido denominado como “choque de trenes. (Vásquez, 2015, p. 53)

³² Dícese negativo respecto a que, el control constitucional no se fundamenta en materializar las prerrogativas fundamentales del texto constitucional, omitiéndose en cierta medida lo dispuesto por el texto superior, y como se dijo, limitan el control constitucional a derogar las normas del legislativo sin mirar que decisiones judiciales mejoran la protección de derechos.



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



De esta manera, el papel de los juez como auténticos garantes de una democracia constitucional en el marco de las falencias deliberativas por parte de los órganos legislativos, sumados a la ineficacia en la adopción e implementación de políticas públicas competentes, es resolver de fondo una situación de problemática social estructural determinada, de manera que, el tribunal constitucional se concibe como aquel capaz de representar de mejor manera los intereses de una sociedad o comunidad abandonada por el Estado, y que, a través de sus herramientas de carácter constitucional permitirá no solo reivindicar estos derechos que se han visto afectados, sino, disponer órdenes a las diversas entidades e institucionalidades para evitar que a largo plazo se sigan violentando los derechos de estas minorías.

En efecto, el Congreso colombiano no realiza un efectivo desarrollo normativo en temas sensibles como los derechos sociales, y realiza un incipiente control de los poderes presidenciales. Es por ello, que la Corte Constitucional responde a la debilidad institucional tomando el poder por sus manos. (Landau, 2011)

no existe una contradicción per se entre el ejercicio de la función judicial y las facultades de dictar órdenes generales y de supervisar su cumplimiento, por un lado, ni con el respeto del principio de separación de poderes, ya que es posible ejercer esas facultades sin irrespetar dicho principio. En efecto, si se parte de aceptar que la separación de poderes no establece una estricta e insuperable demarcación de las funciones de los poderes públicos, sino un sistema de frenos y contrapesos que permite que un órgano verifique el funcionamiento de los otros (sin perder la especialidad sobre la función que tradicionalmente le corresponde ejercer), entonces no parece evidente la contradicción



SC-CER96940



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



entre la posibilidad de que un órgano (el juez) dicte una orden que influya en las actividades de los demás (el legislador y el ejecutivo).

Por el contrario, dicha iniciativa pasa a ser la manifestación concreta de la colaboración entre los distintos poderes, en la medida en que se trata de la solicitud que un órgano (un juez) hace para que los demás ejerzan sus funciones con responsabilidad, sujetándose a las reglas que establece la Constitución, bajo la causa común de la satisfacción de los derechos de las personas. Es preciso advertir también que quienes suscriben la crítica del desconocimiento de la separación de poderes, implícitamente conciben a los órganos judiciales como subordinados a los órganos políticos, en la reductiva imagen de que los jueces tan solo aplican las normas que aquellos expiden. Ahora bien, el hecho de que al dictar órdenes generales y luego supervisar su cumplimiento los jueces no se opongan automáticamente a la labor de los órganos políticos no autoriza a los primeros a intervenir de manera irrestricta en las funciones del legislativo y del ejecutivo”. (Quinche & Rivera, 2010, pp. 129-130)

En esta medida, las decisiones de la Corte Constitucional colombiana, han sido consideradas como abiertamente proteccionistas y progresistas, dada su percepción integral en lo que respecta a la comprensión de los derechos fundamentales, generando un amplio margen de legitimación democrática, frente a derechos como la participación política, la igualdad, el libre desarrollo de la personalidad, la dignidad humana, entre otros.

Por los anteriores argumentos y las críticas reseñadas brevemente, se podría precisar que, no es cierto que el activismo judicial de la jurisdicción Constitucional, no tenga legitimidad



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750

SC-CER96940



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



democrática, toda vez que sus actuaciones responden al control que debe haber entre los poderes, así como en desarrollo de la guarda de la Constitución; además de que su papel y el avance progresivo de sus fallos implican el fortalecimiento de muchos de los aspectos claves para la democracia (Vásquez, 2015, p. 55)

4.4 Sentencias activistas en el ámbito de los líderes sociales en Colombia

Para el tema que nos ocupa en el presente escrito, basta con revisar la cruda y compleja realidad material de las poblaciones en situación de vulnerabilidad en Colombia, lo cual implica, no solo un déficit en la implementación de las actuaciones propios de los efectos de una adecuada gobernanza, sino que, se apoya en problemas sociales como la ineficacia, el clientelismo, la corrupción, y por su puesto la apropiación de los medios de comunicación masiva, así como de poder electoral, dejando de lado la lucha por las causas sociales.

Por esta razón, la ineficacia de políticas públicas ha permitido la materialización de una serie de condiciones sociales, que han llevado a que los tribunales constitucionales en nuestro país se conviertan en actores de políticas públicas, en razón al estado de cosas inconstitucional que se presentan en las diferentes materias enunciadas en el capítulo anterior.

En el caso de la masiva vulneración de los derechos de los líderes y lideresas sociales en nuestro país como hemos visto a lo largo de las secciones anteriores, ha significado no solo una respuesta por parte de los grupos armados y actores violentos que pretenden frenar la consecución



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750

SC-CER96940



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



y materialización del Acuerdo Final, sino una dejada en evidencia de la inoperancia del accionar estatal para refrenar las repercusiones que día a día sufren estos defensores de derechos humanos.

Hay que destacar que, la Sala Plena de la Corte Constitucional arrancó el 2022 con una decisión histórica: el 27 de enero de este año, declaró el estado de cosas inconstitucional a un punto de la implementación del Acuerdo de Paz con la antigua guerrilla de las FARC. Con una votación de cinco contra cuatro magistrados³³, la Corte les dio la razón a los excombatientes de todo el país que interpusieron ocho acciones de tutea separadas en las que alegaban una falta de garantías de seguridad en los territorios, entre otros incumplimientos al Acuerdo por parte del Estado. Para tomar esta decisión, el alto tribunal estudió la ponencia de la magistrada Cristina Pardo, en la que aclaró que existe una violación masiva del Acuerdo de Paz, por cuanto los firmantes no tienen garantías de seguridad y están siendo asesinados sin que el Estado haga algo. La Corte instó a que se adopten órdenes encaminadas a garantizar la ejecución de los programas de protección y seguridad de los excombatientes, los miembros del partido Comunes y sus familias y líderes.

Consideró la Corte que, en efecto, los derechos fundamentales a la vida, a la integridad personal y a la paz fueron desconocidos por la Unidad Nacional de Protección y dictó órdenes puntuales para restablecer estos derechos. La Corte Constitucional, además, considerando el alto número de firmantes del Acuerdo final de Paz que han sido víctimas de homicidio y el bajo nivel de implementación de las normas sobre garantías de seguridad

³³ La votación quedó así: a favor los magistrados, Antonio José Lizarazo, Alejandro Linares, Cristina Pardo, Diana Fajardo y José Fernando Reyes; en contra los magistrados Gloria Ortiz, Paola Meneses, Alberto Rojas y Jorge Enrique Ibáñez, este último estuvo de acuerdo con todas las órdenes impartidas, salvo que se declarara el estado de cosas inconstitucional (ECI)



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



para los desmovilizados, también decidió declarar el estado de cosas inconstitucional y expedir órdenes estructurales generales para el cumplimiento de lo establecido en las normas del Acuerdo en lo relativo a las garantías de seguridad (Pardo, 2022)

Así pues, la Corte Constitucional, a través del estudio del marco normativo que cobija a la Unidad Nacional de Protección (UNP), se ha concluido que se vulnera el derecho a la vida y a la seguridad personal cuando dicha entidad omite en sus estudios de medidas de protección respecto al contexto de violencia generalizada en contra de los líderes sociales en el país. Es por esto, que la Corte Constitucional, plenamente legitimada para actuar de acuerdo a los parámetros constitucionales dispuesto en el artículo de la Carta Política, ha proferido las siguientes decisiones en materia de protección de derechos de los líderes sociales y defensores de derechos humanos, obligando al aparato estatal a gestionar medidas para proteger en forma inmediata los derechos de estas poblaciones.

Sentencia T-102 de 1993. En esta sentencia, la corte se pronunció respecto a la incursión de grupos guerrilleros en el municipio de Santo Domingo, que generaban continuas amenazas contra la población civil, aunado a la presentación de un proyecto para la construcción del nuevo Comando de Policía. Frente a este último aspecto, se solicitó la revocatoria de la Resolución, toda vez que, el lugar donde se construiría el Comando era una zona residencial y educativa, donde funciona la Escuela Urbana de niñas y el Colegio Nacional Tomás Carrasquilla. Así mismo, la alteración del orden público por parte de la guerrilla era constante y en caso de una toma guerrillera podían resultar lesionados los estudiantes y sufrir graves daños la población civil. (Corte Constitucional, 1993)



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750

SC-CER96940



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



Así, establece el derecho fundamental a la vida se caracteriza por dos ámbitos de cumplimiento por parte del Estado. Un deber de respetarla y la responsabilidad por protegerla, situación que hace que las autoridades estatales estén doblemente obligadas a no vulnerar el derecho a la vida y a evitar que terceros lo afecten.

Sentencia T-349 de 1993. La jurisprudencia ha definido las amenazas contra los derechos como una violación potencial que se presenta como inminente y próxima, la función protectora del juez constitucional no es otra que evitarla, y las amenazas a los derechos por supuesto tienen múltiples expresiones, comenzando a denotar en esta decisión órdenes a instituciones en aras de proteger derechos fundamentales. (Corte Constitucional, 1993)

Sentencia T-981 del 2001. En esta sentencia, la Corte Constitucional examinó una tutela promovida por una auxiliar de enfermería, en contra de la Secretaría de Salud del Departamento de Antioquia y el Hospital Germán Vélez Gutiérrez del municipio de Betulia, por la presunta amenaza del derecho a la vida de la accionada, originada en la negativa dada por los entes demandados a la solicitud de traslado laboral por causa de las continuas amenazas que miembros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia han proferido contra su integridad física y la de los miembros de su núcleo familiar. (Corte Constitucional, 2001)

Sin lugar a dudas, la actitud adoptada por las autoridades públicas es inaceptable. Someter a un ciudadano que presenta un reclamo legítimo a un proceso en que tiene que acudir a un sin número de entidades, cuando ni siquiera se le informa quién es la competente para atender directamente su caso, además de agravar el peligro que se cierne sobre su derecho mismo a la vida, contraría los principios que informan el modelo de Estado vigente en



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750

SC-CER96940



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



Colombia (artículo 2 C.P.) y desdibuja los postulados que informan la recta administración pública (artículo 113 C.P., entre otros).³⁴ (Corte Constitucional, 2001)

Sentencia T-1026 del 2002. En esta sentencia la Corte estudió el caso de unas accionantes que residían en el Municipio de Manaure, Departamento del Cesar, quienes laboraban como docentes desde hace aproximadamente veinte (20) años en el Municipio de la Paz. Desde mayo del año 2001, el frente cuarenta y nueve (49) de las Fuerzas Revolucionarias de Colombia -FARC, estaba amenazándolas debido a sus vínculos con el Estado. Por estas razones, interpusieron una denuncia el 22 de junio de 2001 ante la Fiscalía Seccional de Valledupar, donde manifestaron que el 4 de mayo de 2001, insurgentes abordaron el vehículo en el que viajaban y que era de propiedad del educador Nefer Quintero. Destacando, que posteriormente el 8 de mayo del mismo año, en las inmediaciones del corregimiento de San José de Oriente, fueron nuevamente amenazadas. (Corte Constitucional, 2002)

Pese a lo anterior, el Comité Especial de Docentes Amenazados de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cesar, les negó la calidad de amenazadas y su solicitud

³⁴ En este fallo se ordenó: Tercero- Ordenar a la Seccional de Salud del Departamento de Antioquia y al Hospital Germán Vélez Gutiérrez del municipio de Betulia que en el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de notificación de este fallo tomen una decisión concreta que proteja efectivamente el derecho a la vida y a la integridad personal de la petente en el contexto de su trabajo como auxiliar de enfermería. Para el efecto, podrán solicitar la colaboración de otros organismos departamentales y nacionales siempre y cuando se llegue a una determinación cierta y efectiva para la cual las autoridades requeridas deberán prestar su colaboración de manera prioritaria. Cuarto.- Ordenar a la Seccional de Salud del Departamento de Antioquia y al Hospital Germán Vélez Gutiérrez del municipio de Betulia que en el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de notificación de este fallo, informen al juez de instancia acerca de la decisión tomada y la manera de cumplirla prontamente, so pena de desacato. A dicho funcionario judicial le corresponderá valorar la conducencia de la fórmula presentada y ordenar, de ser necesario, las precisiones que estime necesarias para proteger el bien jurídico comprometido. (Corte Constitucional, 2001)



SC-CER96940



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



de traslado, además de vulnerarle su derecho a la igualdad, toda vez que el docente Nefer Quintero Uribe, quien había sido objeto de las mismas amenazas, sí fue reubicado.

En esta providencia la Corte Constitucional indica que, el derecho a la vida ostenta la base para el ejercicio de los demás derechos. Por lo que, la vida, es la condición sine qua non, para que una persona sea titular de derechos y deberes. La primacía e inviolabilidad de la vida le otorga al individuo una especial protección constitucional concluyendo que:

Sobre las accionantes de la presente tutela existe una amenaza real y directa que exige del juez constitucional adoptar las medidas necesarias para que se les brinde una protección especial como es, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1645 de 1992, su traslado con carácter definitivo a un lugar del país donde sus vidas no corran peligro. Por lo tanto, en aras de proteger sus derechos fundamentales a la vida y a la igualdad, esta Sala le ordenará a la Secretaría de Educación del Cesar y al Comité de Docentes Amenazados del mismo departamento, que se certifique la situación de amenaza ante la cual se encuentran las docentes, y se mantenga con carácter definitivo el traslado que en forma transitoria se había reconocido a las accionantes a un municipio donde sus derechos fundamentales no se encuentren en peligro de ser vulnerados conforme al procedimiento establecido en el Decreto 1645 de 1992.³⁵ (Corte Constitucional, 2002)

³⁵ En esta providencia se ordenó: Primero: REVOCAR las decisiones proferidas por el Tribunal Administrativo del Cesar y por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, mediante las cuales se negó el amparo de tutela invocado y TUTELAR los derechos de Nelly del Carmen Ramírez Reyes, Dianis María María Becerra Castilla, Maritza mercado Alvarez y Romelia Sánchez Sánchez a la vida y a la igualdad. Segundo: ORDENAR a la Secretaría de Educación del Departamento del Cesar y al Comité de Docentes Amenazados del mismo departamento, que dentro del término de cuarenta y ocho horas (48) contadas a partir de la notificación del fallo, certifique la situación de amenaza ante la cual se encuentran las señoras Nelly del Carmen Ramírez Reyes, Dianis María María Becerra Castilla, Maritza mercado Alvarez y Romelia Sánchez Sánchez y se les reubique de manera



SC-CER96940



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



Sentencia T-719 del 2003. En esta sentencia la corte examinó el caso de una familia, donde el Juan Georges Betancur Montoya, quien tenía la calidad de desmovilizado voluntario de las autodenominadas Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC). Desde el momento en el que abandonó las filas de las FARC, éstas iniciaron una persecución en su contra, con el objetivo de asesinarlo, fue vinculado a la Dirección General para la Reinserción del Ministerio del Interior. Esta dependencia le prestó ayuda para la puesta en marcha de un proyecto productivo en el año dos mil uno (2001), el cual consistió en un negocio de comercialización de plátano y fue establecido en la región de Belén de Umbría (Risaralda). El señor Betancur Montoya fue objeto de persecuciones por las FARC, demostrando la intención de asesinarlo. A finales del año dos mil uno (2001) fue amenazado de muerte, y solicitó ayuda a la Defensoría del Pueblo en Bogotá por intermedio de su esposa, pero ninguna institución prestó colaboración. En el mes de abril de dos mil dos (2002), el señor Betancur fue víctima de un atentado contra su vida en la zona Belén de Umbría, del cual pudo salir indemne. La Víctima denunció este acontecimiento ante la Personería y la Fiscalía General de la Nación. Posteriormente, decidió desplazarse con su esposa y su hijo a la ciudad de Bogotá D.C., en busca de protección por parte de la Dirección General para la Reinserción. En Bogotá, le solicitó a la Directora de Reinserción su protección, así como su colaboración para traer las pertenencias que había dejado en su ciudad en Belén, de manera que, pudiera reubicarse en Bogotá. El 9 de agosto de 2002, desesperado por su situación de abandono, el señor Betancur Montoya presentó un derecho de petición ante la doctora Gloria Quiceno

permanente en un lugar donde se les permita continuar con el ejercicio de su profesión como docente en condiciones de seguridad. (Corte Constitucional, 2002)



SC-CER96940



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



Acevedo, de la Dirección General para la Reinserción, explicando su situación extrema. (Corte Constitucional, 2003)

El día 11 de septiembre de 2002, el señor Betancur Montoya interpuso una acción de tutela en contra de la Dirección General para la Reinserción, para efectos de obtener ayuda para el trasteo de sus muebles. Adicionalmente, el día 20 de septiembre de 2002, el señor Betancur Montoya, junto con los otros dos dirigentes de la Fundación Libertad y Paz, enviaron una carta al Presidente de la República, Dr. Álvaro Uribe Vélez, exponiendo su situación de seguridad personal y solicitando una audiencia con él. El señor Betancur, hasta el día de su muerte, no recibió respuesta a esta petición.

El día 1 de octubre de 2002, el Tribunal de Bogotá profirió un fallo denegando la acción de tutela interpuesta por el señor Betancur Montoya. Una vez notificado de esta decisión, y dada su situación desesperada, el señor Betancur Montoya regresó con su familia a Belén de Umbría para recuperar sus pertenencias, en donde fue asesinado el día veinticuatro (24) de octubre, *“cuando gestionaba la venta de la nevera para pagar el trasteo en referencia, hacia la ciudad de Pereira”*. Dado el estado de indefensión en el que quedó la peticionaria, quien había debido salir nuevamente de Belén de Umbría con su hijo hacia Bogotá, y se encontraba viviendo en la casa de unos conocidos en esta ciudad, envió una carta a la Dirección de Reinserción del día 31 de octubre de 2002, solicitando apoyo económico para sí misma y para el menor, y específicamente, que se hiciera efectivo el seguro de vida del señor Betancur Montoya, al cual tenía derecho en su calidad de desmovilizado voluntario. (Corte Constitucional, 2002)



SC-CER96940



“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



Ante el silencio de la Dirección de Reinserción, el día 5 de diciembre de 2002, la actora interpuso un segundo derecho de petición, solicitando nuevamente que se hiciera efectivo el seguro de vida al cual tenía derecho el difunto señor Betancur.

Viendo esta degradante situación, donde la administración hace caso omiso a los llamados de ayuda que gestiona la víctima (desmovilizado) en esta sentencia se precisa que, los ataques de que son víctimas las personas en el territorio nacional no tienen la misma magnitud, razón por la cual existen diferentes niveles de riesgos, y dependiendo de cada caso particular el Estado deberá adoptar los mecanismos necesarios para proteger a la persona que se encuentra en peligro³⁶. Los niveles son: mínimo, ordinario, extraordinario y extremo. Esta categorización resulta determinante

³⁶ Para la Sala resulta claro, en primer lugar, que si bien en el caso del difunto Sr. Betancur el riesgo de seguridad fue superado de manera funesta, para la peticionaria y su hijo, que son sujetos de especial protección reforzada, la violación de los derechos a la seguridad personal y al mínimo vital subsiste, en virtud de sus condiciones económicas extremas, y de la probable persistencia de un peligro específico, individualizado, concreto, presente, importante, serio, claro, discernible, excepcional y desproporcionado para su seguridad, cuyo nivel actual deberá ser evaluado por las autoridades. En efecto, la potencialidad del riesgo de seguridad al que está expuesta la actora es alta, lo cual deduce la Sala del mero hecho de haber sido la compañera permanente de un ciudadano reinsertado que fué asesinado recientemente, al parecer por motivo de su reincorporación a la vida civil. Además, las pruebas que existen en el expediente demuestran que la peticionaria y su hijo pueden muy bien estar en riesgo de ser objeto de ataques como el que sufrió el Sr. Betancur, tal como éste aseguró ante las autoridades, y según consta en las declaraciones de la actora, que deben ser evaluadas a la luz del principio constitucional de buena fe. Además, como se señaló arriba, los otros ciudadanos desmovilizados que prestaron ayuda a la actora indicaron la existencia de un riesgo para su vida; y la misma Dirección General para la Reinserción corroboró la posible existencia de este riesgo, al pedir la colaboración de la Defensoría del Pueblo para trasladar a la peticionaria hasta Bogotá (aunque una vez efectuado el desplazamiento en cuestión, la Dirección General para la Reinserción se desentendió de su situación). El nivel específico de este riesgo en el momento en que se adopta esta decisión debe ser determinado por las autoridades competentes, bajo la coordinación de la Dirección General para la Reinserción; lo cierto es que esto fue lo que se debió haber hecho desde el primer momento en que la peticionaria se dirigió a tal dependencia en busca de ayuda para su crítica condición, mucho más dado su carácter de sujeto de especial protección, y la alta posibilidad objetiva de que tal riesgo efectivamente existiera. Además, la convivencia notoria de la actora con el reinsertado asesinado durante varios años, impiden suponer que las amenazas dirigidas originalmente contra el señor Betancur ya desaparecieron. En conclusión: no se está frente a un hecho superado que haga improcedente la acción de tutela.



SC-CER96940



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



en aras de propender a la seguridad de las personas en garantía de sus derechos fundamentales a la integridad personal y a la vida.³⁷

En consecuencia, dado que el incumplimiento patente de los deberes constitucionales de las autoridades frente a la peticionaria y su hijo provocó, y continúa generando, una situación de violación continua de los derechos fundamentales invocados, deberá concederse la tutela, en tanto mecanismo transitorio para prevenir un perjuicio irremediable, ordenando al Programa de Reincorporación a la Sociedad Civil de Personas y Grupos Alzados en Armas del Ministerio del Interior que proceda en forma inmediata a adoptar las medidas necesarias para proteger los derechos a la seguridad personal y al mínimo vital de la actora y su hijo, dando cumplimiento a las obligaciones constitucionales específicas identificadas en esta decisión, a saber:

(a) valorar, con base en un estudio detallado de la situación de la peticionaria y su hijo, las características del riesgo que posiblemente se cierne sobre ellos (en cuanto a su especificidad, carácter individualizable, concreción, presencia, importancia, seriedad, claridad, discernibilidad, excepcionalidad y desproporción), así como su origen específico; tal estudio deberá iniciarse a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al momento en el cual se logre ubicar a la peticionaria, y en caso de que arroje como resultado la conclusión de que no existe un riesgo para la actora, deberá informársele por

³⁷ Estos niveles de riesgo fueron desarrollados por la (Sentencia T-339 del 2010).



SC-CER96940



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



escrito, expresándole las razones de tal posición; (b) en caso de detectarse la existencia de un riesgo extraordinario, definir oportunamente, con la participación activa de la peticionaria, las medidas y medios de protección específicos, adecuados y suficientes para evitar que tal riesgo extraordinario se materialice sobre su vida e integridad, así como las de su hijo; dichas medidas podrán consistir en la reubicación de la peticionaria, o cualquier otra que se considere adecuada; (c) asignar tales medios y adoptar dichas medidas, dentro de un término máximo de quince (15) días a partir del momento en el que se logre ubicar a la peticionaria; (d) evaluar periódicamente la evolución del riesgo al que están sometidos la actora y su hijo, y adoptar pronta y eficazmente las decisiones correspondientes para responder a dicha evolución, dando una respuesta efectiva ante cualquier signo de concreción o realización del riesgo extraordinario.

Por otra parte, con miras a preservar el derecho al mínimo vital de la peticionaria y su hijo, se impartirán dos órdenes a la Dirección General para la Reinserción. En primer lugar, deberá estudiar la forma en que se puede facilitar que la peticionaria continúe con el proyecto productivo que tuvo que dejar abandonado su difunto compañero permanente, en forma tal que la reiniciación de este proyecto en condiciones plenas de seguridad permita a la actora subsistir en forma digna y autónoma, junto con su hijo; tal reiniciación deberá haberse efectuado a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes al momento en que se logre ubicar a la peticionaria. En segundo lugar, se le ordenará a tal Dirección que provea a la peticionaria, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al momento en que ésta se logre ubicar, el soporte económico básico necesario para garantizar su subsistencia



SC-CER96940



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



digna y la de su hijo, mientras se da un reinicio efectivo a tal proyecto productivo. Tal soporte tendrá una duración máxima de tres meses, fecha en la que, según se indicó, habrá de definirse la manera en que la actora podrá subsistir autónomamente³⁸ (Corte Constitucional, 2003)

³⁸ En esta providencia se ordenó: PRIMERO.- LEVANTAR la suspensión de términos ordenada en el curso de este proceso. SEGUNDO.- REVOCAR la decisión de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil del veinticinco (25) de febrero de dos mil tres (2003), y en su lugar TUTELAR los derechos a la seguridad personal y al mínimo vital de la peticionaria y su hijo menor. TERCERO.- ORDENAR a la Directora del Programa de Reincorporación a la Sociedad Civil de Personas y Grupos Alzados en Armas del Ministerio del Interior, Mónica Illidge Umaña, que una vez se ubique a la peticionaria, según se dispone en el numeral cuarto de esta providencia, lleve a cabo las siguientes actuaciones: v(a) valorar, con base en un estudio detallado de la situación de la peticionaria y su hijo, las características del riesgo que posiblemente se cierne sobre ellos (en cuanto a su especificidad, carácter individualizable, concreción, presencia, importancia, seriedad, claridad, discernibilidad, excepcionalidad y desproporción), así como su origen específico; tal estudio deberá iniciarse a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al momento en el cual se logre ubicar a la peticionaria; y en caso de que arroje como resultado la conclusión de que no existe un riesgo para la actora, deberá informársele por escrito, expresándole las razones de tal posición; (b) en caso de detectarse la existencia de un riesgo extraordinario, definir oportunamente, con la participación activa de la peticionaria, las medidas y medios de protección específicos, adecuados y suficientes para evitar que el riesgo extraordinario identificado se materialice sobre su vida e integridad, así como las de su hijo; tales medidas podrán consistir en la reubicación de la peticionaria, o cualquier otra que se considere adecuada; (c) asignar tales medios y adoptar dichas medidas, dentro de un término máximo de quince (15) días a partir del momento en el que se logre ubicar a la peticionaria; (d) evaluar periódicamente la evolución del riesgo al que están sometidos la actora y su hijo, y adoptar pronta y eficazmente las decisiones correspondientes para responder a dicha evolución, dando una respuesta efectiva ante cualquier signo de concreción o realización del riesgo extraordinario; (e) estudiar la forma en que se puede ayudar a que la peticionaria continúe con el proyecto productivo que tuvo que dejar abandonado su difunto compañero permanente, en forma tal que la reiniciación de este proyecto en condiciones plenas de seguridad permita a la actora subsistir en forma digna y autónoma, junto con su hijo; tal reiniciación deberá haberse efectuado a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes al momento en que se logre ubicar a la peticionaria; y (f) proveer a la peticionaria, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al momento en que ésta se logre ubicar, el soporte económico básico necesario para garantizar su subsistencia digna y la de su hijo, mientras se da un reinicio efectivo a tal proyecto productivo o, en el mismo plazo de tres meses, se define la manera como la actora podrá subsistir autónomamente. CUARTO.- COMPULSAR COPIAS de esta providencia a la Procuraduría General de la Nación para que, a la mayor brevedad, inicie las investigaciones a las que haya lugar por la omisión en el cumplimiento de los deberes estatales identificada en esta sentencia. QUINTO.- COMUNICAR la presente decisión a la Defensoría del Pueblo y al Comité Internacional de la Cruz Roja, para que presten su colaboración a la Directora del Programa de Reincorporación a la Sociedad Civil de Personas y Grupos Alzados en Armas del Ministerio del Interior, para efectos de ubicar, a la mayor brevedad, a la señora Biviana Andrea Flórez Echavarría y su hijo, y ponerles en contacto con las dependencias de dicho Programa en plenas condiciones de seguridad, con miras a dar cumplimiento a la presente providencia. (Corte Constitucional, 2003)



SC-CER96940



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



Por lo anterior, el deber de un sistema de seguridad y la aplicación de efectivas medidas de protección por parte de las autoridades competentes debe ser evaluado en forma íntegra, como quiera que en estos casos el individuo no es capaz de soportar estas cargas injustificadas, propendiendo a la protección de los derechos de esta población en situación de amenaza.

Sentencia T-924 del 2014. En esta sentencia, el actor quien era representante de la asociación indígena a la que pertenecía en el resguardo de la Alta y Media Guajira, recibió amenazas en contra de su vida y de la de su familia, por denunciar actos corruptos y delictivos de funcionarios públicos, que afectan gravemente los derechos nativos de su comunidad. El 17 de septiembre de 2013 la Unidad Nacional de Protección valoró la situación de riesgo del líder indígena como extraordinario. Mediante Resolución del 8 de noviembre de 2013, la Unidad Nacional de Protección ratificó las medidas de seguridad otorgadas al accionante, con fundamento en que los estudios técnicos realizados arrojaron que esas eran las medidas a aplicar para el caso del líder indígena Javier Rojas Uriana. Agregó el accionante que el ser reubicado implica abandonar el proceso de unificación del pueblo Wayúu y el trabajo social que ha desarrollado en dicha zona. (Corte Constitucional, 2014)

Aquí la corte, señala el deber de protección de la vida incluido en la Constitución se encuentra respaldado por diferentes tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado colombiano (bloque de constitucionalidad), toda vez que, en ellos se consagra la garantía de todos los ciudadanos independientemente de cada Estado, para la realización de actividades que pretendan alcanzar mejores condiciones de vida para las personas y/o comunidades.



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750

SC-CER96940



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



Encuentra la Sala que la decisión del actor de mantenerse en su territorio y continuar con la labor que, como representante le corresponde en procura de salvaguardar los derechos de su comunidad, deber ser respetada debido a que éste ha realizado una manifestación expresa y es propia de la labor que realiza como líder indígena.

Por ende, la UNP debe realizar la gestión que de su competencia le corresponda para velar por la protección del representante indígena, para que continúe con su trabajo, pues como se indicó en el acápite anterior de esta providencia los líderes, lideresas, autoridades y representantes son las encargadas de ventilar, ayudar y proteger los problemas que se causan dentro de una comunidad, buscando con ello restablecer los derechos que han sido vulnerados. Como sucede en el presente caso con Javier Rojas Uriana (representante de la Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas Wayúu Shipia Wayúu). Al respecto, encuentra la Sala pertinente resaltar la laboral que realizan los defensores y defensores de derechos humanos, pues la función que estos efectúan visibiliza los problemas que se suscitan dentro de un determinado contexto social y cultural, poniendo generalmente en riesgo su vida e integridad personal para proteger los derechos de las comunidades o grupos de personas que se encuentra en riesgo o en situación de vulnerabilidad. Aunado a lo anterior, en el presente caso, dado que el actor tiene un i) nivel de riesgo extraordinario el cual fue acreditado por las entidades accionadas, es ii) líder indígena y ii) defensor de los derechos humanos de su comunidad, tiene protección reforzada, lo anterior de conformidad con los fundamentos jurídicos 24, 25 y 26 de la sentencia.



SC-CER96940



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



Por lo cual la UNP y la CERREM debe hacer sus estudios y efectuar las medidas de seguridad teniendo un enfoque diferencial, por las características que Javier Rojas Uriana ostenta. Adicionalmente, de conformidad con los informes presentados por la ONIC y AICO y de acuerdo con el acápite anterior de esta providencia, la situación de los pueblos indígenas es difícil frente al tema seguridad, por lo cual es el Estado a través de sus autoridades competentes que recaen los deberes positivos y negativos para garantizar su supervivencia, pues es sobre ellos que se edifica su verdadera identidad³⁹. (Corte Constitucional, 2014)

De esta manera, las políticas de seguridad deben trascender de la esfera meramente formal, ubicándose en un escenario que de garantía de efectividad en protección de los derechos de la población, no solo a nivel individual, sino también como comunidad, siendo la principal condición para la consolidación de un escenario de pleno disfrute y goce de derechos

Sentencia T-078 del 2013. En este caso, refiere el señor Yecid Briñez Poloche, actuando en calidad de gobernador de la comunidad indígena Chenche Buenavista, ubicada geográficamente

³⁹ En esta sentencia se ordenó: En esta sentencia se ordenó: Primero.- LEVANTAR la suspensión del término de la presente acción de tutela, ordenada mediante auto del 9 de septiembre de 2014. Segundo.- REVOCAR la sentencia proferida en única instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección C el 10 de abril de 2014, en la cual se negó la acción de tutela solicitada por Javier Rojas Uriana. En su lugar, TUTELAR los derechos fundamentales a la vida y a seguridad personal de Javier Rojas Uriana. Tercero.- ORDENAR a la Unidad Nacional de Protección y a la Secretaría Técnica del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas, por conducto de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, que si aún no lo ha efectuado, en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente sentencia valore nuevamente las medidas de seguridad propias del caso de Javier Rojas Uriana, teniendo en cuenta i) un enfoque diferencial en el estudio y en la implementación de las medidas de seguridad, y ii) que éste ha manifestado que quiere continuar sus labores dentro su territorio. Cuarto.- INSTAR a la Unidad Nacional de Protección y a la Secretaría Técnica del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas, por conducto de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, en cuanto al ámbito de su competencia les corresponda, realicen los estudios y medidas de seguridad de lideresas, líderes y representantes de comunidades indígenas teniendo en cuenta un enfoque diferencial. (Corte Constitucional, 2014)



SC-CER96940



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



en el municipio de Coyaima, Tolima, Presidente de las Autoridades Tradicionales Indígenas de Colombia. El 31 de julio siguiente, encontrándose reunido en Asamblea General de la comunidad, fue alertado por su escolta sobre la presencia de dos personas desconocidas en una motocicleta color negro, sin placas, quienes portaban armas, preguntando por él. Sostiene que en comunicación N° UNPSP-949 del 17 de mayo de 2012, de la Unidad Nacional de Protección, fue notificado que en sesión del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas (CERREM), del 13 de marzo de 2012, dispuso el levantamiento de las medidas de protección que sobre él recaían, bajo la consideración de que el estudio de seguridad efectuado ponderó que el riesgo al que estaba expuesto era de naturaleza ordinaria. Por lo tanto, solamente contó con medidas de protección hasta el 1 de junio de 2012. Comenta que las amenazas se han extendido a su familia, específicamente contra su hijo, siendo víctima de un atentado contra su vida y objeto de secuestro.

1.7. Para concluir, señala que el 9 de julio siguiente mientras realizaba un taller para la construcción de un proyecto de acompañamiento de las Universidades de Ibagué y Nacional, su hijo y esposa, advirtieron la presencia de dos sujetos que portaban fusil y que la reacción de sus escoltas no permitió el contacto directo con ellos.

Frente a este caso concluye la Corte que, especial atención merece el caso de los defensores de derechos humanos, altos funcionarios, periodistas, líderes sindicales, docentes en zona de conflicto, minorías políticas o sociales, reinsertados, personas en condiciones de indigencia, desplazados por el conflicto armado, personas privadas de la libertad, soldados que prestan servicio militar obligatorio, menores y sujetos de un especial grado de protección por su notoria situación de indefensión.



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750

SC-CER96940



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



Para la Sala, la decisión de la Unidad Nacional de Protección desconoce las medidas cautelares que fueron otorgadas en el año 2003 por la CIDH al pueblo Pijao Chenche Buenavista, que a juicio de esta Corte son vinculantes y no pueden ser desconocidas por el Estado colombiano, pues ello sería poner en entredicho las obligaciones internacionales adquiridas en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Carta de la Organización de los Estados Americanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en virtud del principio *pacta sunt servanda*. (Corte Constitucional, 2013)⁴⁰

Sentencia T-473, Dic. 10/18. Este recorrido jurisprudencial se da en el marco de la protección a los derechos fundamentales a la vida y a la integridad personal de un líder social del departamento de Córdoba que aseguró que su vida corría riesgo tras la decisión de la UNP de retirarle el esquema de seguridad que se le asignó desde el 2012, por tener un riesgo ordinario.

En primera y segunda instancia la acción de tutela fue declarada improcedente, pues, según la Sala Disciplinaria del Consejo Superior, se podía demandar el acto ante la jurisdicción contencioso administrativa. En sede de revisión, la Sala Novena de Revisión reiteró el deber del Estado de proteger la vida y la integridad personal, como derivado del derecho a la seguridad, y

⁴⁰ En esa sentencia se ordenó: PRIMERO.- REVOCAR la sentencia emanada del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, el 18 de julio de 2012, que negó el amparo constitucional impetrado por el señor Yecid Briñez Poloche contra la Unidad Nacional de Protección, adscrita al Ministerio del Interior, con vinculación oficiosa del Comité de Evaluación y Riesgo y Recomendación de Medidas (CERREM). En su lugar, TUTELAR los derechos fundamentales a la vida y a la seguridad personal. SEGUNDO.- ORDENAR a la Unidad Nacional de Protección, adscrita al Ministerio del Interior, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, disponga de manera ininterrumpida la continuidad de las medidas de protección otorgadas al señor Yecid Briñez Poloche, el 29 de agosto de 2007, en el marco de las medidas cautelares que fueron concedidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el 2 de octubre de 2003, amparo que de ser necesario, deberá extenderse a su núcleo familiar. Lo anterior, hasta cuando subsistan los factores que dieron lugar a su otorgamiento, incluidos los señalados en esta providencia. TERCERO.- ORDENAR a la Secretaría General de la Corte, que devuelva al juez de instancia en sobre cerrado, el oficio N° OFI12-00009175 del 4 de diciembre de 2012 y los documentos anexos, a fin de que garantice la debida reserva.



SC-CER96940



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



destacó que las autoridades encargadas de valorar los riesgos deben: atender la realidad o inminencia de la amenaza frente al solicitante, el escenario en el que se presenta y la inminencia del peligro.

Respecto a la difícil situación que están afrontando actualmente los líderes sociales en el país apuntó que, dada la función que cumplen en las comunidades y por su especial papel dentro del proceso de transición política que atraviesa el país, su protección debe ser prioritaria y eficaz

Los líderes que demuestren que se encuentran en riesgo y que soliciten medidas de protección para salvaguardar sus derechos deben recibir una atención especial y una pronta respuesta por parte del Estado con la finalidad de evitar que se consume el daño. De ahí que las entidades Herramientas de análisis para quienes defienden los derechos humanos en Colombia encargadas estén obligadas a tomar en consideración, como un factor de la mayor pertinencia, la condición de sujeto de especial protección constitucional que ostenta el afectado.

En el análisis del caso concreto la Sala constató la vulneración de los derechos a la vida y la integridad personal del accionante, toda vez que la Unidad Nacional de Protección retiró el esquema de seguridad del líder social José Luis Ruiz Ruiz sin tener en cuenta la situación de violencia generalizada que se está presentando en contra de los líderes sociales y defensores de derechos humanos. Como consecuencia, la Corte concluye que la Unidad Nacional de Protección, no podía retirar las medidas de seguridad de una persona que se encontraba en riesgo con base en un estudio adelantado en el año 2016 sin tener en cuenta la realidad reciente que viven los líderes sociales, poniendo en riesgo su vida e integridad personal. Como lo indicó esta Corporación, el compromiso de defender la vida como bien



SC-CER96940

"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



constitucionalmente protegido, es un deber indispensable para las autoridades públicas y que se encuentra, primordialmente, en cabeza del Estado. (Corte Constitucional, 2018)

Lo anterior atendiendo a la violencia sistemática y generalizada en su contra, detectada por los organismos de control, así como por las organizaciones oficiales y no oficiales defensoras de derechos humanos que dan cuenta de su exterminio. Al resolver el caso concreto, consideró que

la entidad no podía retirar las medidas de protección desconociendo la realidad que se está presentando en todo el territorio nacional, la cual constituye un grave riesgo respecto a la vulneración de sus garantías fundamentales a la vida y a la integridad personal de líderes sociales, como el demandante. (Corte Constitucional, 2018)

En ese sentido, ordenó a la Unidad Nacional de Protección que restablezca las medidas de seguridad asignadas al accionante, así como efectuar una evaluación del peligro teniendo en cuenta como criterio la situación de constante conflicto que sufren los líderes sociales y defensores de derechos humanos día a día.⁴¹

⁴¹ En esta sentencia se ordenó: Primero.- REVOCAR la sentencia proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, el 1° de noviembre de 2017, que confirmó el fallo emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, el 12 de septiembre de esa misma anualidad, que declaró la improcedencia de la acción de tutela por no cumplir con el requisito de subsidiariedad. En su lugar, TUTELAR los derechos fundamentales a la vida y la integridad personal del accionante, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente sentencia. Segundo.- DEJAR SIN EFECTOS las Resoluciones 7675 de 2016 y 4606 de 2017, proferidas por la UNP en las cuales se ordenó retirar de forma progresiva el esquema de seguridad asignado al ciudadano José Luis Ruiz Ruiz. Tercero.- ORDENAR a la Unidad Nacional de Protección y la Secretaría Técnica del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas, que en el término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, restablezca las medidas de seguridad asignadas al accionante. Cuarto.- ORDENAR a la Unidad Nacional de Protección y a la Secretaría Técnica del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas que, en un término no mayor a dos (2) meses, practique un nuevo estudio de riesgo al accionante, con la finalidad de que adopte las medidas de protección necesarias, para garantizar la seguridad del ciudadano JOSÉ LUIS RUIZ RUIZ, de conformidad con los términos y consideraciones de esta providencia.



SC-CER96940



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



Sentencia SU-020 de 2022: En esta sentencia, a la Corte Constitucional le correspondió pronunciarse sobre las acciones de tutela acumuladas presentadas por firmantes del Acuerdo Final de Paz que se encuentran en proceso de reincorporación a la vida civil y pertenecen al nuevo partido Comunes, quienes denunciaron amenazas graves contra su vida e integridad. Aun cuando la Unidad Nacional de Protección les reconoció la implementación de un esquema de seguridad, en algunos casos este no se materializó y, en otros, se implementó parcialmente o se descompletó. Por lo anterior, en cada caso se solicitó al juez de tutela ordenar a la Unidad Nacional de Protección dar cumplimiento a las resoluciones emitidas. Así mismo, se requirió declarar el estado de cosas inconstitucional en tanto se consideró, entre otros aspectos, que no se ha cumplido de buena fe lo establecido en el Acuerdo Final de Paz. (Corte Constitucional, Comunicado 01, 2022)

En esta sentencia, siendo la magistrada ponente Cristina Pardo Schlesinger, la Corte Constitucional declaró el estado de cosas inconstitucional, en razón al bajo nivel de implementación del componente de garantías de seguridad de la población firmante en tránsito a la vida civil, previsto en el numeral 3.4 del acuerdo final de paz, desarrollado por normas constitucionales y legales.⁴²

⁴² Primero. LEVANTAR la suspensión del término decretada por la Sala Séptima de Revisión mediante el auto del dieciséis (16) de abril de 2021 para decidir el presente asunto. Segundo. CONFIRMAR por las razones desarrolladas en la presente providencia, la sentencia proferida por la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Pasto el veintiuno (21) de abril de dos mil veinte (2020) que resolvió tutelar los derechos a la vida e integridad personal de las accionantes y los accionantes en el expediente T-7.987.084 y ORDENAR a la Unidad Nacional de Protección que mantenga las medidas colectivas aprobadas en favor de la Nueva Área de Reincorporación de Tallambí en el municipio de Cumbal (Nariño). Además, teniendo en cuenta que los esquemas de seguridad datan de los años 2018 y 2019, la Unidad Nacional de Protección deberá realizar un nuevo análisis sobre las necesidades actuales y tipo de protección requerido (recursos físicos y humanos) para los colectivos firmantes del Acuerdo Final de Paz allí establecidos, sin que las medidas concedidas sean descompletadas o suspendidas, mientras que adelanta el nuevo estudio. Tercero. CONFIRMAR por las razones desarrolladas en la presente providencia, la sentencia proferida por la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Pasto el dieciséis (16) de junio de 2020, que tuteló los derechos fundamentales a la vida e integridad personal del señor Ricardo Palomino Ducuará y de todos los demás que integran el Espacio



SC-CER96940



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



Territorial de Capacitación y Reincorporación (ETCR) –Tumaco– (Nariño) expediente T7.987.142. y ORDENAR a la Unidad Nacional de Protección que mantenga las medidas colectivas aprobadas en favor del Espacio Territorial de Capacitación y Reincorporación La Variante, ubicado en Tumaco (Nariño). Además, teniendo en cuenta que los esquemas de seguridad datan de los años 2018 y 2019, la Unidad Nacional de Protección deberá realizar un nuevo análisis sobre las necesidades actuales y tipo de protección requerido (recursos físicos y humanos) para los colectivos firmantes del AFP allí establecidos sin que las medidas adoptadas sean descompletadas ni suspendidas, mientras que adelanta el nuevo estudio. Cuarto. CONFIRMAR por las razones desarrolladas en la presente providencia, la sentencia proferida por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, que declaró la carencia actual de objeto por hecho superado, en cuanto verificó que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección A, mediante sentencia del dieciocho (18) de junio de 2020 amparó los derechos fundamentales a la vida, a la seguridad e integridad personal del señor Francisco Gamboa Hurtado, expediente T-8.009.306 y ORDENAR a la Unidad Nacional de Protección que mantenga las medidas aprobadas en favor del señor Francisco Gamboa Hurtado. Teniendo en cuenta que en este caso la solicitud de protección fue hecha en los años 2018, 2019 y 2020, la Unidad Nacional de Protección deberá efectuar un nuevo análisis del esquema de protección concedido al accionante frente a las necesidades actuales y tipo de protección requerido (recursos físicos y humanos), sin que las medidas existentes sean desmejoradas ni suspendidas, mientras que adelanta el nuevo estudio. Quinto. CONFIRMAR por las razones desarrolladas en la presente sentencia, la decisión proferida por la Sala Civil –Familia– del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta el tres (3) de junio de 2020 mediante la cual tuteló los derechos fundamentales a la vida, seguridad e integridad personal vulnerados al señor Emiro del Carmen Roperó Suárez, expediente T-8.143.584 y ORDENAR a la Unidad Nacional de Protección, teniendo en cuenta que las solicitudes hechas corresponden a los años 2019 y comienzos de 2020, que efectúe un nuevo análisis sobre las necesidades actuales y tipo de protección requerido (recursos físicos y humanos), sin que las medidas concedidas sean descompletadas o suspendidas, mientras que adelanta el nuevo estudio. Sexto. ORDENAR a la Unidad Nacional de Protección que dentro de los cuatro meses siguientes a la notificación de la presente decisión, revalúe el riesgo que enfrentan las y los firmantes del Acuerdo Final de Paz en proceso de reincorporación y quienes integran el partido Comunes, así como otras personas que se encuentren en situaciones similares con ocasión de la suscripción del instrumento, priorizando, en particular, la reevaluación de riesgos de los esquemas de protección colectiva de los Antiguos Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (AETCR) para mantenerlos o fortalecerlos. De ser necesarios nuevos esquemas, dentro de los cuatro meses siguientes concluir la contratación y la formación de los agentes escoltas para suplir las necesidades de protección de estas personas, en concordancia con los decretos 299 y 301 de 2017. Séptimo. DECLARAR el Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) por el bajo nivel de cumplimiento en la implementación del componente de garantías de seguridad a favor de la población signataria del Acuerdo Final de Paz en proceso de reincorporación a la vida civil, de sus familias y de quienes integran el nuevo partido político Comunes. COMUNICAR dicho estado de cosas inconstitucional a la Presidencia de la República y a las demás entidades vinculadas. Octavo. ORDENAR a la Procuraduría General de la Nación que en el ejercicio de sus funciones constitucionales adopte un mecanismo especial de vigilancia del cumplimiento de la presente sentencia con el auxilio de la Defensoría del Pueblo. Sin perjuicio de lo anterior, la Corte asumirá a través de una Sala Especial de Seguimiento el cumplimiento de las órdenes emitidas en la presente sentencia, con el propósito de que se logre la superación del Estado de Cosas Inconstitucional. En el término de tres meses a partir de la notificación de la presente sentencia el Gobierno nacional y el Consejo Superior de la Judicatura adoptaran las medidas administrativas y financieras necesarias para el funcionamiento de dicha Sala. Noveno. SOLICITAR a la Sección de Primera Instancia para los casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad del Tribunal para la Paz (SAR) de la Jurisdicción Especial para la Paz, que suministre información periódica sobre el seguimiento a las medidas adoptadas en el auto SAR AT-057-2020 del 29 de abril de 2020. Décimo. ORDENAR al Gobierno nacional que, a partir de la notificación de la presente decisión, adopte las medidas que le permitan cumplir de manera integral, coordinada y articulada las garantías de seguridad previstas en el Acuerdo Final de Paz que han sido objeto de desarrollo legal y constitucional, de modo que se facilite la reinserción o reincorporación efectiva y pronta en la vida civil de quienes se desmovilizaron y de sus familiares, entendiendo que esto contribuye a su seguridad personal. En ese mismo sentido, ORDENAR al Gobierno nacional que, tan pronto le sea notificada la presente sentencia, inicie los trámites indispensables para disponer de la asignación presupuestal suficiente, a efectos de asegurar que las personas firmantes del Acuerdo Final



SC-CER96940



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



de Paz que ejercen actividades de liderazgo político o social y comparecen ante el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición gozan de la protección requerida en el marco de las actividades que están llamadas a desarrollar. En forma inmediata el Gobierno nacional i) dará cumplimiento a las disposiciones (previstas en el Decreto 299 de 2017) asociadas con recursos humanos, financieros y físicos requeridos para implementar el Plan Estratégico de Seguridad y Protección, particularmente, aquellas que permitan fortalecer en sus alcances a la Mesa Técnica de Seguridad y Protección; ii) priorizará los municipios y regiones especialmente afectados por la violencia de grupos armados y la ausencia del Estado, entre los cuales, según advierte el informe de la ONU, se encuentran veinticinco (25) municipios de los departamentos de Antioquia, Cauca, Caquetá, Guaviare, Meta, Nariño, Norte de Santander, Putumayo y Valle del Cauca y iii) descongestionará los análisis de riesgos represados en la Unidad Nacional de Protección Décimo primero. ORDENAR a las autoridades estatales y gubernamentales a quienes compete cumplir los compromisos asumidos por el Estado colombiano en el Acuerdo Final de Paz y que han sido objeto de desarrollo legal y constitucional, atender sus deberes relacionados con: i. Acompañar sus acciones de un lenguaje concordante con las obligaciones que se desprenden del ordenamiento jurídico, asertivo, respetuoso, constructivo, empático y generador de confianza para que no refuercen imaginarios sociales y culturales de estigmatización y odio. ii. Aplicar con rigor los principios de presunción del riesgo extraordinario, inversión de la carga de la prueba y coordinación, y realizar un análisis detallado del contexto para evitar actuaciones dilatorias que aumenten innecesariamente el riesgo de seguridad que enfrentan las personas desmovilizadas en los términos del Decreto Ley 895 de 2017. Con ese fin, también deberán tomar en cuenta los enfoques diferenciales, de derechos humanos, de género, étnico, territorial y multidimensional. Décimo Segundo. ORDENAR al Gobierno nacional que, en el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación de la presente sentencia, impulse las acciones necesarias para otorgar las garantías del Sistema Integral de Seguridad. La ejecución de esta orden contará con la participación y aprobación efectiva de la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación, CSIVI; deberá atender al enfoque territorial, étnico y de género y materializar el componente de garantías de seguridad entendida esta en un sentido amplio, aplicando enfoques particulares en relación con las comunidades étnicas, las mujeres, las comunidades campesinas y los colectivos políticos de identidad alternativa a la tradicional. Décimo Tercero. ORDENAR al Gobierno Nacional que, a partir de la notificación de la presente sentencia inicie las acciones indispensables para garantizar el funcionamiento de la Instancia de Alto Nivel y de la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad. Décimo Cuarto. ORDENAR al Ministerio del Interior, a la Alta Consejería para la Estabilización y Consolidación y a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que en el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación de la presente sentencia, adopten medidas concretas para garantizar la articulación entre los (Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial) PDETS y los Programas Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo que a nivel municipal se han venido ejecutando asincrónicamente frente a la estrategia de seguridad. Décimo Quinto. ORDENAR a la Procuraduría General de la Nación que en el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación de la presente sentencia inicie las acciones dirigidas a divulgar las obligaciones de respeto, garantía y protección que debe brindar el Estado a las personas signatarias del Acuerdo Final de Paz, a los defensores y las defensoras de los derechos humanos y sus organizaciones, integrantes de los movimientos sociales, movimientos políticos, y lideresas y líderes políticos y sociales y sus organizaciones. Décimo Sexto. ORDENAR a la Defensoría del Pueblo que en un término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación de la presente sentencia entregue a la Fiscalía General de la Nación y a la Unidad de Investigación y Acusación de la Jurisdicción Especial para la Paz un informe actualizado sobre las alertas tempranas que se han impartido respecto de los ex miembros de la FARC-EP, de los integrantes del partido Comunes y otras personas que se encuentren en situaciones similares de riesgo con ocasión de la suscripción del Acuerdo Final de Paz, con miras a que la Fiscalía General de la Nación siga avanzando en la investigación y judicialización de las conductas punibles cometidas en su contra. Décimo Séptimo. EXHORTAR al Congreso de la República con el propósito de que proporcione el impulso indispensable para desarrollar los contenidos del Acuerdo Final de Paz que aún se encuentran requeridos de implementación legislativa, relacionados con la posibilidad de materializar el concepto de seguridad, entendido este en un sentido ampliado, como se expuso en la presente providencia.



SC-CER96940



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



En este caso, encontró la Sala que la falta de correspondencia entre la actuación institucional y la normativa expedida retrasó la asignación y ejecución de recursos indispensables para ofrecer garantías de seguridad a la población firmante del Acuerdo Final de Paz e igualmente ha dificultado diagnosticar los problemas, determinar las localidades y territorios donde las amenazas y muertes se presentan con mayor frecuencia, identificar a los actores y cómplices de estas afrentas, las necesidades y carencias sociales, económicas, culturales e institucionales de la población afectada que requieren ser suplidas por medio de una presencia estatal célere, efectiva e integral. (Corte Constitucional, Comunicado 01, 2022, p. 14)

Asimismo, esta corporación pudo comprobar que la cantidad de tutelas y peticiones que habían presentado los reinsertados mostraba que la situación no se iba a resolver a través de casos individuales, sino que se requerían políticas generales. Eso tenía que ver con un tercer elemento que constató la Corte y es que el Gobierno se ha resistido a aplicar robustamente los instrumentos del Acuerdo de Paz relacionados con las garantías de seguridad de los reincorporados.



SC-CER96940



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



Conclusiones

La pretendida separación entre las políticas públicas y los derechos humanos no pasa de ser un lugar común, carente de justificación plausible. En lugar de ser temas opuestos o alejados, lo cierto es que guardan una relación cercana. En efecto, si se tiene en cuenta que las políticas públicas están sometidas a determinadas reglas de juego definidas por normas jurídicas, incluyendo aquellas que reconocen derechos humanos, es válido afirmar que el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los derechos constituye una regla que debe ser tenida en cuenta en el diseño, formulación e implementación de políticas públicas. Ahora bien, es claro que el simple reconocimiento de derechos humanos mediante normas jurídicas no es suficiente para que las políticas públicas atiendan las obligaciones que ellos imponen. Por el contrario, son numerosos los ejemplos de políticas públicas que como vimos, no las toman en cuenta o tienen un carácter insuficiente para la protección de derechos. Es por esto que, frente a la inobservancia de los derechos humanos en la formulación, implementación y evaluación de políticas públicas el papel de la justicia constitucional, cobra especial valor con miras a dar eficacia a esas obligaciones. (Quinche & Rivera, 2010, p. 116).

Así pues, atendiendo a la significación más pura del sentido de política esbozado en el presente escrito, implica en un Estado democrático una reflexión imparcial que premie las libertades, acordando estipulados que encausen las necesidades básicas de los individuos a la satisfacción real y efectiva, en pro de la garantía del bienestar común e individual.

Sin embargo, estas garantías, para el caso colombiano, no se han materializado del todo, ya sea por los numerosos escándalos de influencias en los parlamentos y de los intentos



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



presidenciales manipulando reglas constitucionales en beneficio propio, que terminan produciendo bloqueos institucionales y políticos que impiden la realización efectiva de los derechos. En este sentido, aparece el poder judicial como el único órgano del Estado con la competencia y el poder para eliminar del estancamiento en el que están sometidos los derechos, la sociedad y la democracia misma, donde los problemas sociales y el asesinato de líderes sociales se tornan una situación de nunca acabar.

Así, estos problemas de tipo social y estructural serán entonces asumidos por las cortes las cuales se perciben como las instancias adecuadas para desestancar el funcionamiento del Estado y promover el respeto de los derechos, y es que después de la firma del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP del Acuerdo Final, los líderes sociales y los defensores de Derechos Humanos, han sido protagonistas de una serie de vulneraciones sistemáticas de sus derechos fundamentales, que, sin lugar a dudas, han agudizado la violencia en algunos sectores, así como el silenciamiento de las necesidades básicas de las comunidades, haciéndose más evidente el abandono a estas poblaciones por arte del Estado.

Desde esta perspectiva, dada la ineficiencia de las políticas públicas que propendan a la consecución y garantía de los fines estatales, resulta indudable el papel del tribunal constitucional colombiano, siendo un garante de que se materialicen las prerrogativas del texto superior, instando al ejecutivo y al legislativo a implementar acciones significativas en procura de los derechos de estas poblaciones. En este sentido, la Corte Constitucional colombiana es un indiscutible actor en las políticas públicas, entendiendo que desde sus facultades y el propio ejercicio de sus acciones



SC-CER96940



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



judiciales, pone en evidencia situaciones de gran trascendencia en el ámbito social y político de nuestro país, como las temáticas respecto a la política carcelaria, vivienda, salud, e incluso, aspectos relacionados con el derecho al trabajo y a la seguridad social, el aborto, la desaparición forzada de las víctimas del conflicto armado, y para el tema que nos atañe, las vulneraciones sistemáticas y en forma generalizada de los derechos fundamentales de los líderes sociales.

Como se explicó, el daño personal que sufren estos últimos, implica no solo una vulneración total y absoluta de las prerrogativas y garantías fundamentales vistas en el capítulo 3, sino que, al mismo tiempo, estas acciones promueven la desintegración de los grupos a los que pertenecen, y, como vimos, para el caso de líderes indígenas, afrodescendientes; lideresas, defensoras; líderes LGBTIQ+; defensores del Acuerdo Final de Paz, además de los grupos sindicalistas y ambientalistas, estas transgresiones no pretenden limitarse a afectar en la dignidad más intrínseca de los derechos de estas poblaciones, sino atentar gravemente contra los ideales sociales, políticos y colectivos en la medida en que las violaciones van acompañadas de alusiones peyorativas y vulneraciones en las que se intenta ejemplificar cierto tipo de “consecuencias” para todo aquel que lucha legítimamente por su causa social, generando apatía, miedo, y lo que es más grave en un país democrático, el silencio.

En Colombia, la interpretación y protección constitucional de los derechos, está en cabeza de la Corte Constitucional, quien con ocasión de su naturaleza híbrida jurídico-política, dota de parámetros y lineamientos mediante órdenes de fuerza vinculante, frente a la violación sistemática de derechos de los líderes sociales, de manera que, comprender y analizar el funcionamiento de un tribunal constitucional que pone un freno a la privación de los derechos de la población causa,



SC-CER96940



“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



propende al cumplimiento de una función social, la cual se materializa en los mismos fines estatales, orientados a la protección de los derechos y al progreso del conglomerado.

Como quiera que lo que buscan los líderes sociales es alcanzar una calidad de vida más satisfactorias para fomentar el desarrollo económico, social y cultural de las comunidades que representan, vale decir que, esta población socialmente marginada requiere de atención y de cuidado en cuanto al cumplimiento de las estrategias y programas públicos dispuestos para protegerlos y garantizarle que el ejercicio de sus derechos no signifique la pérdida de los mismos a través de los múltiples hechos de sangre por parte de los grupos antisociales que día a día sesgan la vida de este grupo de personas. En esta medida, le compete al Estado colombiano promover, proteger y resguardar los derechos fundamentales de los líderes y lideresas sociales, así como los defensores de derechos humanos, a través de transiciones jurídicas significativas que impliquen, necesariamente, esfuerzos multilaterales, en velar óptimamente, para que los derechos de estas poblaciones sean visibles y ya no se perciban como personas que sufren consecuencias de algún acontecimiento o situación específica, sino como plenos sujetos de derechos, que han sido objeto de intimidaciones, transgresiones, miedo, zozobra, desasosiego, y que el Estado como máximo garante de cada asociado, debe garantizar óptimas calidades de vida, y, por supuesto, un entorno que permita el ejercicio pleno de las libertades individuales.

En concordancia con lo anterior, las políticas públicas deben estar atadas a los derechos humanos, y en los casos en los que no se materialicen las prerrogativas fundamentales, el juez jurisdiccional, por mandato constitucional está obligado a la defensa del texto superior, así como la protección y garantía de los derechos fundamentales, siendo el único capaz de generar órdenes



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



y establecer mecanismos para supervisar el debido acatamiento de estas. Estas transiciones de pensamiento respecto a la función social y política de la Corte Constitucional colombiana, ha presentado un arduo camino religioso, consensual, cultural, político y axiológico; que vislumbra una manera de apreciar el significado de las disposiciones que la establecen, en la medida, en que, las providencias que vimos, subjetivizan las necesidades específicas y particulares de cada titular de los derechos que se han visto violentados y/o amenazados, producto de la inoperancia de las políticas públicas, y que a pesar de las múltiples críticas, han generado órdenes de obligatorio cumplimiento, para mermar las situaciones que impiden el goce efectivo de los derechos a la participación política, a la dignidad humana, al libre desarrollo de la personalidad, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, entre otros.

Por lo anterior, las decisiones contenidas en las sentencias T-102 de 1993, T-349 de 1993, T-981 del 2001, T-1026 del 2002, T-719 del 2003, T-078 del 2013, T-924 del 2014, T-473 del 2018, SU-020 del 2022, no son providencias aisladas, sino medidas tomadas con ocasión de un llamado legítimo y genuino de personas a quien el Estado, incluso a través de sus órganos e instituciones, no se les ha orientado a la protección, cuidado y vigilancia que merecen. Por el contrario, la desatención, la desinformación por parte de los medios de comunicación, así como la falta de capacidad estatal para afrontar estos problemas, han agudizado las demandas de protección mientras que muchas otras día a día son silenciadas. No por nada, se ve en esta última decisión órdenes contundentes que justifican las altas cifras de vulneración que a la fecha van más de 1323 líderes sociales asesinados, y que, al día de hoy, no ha sido declarada el estado de cosas inconstitucional respecto a los líderes y lideresas sociales y defensores de derechos humanos.



SC-CER96940



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



Por tanto, el encargo exclusivo de las constituciones actuales no es otro que crear y legitimar una organización capaz de hacer perdurar un ambiente propicio para el despliegue de las libertades individuales y de la democracia misma, ya que, como garantía fundamental e individual, cada líder social goza y es titular de unos derechos consagrados en disposiciones jurídicas, donde la inclusión de criterios convencionales y la introducción de parámetros de derecho interno, en concordancia con el desarrollo jurisprudencial tendientes a garantizar el respeto por la centralidad humana, han sido los verdaderos protagonistas que merman la vulneración de derechos a las clases menos favorecidas.

Lo que se plantea, es que el activismo judicial sea un viejo concepto para nuevos desafíos, que permita seguir poniendo en evidencia el estado de cosas inconstitucional que viven y padecen muchas de las poblaciones en nuestro país. Que el control de las políticas públicas como los Decretos 1581 de 2017, 1314 de 2016, 1066 de 2015, 1908 de 2018, 2124 de 2017, 895 de 2017, 2078 de 2017, 2137 de 2018, 2252 de 2017, 660 del 2018, la Ley 1941 de 2018, Ley 154 de 2017, CONPES, así como la efectividad de las instituciones como la Unidad Nacional de Protección y los programas o Planes de Acción Oportuna, se aprecien a partir de su aplicabilidad, en tanto, dejen de operar las señaladas protecciones deficientes, y que se haga el uso efectivo de la multiplicidad y variedad de mecanismos, estrategias, programas y unidades para la protección de estas poblaciones en situación de vulneración, que lo que reclaman no es otra cosa que un llamado legítimo de auxilio, a fines de obtener una respuesta eficaz, significativa y de fondo respecto a las situaciones de necesidades insatisfechas de sus comunidades, y lo que reciben, no es nada distinto a una revictimización en tanto que las autoridades públicas que son a quienes les compete hacerle



SC-CER96940



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



frente a estas situaciones de vulneraciones se atan de manos, hacen caso omiso a los llamados de auxilio de estas personas, dejando un panorama trágico y desolador.

Frente a lo anterior, el tribunal constitucional colombiano, al proferir decisiones que impliquen políticas públicas, en lugar de ser antidemocrático, es un dinamizador y promotor de democracia debido a la insuficiencia de las políticas públicas, y no tanto eso, sino a la realidad, que es aún más grave, de la ausencia total de políticas públicas que merezcan ese nombre, esto de la mano con un cambio social progresivo, que permita la participación política de todos en cada uno de las decisiones que los afectan, sin tener que esperar una respuesta negativa o algún evento de transgresión en razón al libre ejercicio de los derechos.

Ante constataciones de esta magnitud, como es el caso de las situaciones que viven hoy día los líderes sociales, está plenamente justificado el activismo, por lo que, en consecuencia, el juez constitucional puede ordenar a las autoridades que, dentro de sus respectivas competencias, realicen las acciones necesarias para remediar la situación de estas poblaciones, a través de la adopción de medidas en favor de estos grupos marginados donde se encamine a transformar las condiciones materiales que engendran o perpetúan la exclusión y la injusticia social. Entendiendo que es precisamente donde se reconoce la libertad de pensamiento y en donde se permite el disenso, donde se reconoce plenamente la libertad, contribuyendo de esta manera, a que la Constitución Política, las políticas públicas, e incluso las mismas decisiones judiciales aquí enunciadas, dejen de ser letra muerta en el Estado colombiano, donde sin duda alguna, hay poblaciones que padecen necesidades en razón a un déficit en los procesos de implementación de las políticas públicas y del Acuerdo Final de Paz, al mismo tiempo que se presentan múltiples



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



luchas sociales, que en algún momento se alcanzará la satisfacción de estas primeras, y las segundas, cimentaran los pilares del bienestar social de cada comunidad, estando de más decir que, el esfuerzo por promover y proteger los derechos, es un deber y obligación que nos compete a todos.



SC-CER96940



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



Bibliografía

Alto Comisionado de Naciones Unidas de Derechos Humanos. 2021. ACNUDH 1996-2021.

<https://www.ohchr.org/sp/issues/srhrdefenders/pages/declaration.aspx>.

Amador Stuck, C. A., Yepes, A., Cardona, G., Rozo, W., Sánchez, D., Zuleta, C., & Restrepo, J. D.

(diciembre de 2018). ¿cuáles son los patrones? Asesinatos de Líderes Sociales en el Post

Acuerdo. *Comisión Colombiana de Juristas*

https://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/cuales_son_los_patrones.pdf.

Anuario de procesos de paz Escuela de Cultura de Paz (2016) Desplazamiento, el nuevo reto del

S.XXI ACNUR (2013).

Alexy, R. (1993). Teoría de los Derechos Fundamentales. *Centro de Estudios Constitucionales*.

<http://arquimedes.adv.br/livros100/Teoria%20de%20los%20Derechos%20Fundamentales-Robert%20Alexy.pdf>.

Alexy, R. (enero-junio de 2009). Derechos fundamentales, ponderación y racionalidad. *Revista*

Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional núm. 11, pp. 3-14.

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25294.pdf>.

Almaya, A, Guzmán, V. (2017). La naturaleza jurídico-internacional de los acuerdos de paz y sus

consecuencias en la implementación. *International Law, Revista Colombiana de Derecho*

Internacional 41-60 (2017). <https://doi.org/10.11144/Javeriana.il15-30.njia>

doi:10.11144/Javeriana.il15-30.njia.



SC-CER96940



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



Álvaro González Uribe. ¿Y qué es un líder social? Diario El Mundo. Julio de 2018.

<http://www.elmundo.com/noticia/-Y-que-es-un-lider-social-/373739>.

BBC NEWS. (4 de Marzo de 2020). ONU en Colombia | "Los asesinatos de líderes sociales son crímenes políticos": Michel Forst, relator especial para los derechos humanos.

<https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-51745651>.

Benítez, W. G. (2007). El Enfoque de los Derechos Humanos y las Políticas Públicas. *Univ. Sergio Arboleda*, Págs 31-46. <https://core.ac.uk/download/pdf/235120756.pdf>.

Cappelletti, M. (1984). *Giudici legislatori?* Milán: Dott. A. Giuffré Editora.

CIDOB. (2019). Barcelona centre for international affairs.

https://www.cidob.org/publicaciones/documentacion/dossiers/dossier_proceso_de_paz_en_colombia/dossier_proceso_de_paz_en_colombia/conflicto_en_colombia_antecedentes_historicos_y_actores.

CIDH. (15 de Septiembre de 2018). Políticas públicas con enfoque de derechos humanos. *OEA/Ser.L/V/II.Doc.191/18*.

<http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PoliticPublicasDDHH.pdf>.

CIDH. (2019). *Personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia*.

<http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/DefensoresColombia.pdf>.

Congreso de Colombia. (4 de abril de 2017). Acto legislativo 01 del 04 de abril de 2017. *"Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se*



SC-CER96940



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



dictan otras disposiciones". Diario Oficial No. 50196.

<http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/ACTO%20LEGISLATIVO%20N%C2%B0%2001%20DE%204%20DE%20ABRIL%20DE%202017.pdf>.

Correa, M. Osuna, N. Ramírez, G. ed.(s) (2017). *Lecciones de derecho constitucional*. Tomo I
 Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Corte Constitucional. (22 de enero de 2004). Sentencia T – 025 de 2004 (M.P: Cepena, M.)
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/t-025-04.htm>.

Corte Constitucional. (10 de mayo de 2006) Sentencia C – 355 de 2006 (M.P: Araujo, J. & Vargas, C.)
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/c-355-06.htm>.

Corte Constitucional. (marzo de 10 de 1993). Sentencia T-102 de 1993. (M.P: Gaviria, C.)
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/T-102-93.htm>.

Corte Constitucional. (27 de agosto de 1993). Sentencia T-349 de 1993. (M.P: Hernández, J.)
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/T-349-93.htm>.

Corte Constitucional. (13 de septiembre de 2001). Sentencia T-981 de 2001. (M.P: Cepeda, M.)
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/T-981-01.htm>.

Corte Constitucional. (27 de noviembre de 2002). Sentencia T-1026 de 2002. (M.P: Escobar, R.)
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/t-1026-02.htm>.

Corte Constitucional. (20 de agosto de 2003). Sentencia T-719 de 2003 (M.P: Cepeda, M.)
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/T-719-03.htm>.



SC-CER96940



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



Corte Constitucional. (14 de febrero de 2013). Sentencia T-078 de 2013. (M.P: Mendoza, G.)

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-078-13.htm>.

Corte Constitucional. (2 de diciembre de 2014). Sentencia T-924 de 2014 (M.P: Ortiz, G.)

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/t-924-14.htm>.

Corte Constitucional. (10 de diciembre de 2018). Sentencia T-473 de 2018. (M.P: Rojas, A.)

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-473-18.htm>.

Cumbre Judicial Iberoamericana. (4-6 de Marzo de 2008). reglas de brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. Brasilia.

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7037.pdf>

Deaza, J. M. (julio-diciembre de 2008). Naturaleza de la Corte Constitucional Colombiana.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3293477>.

Díaz Vásquez, R. (2015). El activismo judicial de la jurisdicción constitucional en el marco de la democracia. Justicia Juris, 11(2), 50-57 DOI: <http://dx.doi.org/10.15665/rj.v11i2.763>.

El Congreso de Colombia. (11 de mayo de 2017). Acto legislativo 02 del 11 de mayo de 2017.

“Por medio del cual se adiciona un artículo transitorio a la constitución con el propósito de dar estabilidad y seguridad jurídica al acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”. Diario Oficial 17-00051226.

<http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/ACTO%20LEGISLATIVO%20N%C2%B0%2002%20DE%2011%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf>



SC-CER96940



“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



Ferrajoli, L. (julio-diciembre de 2006). *Cuestiones Constitucionales* ISSN: 1405-9193.

<https://www.redalyc.org/pdf/885/88501505.pdf>.

Ferrajoli, L. (2008). *Democracia y Garantismo*. Madrid: Editorial Trotta.

Global Witness, ¿A QUÉ PRECIO? Negocios irresponsables y el asesinato de personas defensoras de la tierra y del medio ambiente en 2017, 2018, p. 21.

Gonzalez, R. J. (2011). La Corte Constitucional Institución que señala el rumbo del nuevo derecho en Colombia. *Jurídicas CUC*, ISSN 1692-3030, Vol. 7, N.º.1, págs. 11-26.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4919242>.

Galvis, J. E. (2016). Prevalencia de la libertad sindical y la negociación colectiva.

<https://repository.usta.edu.co/jspui/bitstream/11634/1989/1/Suarezjorge2016.pdf>.

Guastini, R., 2008: *Teoría e ideología de la interpretación constitucional*, Madrid: Trotta.

Hassan, V. M. (2012). Tesis doctoral: Libertad y seguridad: el papel de la Corte Constitucional Colombiana en la protección de derechos fundamentales.

<https://tdx.cat/bitstream/handle/10803/117615/vmh1de1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Heno Pérez, J. C. (2013). El juez constitucional: un actor de las políticas públicas. *Revista de Economía Institucional*, vol. 15, núm. 29, pp. 67-102.

<https://www.redalyc.org/pdf/419/41929178005.pdf>.

Henning Leal, M., 2012: «La jurisdicción constitucional entre judicialización y activismo: ¿Existe realmente “un activismo” o “el activismo”?, *Estudios Constitucionales*, 10(2): 429-454.



SC-CER96940



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



Informe Basta Ya Centro de Memoria Histórica (2013)

Informe Mundial 2017: Colombia Human Rights Watch (2017)

Informe situación de los Derechos Humanos en el Mundo (2017). Human Rights Watch, página 147 para Colombia).

Jaramillo Marín, J. (2012). Significado e impacto de la noción de contrato social en Rousseau y Kant. Alcances y limitaciones en la teoría democrática. <http://www.scielo.org.co/pdf/ccso/v12n23/v12n23a09.pdf>.

Kant, I. (1994). *Metafísica de las costumbres*. Madrid: Tecnos.

Landau, D. (2015). *Derechos sociales y límites a la reforma constitucional: la influencia de la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana en el derecho comparado*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Landau, D (2011) *Instituciones Políticas y Función Judicial en Derecho Constitucional Comparado*. Revista de Eco.

Lasswell, H. (1971). La concepción emergente de las Ciencias Políticas. En L. F. Aguilar (Ed.), *Problemas Políticos y Agenda de Gobierno*. México: Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa.

Llamas Figini, L. (2007) *Multiculturalismo y consenso entrecruzado*. En: II Jornadas de investigación en Humanidades. Bahía Blanca, Argentina. <http://www.jornadasinvhum.uns.edu.ar/pages/actasanteriores.htm>.



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750

SC-CER96940



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



Matorel, E. P. (diciembre de 2018). Cobertura del asesinato de líderes sociales en Colombia: Análisis de contenido a la luz del Valor Agregado Periodístico. [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0719367X2018000200221&lang=.](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0719367X2018000200221&lang=)

Ministerio del Interior. (2019). Informe de Gestión. https://pruebaw.mininterior.gov.co/sites/default/files/informe_gestion_2019_mininterior_0.pdf

Ministerio del Interior. (diciembre de 2019). Marco de política pública de Protección Integral y Garantías para Líderes y Lideresas Sociales, Comunales, Periodistas y Defensores de los Derechos Humanos. Obtenido de <https://www.asocapitales.co/nueva/wp-content/uploads/2020/06/MarcodePoli%CC%81ticaPu%CC%81blicadeproteccio%CC%81n-integral-para-li%CC%81deres-y-lideresas-sociales-comunales-periodistas-y-defensores-de-los-Derechos-Humanos..pdf>.

Muñoz Hernández, J. A. (2012). Protección de los derechos fundamentales por la corte constitucional colombiana. una mirada a las sentencias estructurales. *Academia & Derecho*, ISSN 2215-8944. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6713636>.

ONU, El Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Situación de los Defensores y las Defensoras de Derechos Humanos Michel Forst, Visita a Colombia, 20 de noviembre al 3 de diciembre de 2018, Declaración de Fin de Misión, p. 23.



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750

SC-CER96940



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH),
Folleto informativo No. 29: Los Defensores de Derechos Humanos: Protección del
Derecho a Defender los Derechos, Ginebra 2004.
<http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet29sp.pdf>.

Organización de Estados Americanos (2001). Carta Democrática Interamericana. https://www.oas.org/OASpage/esp/Publicaciones/CartaDemocratica_spa.pdf (pág. 6).

Ortegón, E. (2008). Guía sobre diseño y Gestión de la Política Pública. Bogotá Convenio Andres Bello, Colciencias.

Ortiz, F. E. (2014). Análisis de la interpretación y construcción del derecho ala vida en la jurisprudencia constitucional colombiana. *Dikaion: revista de actualidadjurídica*, ISSN-e 0120-8942, Vol. 23, N°. 2, págs. 277-298.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5544206>).

Pegoraro, L., Guastini, R., Cucarella Galiana , L. A., Bagni, S., Carducci, M., Llano Franco, J. V., Valdeleón, E. (2017). Tribunales y justicia constitucional.
<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/10468/tribunales%20y%20justicia%20constitucional%20TOMO%201%20seg.%2023917.compressed.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Quinche Ramírez, M. F., & Rivera Rugeles, J. C. (julio-diciembre de 2010). El control judicial de las políticas públicas como instrumento de inclusión de los derechos humanos. *Publicado*



SC-CER96940



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



en Universitas N° 121: 113-138.

<http://www.scielo.org.co/pdf/vniv/n121/n121a05.pdf>

Rawls, J. (2001). Justicia como equidad: Una reformulación. Paidós, Barcelona.
<http://www.terrileyasociados.com.ar/post/john-rawls-la-justicia-como->

República, L. (10 de febrero de 2021). ¿Quiénes son y dónde están los verdugos de los líderes sociales? <https://www.larepublica.co/especiales/lideres-sociales-en-colombia/quienes-son-y-donde-estan-los-verdugos-de-los-lideres-sociales-3123625>.

Revista semana. (2020). Van 152 asesinatos en 2020 de líderes, defensores de DD.HH. y exmiembros de Farc. Revista semana.

Rodríguez C., & Rodríguez Franco, D. (2010). Cortes y cambio social. Como la Corte Constitucional transformo el desplazamiento forzado en Colombia. Bogotá: Dejusticia.

Roth D., A. N. Políticas públicas: formulación, implementación y evaluación, Bogotá, 1a reimpresión, Ediciones Aurora, 2003.

Sánchez, A. M. (2014). Efecto vinculante de las posturas hermenéuticas en las sentencias de la Corte Constitucional Colombiana. *Advocatus*, ISSN-e 2390-0202, ISSN 0124-0102, pp. 13-24. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5621437>.

Sánchez. D Informe Enero - junio 2018. Sistema de Información sobre Agresiones contra Defensores y Defensoras de los DD.HH. – SIADDHH.



SC-CER96940



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



Sarrion, J. M. (2016). La dignidad: sustrato y límites de los derechos humanos. Universidad Católica de Valencia "San Vicente Mártir".
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5623901.pdf+&cd=10&hl=es419&ct=clnk&gl=co>

Schmitt, C. (1973). Decisiones fundamentales. *Universidad Autonoma de México*.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3841/7.pdf>.

Serrano, L. G. (2005). Análisis de las sentencias de la Corte Constitucional Colombiana en la protección de los derechos fundamentales *Centro de Investigaciones Socio-Juridicas*.
<https://revistas.unab.edu.co/index.php/sociojuridico/article/view/2042/1826>.

Sieder, R.; Schjolden, L., y Angell, A., 2011: «Introducción», en R. Sieder, L. Schjolden y A. Angell (coords.), *La judicialización de la política en América latina*, México D. F., Bogotá D. C.: CIESAS-Universidad Externado de Colombia, 17-38.

Sterup, H. L. (2018). Separación de poderes, políticas públicas y activismo judicial: una discusión a partir de jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana sobre una política pública. *Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho*, ISSN 0214-8676, ISSN-e 2386-4702, N° 41, págs. 171-192. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6630406>.

Torres Melo, J., & Santander, J. (2013). Introducción a las políticas públicas Conceptos y herramientas desde la relación entre Estado y ciudadanía. ISBN: 978-958-734-137-9.
https://www.funcionpublica.gov.co/eva/admon/files/empresas/ZW1wcmVzYV83Ng==/imgproductos/1450056996_ce38e6d218235ac89d6c8a14907a5a9c.pdf.



SC-CER96940



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



Valencia, F. C. (01 de marzo de 2021). El Acuerdo de Escazú y los Líderes Sociales en Colombia.

Ideas. <https://journals.openedition.org/ideas/10366>.

Vásquez, R. D. (Julio - Diciembre de 2015). El activismo judicial de la jurisdicción constitucional en el marco de la democracia. *Justicia Juris*, ISSN-e 1692-8571, Vol. 11, N°. 2, págs. 50-57.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5995448>.

Zimmerman, H. J. (2003). Origen y Actualidad de las Políticas Públicas.

<http://cdi.mecon.gov.ar/bases/docelec/mu1804.pdf>.

Zuluaga Cometa, H. A., & Insuasty Rodriguez, A. (Julio-Diciembre de 2019). Por la vida, ¿Hasta la vida misma?: Líderes sociales en Riesgo. *Ágora U.S.B.* vol.19 no.2.

http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S165780312019000200313&lang=es.



SC-CER96940



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



Cronograma

2021	FEB				MAR				ABR				MAY				JUN				JUL				AGO						
	S 1	S 2	S 3	S 4	S 1	S 2	S 3	S 4	S 1	S 2	S 3	S 4	S 1	S 2	S 3	S 4	S 1	S 2	S 3	S 4	S 1	S 2	S 3	S 4	S 1	S 2	S 3	S 4	S 1	S 2	S 3
Construcción del anteproyecto			x	x	x																										
Revisión dogmática respecto a las generalidades e implicaciones de los derechos fundamentales.	x		x		x	x		x		x	x			x			X	x	x	x			x				x	x			
Hacer una revisión del conflicto armado en Colombia a modo de contextualización.	x				x	x		x		x	x	x																			
Revisar las críticas frente al activismo judicial		x			x					x	x	x		x			x														
Investigar estadísticas confiables respecto a las cifras de violación de derechos de los líderes sociales, a partir de la firma del acuerdo de				x									x	x	x	x	x	x	x												



SC-CER96940



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750

